

Sesión 25.ª ordinaria, en martes 20 de julio de 1943

(De 4 a 7 P. M.)

PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES DURAN Y AZOCAR

SUMARIO DEL DEBATE

1. Se aprueba el proyecto sobre modificación de la ley 6.836, que otorgó derecho a jubilar a los imponentes de las Cajas de Previsión de Empleados de los Hipódromos, de preparadores, jinetes y empleados de corral.

2. Se aprueba el proyecto que establece los requisitos necesarios para ejercer actividades de enfermero-practicante.

3. Se aprueba el proyecto que autoriza la inversión de \$ 5.000.000 en la construcción de edificios destinados al Hospital de la ciudad de La Unión.

4. El señor Cruchaga rinde homenaje a la República de Colombia con motivo de su aniversario patrio y formula indicación —que es aprobada— para enviar al Senado Colombiano un cablegrama de congratulación.

5. A petición del señor Muñoz Cornejo, se acuerda eximir del trámite de Comisión y anunciar para el Fácil Despacho de la sesión próxima, el proyecto que autoriza a la Municipalidad de Casablanca para contratar un empréstito.

6. A petición del señor Grove (don Marmaduke), se acuerda eximir del trámite de Comisión y anunciar para el Fácil Despacho de la sesión próxima, el proyecto que autoriza la transferencia a las Cajas de Previsión de unos terrenos fiscales ubicados en San Antonio.

7. A petición del señor Ortega, se anuncia para el Fácil Despacho de la sesión próxima, el proyecto que autoriza la expropiación de un terreno y construcción de edificio para el Internado de la Escuela Técnica Femenina, de Temuco.

8. El señor Bórquez se refiere al retardo que ha sufrido el proyecto que concede fondos para ejecutar en Magallanes di-

versas obras públicas, con motivo de celebrarse el centenario de la toma de posesión del Estrecho, y pide que, en su nombre, se oficie al Presidente de la Cámara de Diputados a fin de que se de preferencia a la discusión de dicho proyecto.

Se refiere también a las necesidades de Magallanes y a las deficiencias de los medios de transporte y comunicaciones, abogando por que se establezcan servicios aéreos por el lado argentino.

Termina pidiendo se dirija oficio al señor Ministro del Interior, transmitiéndole sus observaciones.

Se acuerda enviar al Presidente de la Cámara de Diputados y al señor Ministro del Interior los oficios solicitados por el señor Bórquez, agregándose los nombres de los señores Lira Infante y Concha (don Luis Ambrosio).

quitidos con el producto de la colecta "Alas para Chile", y pide que sus observaciones sean transmitidas por oficio al señor Ministro de Defensa Nacional.

Se acordó enviar dicho oficio.

13. Se acuerda considerar en el Orden del Día de la presente sesión, a continuación del que fija el personal de la Estación de Ostricultura de Ancud, el proyecto sobre modificación de la ley que creó la Caja de Previsión de la Marina Mercante Nacional, y no celebrar la sesión especial a que se había citado para hoy, de 19 a 21 horas.

Se suspende la sesión.

9. El señor Rivera se refiere a las actuaciones políticas de los partidos de Izquierda y de la Confederación de Trabajadores Chile, y a las responsabilidades del Gobierno en las circunstancias actuales.

14. A Segunda Hora, se aprueba el proyecto sobre fijación del personal de la Estación de Ostricultura de Ancud y creación de una Estación de Mitilicultura en Quellón, y centros de repoblación de ostras, choros, ostiones, etc.

10. El señor Jirón expone los motivos y presenta un proyecto sobre escalafón único y mejoramiento de la situación económica del personal civil de la Administración Pública.

15. Se aprueba el proyecto sobre modificación de la ley que creó la Caja de Previsión de la Marina Mercante Nacional.

11. El señor Grove (don Marmaduke), con motivo de las observaciones del señor Rivera, se refiere a la importancia de la organización denominada Confederación de Trabajadores de Chile.

Se levanta la sesión.

ASISTENCIA

Asistieron los señores:

12. El señor Martínez (don Carlos Alberto) se refiere a la necesidad de que se destinen a las provincias de Tarapacá y Antofagasta, algunos de los aviones ad-

Alessandri R., Fernando.	Bórquez, Alfonso.
Alvarez, Humberto.	Bravo, Enrique.
Amunátegui, Gregorio.	Concha, Luis Ambrosio.

Contreras Labarca, Carlos.	Martínez, Carlos A.
Cruchaga, Miguel.	Maza, José.
Cruz Concha, Ernesto.	Muñoz Cornejo, Manuel.
Cruzat, Aníbal.	Opazo L., Pedro.
Domínguez, Eliodoro.	Ortega, Rudecindo.
Errázuriz, Maximiano.	Ossa C., Manuel.
Estay C., Fidel.	Pairoa, Amador.
Jirón, Gustavo.	Pino Del, Humberto.
Grove, Hugo.	Prieto C., Joaquín.
Grove, Marmaduke.	Rivera, Gustavo.
Guevara, Guillermo.	Rodríguez de la Sotta, Héctor.
Guzmán, Eleodoro Enrique.	Torres, Isauro.
Haverbeck, Carlos.	Urrejola, José Francisco.
Hiriart, Osvaldo.	Valenzuela, Oscar.
Lafertte, Elías.	Videla L., Hernán.
Lira, Alejo.	Walker L., Horacio.
Martínez Montt, Julio.	

Se da cuenta en seguida de los negocios que a continuación se indican.

Mensaje

Uno de S. E. el Presidente de la República, con que inicia un proyecto de ley proponiendo denominar "Parque Gran Bretaña" a los jardines de Santiago que quedan frente a la Avenida Providencia.

Pasa a la Comisión de Gobierno.

Oficios

Dos de la Honorable Cámara de Diputados, con los cuales comunica que ha aprobado los siguientes proyectos de leyes:

Sobre modificación de las leyes 6.716, 7.002 y 7.178, relativas a empréstitos a la Municipalidad de Talca.

Pasa a la Comisión de Gobierno.

Sobre modificación de diversos artículos del Código Penal y Código de Procedimiento Penal, en la parte relativa a la represión del delito de incendio.

Pasa a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia.

Uno del señor Ministro de Economía y Comercio con que contesta un oficio enviado a nombre del Honorable Senador don Julio Martínez Montt, en relación con la explotación carbonífera de Arauco.

Se mandó poner a disposición de los señores Senadores.

Moción

Una del Honorable Senador don Ulises Correa, con que inicia un proyecto de ley sobre autorización a la Municipalidad de San Clemente, para contratar un empréstito hasta por la suma de \$ 120.000.

Pasa a la Comisión de Hacienda.

Una del Honorable Senador don Enrique Bravo, en que inicia un proyecto de ley sobre substitución del artículo 75 de la ley 7.161 de Reclutamiento, Nombramiento y Ascenso del personal de las instituciones armadas, en la parte que se refiere a los re-

ACTA APROBADA

Sesión 23.a ordinaria, en 19 de julio de 1943.
(Especial)

Presidencia del señor Durán

Asistieron los señores: Alessandri, Alvarez, Azócar, Bórquez, Bravo, Concha, Cruchaga, Cruz-Coke, Domínguez, Errázuriz, Jirón, Grove Marmaduke, Guevara, Hiriart, Lafertte, Lira, Maza, Moller, Opazo, Ossa, Torres, Urrejola, Valenzuela y los señores Ministros del Interior, de Relaciones Exteriores, de Hacienda, de Economía y Comercio, de Defensa Nacional, de Agricultura y de Tierras y Colonización.

El señor Presidente da por aprobada el acta de la sesión 21., en 13 del actual, que no ha sido observada.

El acta de la sesión 22.a, en 14 del presente, queda en Secretaría, a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

quisitos para ascender a General del Aire.
Pasa a la Comisión de Defensa Nacional.

Informes

Siete de la Comisión de Solicitudes Particulares y siete de la Comisión Revisora de Peticiones, recaídos en los siguientes negocios:

En los proyectos de la Honorable Cámara de Diputados, que a continuación se indican:

En la moción del Honorable Senador don Fidel Estay, sobre aclaración de la Ley 7.403, que le concedió derecho a jubilar a don Juan Jerónimo Ortúzar.

Sobre concesión de pensión a don Manuel Silva Milla;

Sobre abono de tiempo a don Roberto Yávar Ruiz.

Sobre concesión de pensión a doña Aurora Morales viuda de Barrera.

Sobre concesión de pensión a doña Sara Espinoza Saavedra viuda de Núñez.

En la solicitud en que don Eulogio Subiabre Subiabre solicita aumento de pensión.

En la solicitud en que doña Rosario Muñoz viuda de Ovalle solicita aumento de pensión.

Quedan para tabla.

Solicitudes

Una de doña Berta Castro v. de Dueñas en que solicita aumento de su pensión de montepío;

Una de don Desiderio Ortiz Narbona en que solicita aumento de pensión.

Una de doña Carmen Anger Sánchez en que solicita pensión de gracia.

Una de doña Secundina Castro v. de Vergara en que solicita aumento de pensión.

Una de doña Bernarda Alvarado Pérez v. de Perla en que solicita aumento de pensión de montepío.

Una de don Ricardo Bravo Carvacho en que solicita aumento de su pensión de jubilación.

Una de doña Juana Arismendi v. de Rebolledo en que solicita pensión de gracia.

Una de don Querubín Bizama Cáceres en que solicita aumento de pensión.

A Comisión de Solicitudes Particulares.

Orden del día

El señor Ministro de Hacienda ruega al señor Presidente se sirva constituir la Sala en sesión secreta, a fin de ocuparse de la materia para la cual ha sido solicitada por S. E. el Presidente de la República.

Con el asentimiento de la Sala, así se acuerda.

Se constituye la Sala en sesión secreta, hasta el término de la hora.

La sesión pública no se reanuda.

CUENTA DE LA PRESENTE SESION

Se dió cuenta:

1.º De las siguientes mociones:

Honorable Senado:

La ley número 7.320, de 19 de octubre de 1942, ha facultado al Presidente de la República para que, por gracia, conceda nueva cédula de retiro militar a don Gaspar Mora Sotomayor, con sujeción a las tablas del artículo 30 del Decreto con Fuerza de Ley número 3.743, de 26 de diciembre de 1927, y con computación de todos sus servicios efectivos y abonados en el Ejército y civiles en la Administración Pública, incluyéndose los prestados en calidad de Diputado al Congreso Nacional y Ministro de Estado. Este beneficio es inherente para los efectos del montepío que otorga el citado Decreto con Fuerza de Ley.

Dice la misma ley que para estos casos la nueva pensión de retiro se determinará sobre la base del promedio de los tres últimos años de sueldo que devengue en sus empleos civiles y con relación al empleo.

militar equivalente al grado que haya establecido el Estatuto Administrativo.

Finalmente, la mencionada ley preceptúa que sus beneficios le serán otorgados desde la fecha en que él entere treinta y cinco años de servicios efectivos y abonados, los que había cumplido el 30 de septiembre de 1942.

La ley número 7.320 se dictó porque, para el caso del señor Mora, no existe ninguna ley o norma administrativa que permita agregar a los servicios civiles los servicios y beneficios militares, dada la calidad, rango e importancia de las prestaciones que él ha desempeñado en el Cuerpo Diplomático Chileno, y por ésto se estimó de justicia que se consideraran su situación y méritos. Así se calificó la necesidad que existía para que se aprobara una ley que lo favoreciera.

La pensión tenía que ser computada según el sueldo que percibió en sus empleos durante los tres últimos años, sin que ésto significara que la cifra del sueldo en oro, convertida en moneda legal, llegara a ser la base de la pensión, sino que la equivalencia debía ser fijada en correlación al sueldo del empleo militar del grado más próximo que exista en el Estatuto Administrativo.

Por lo demás, en la actualidad se encuentran con sus efectos caducados las leyes de 22 de enero de 1883 y 12 de septiembre del mismo año, que equiparaban proporcionalmente las jubilaciones del personal del Cuerpo Diplomático con la de los miembros de los Tribunales Superiores de Justicia. De esta manera, en otro tiempo, se distinguían las funciones que se desempeñaban al servicio de la República, en el exterior.

A pesar de lo expuesto, los informes que el Ministerio de Defensa Nacional recibió de la Auditoría General de Guerra y de la Contraloría General de la República no se atuvieron a la letra y al significado del inciso 3.º del artículo 1.º de la ley número 7.320, que es del siguiente tenor:

“Para estos casos, la nueva pensión de retiro se determinará sobre la base del promedio de los tres últimos años de sueldo que devengue el agraciado en sus empleos civiles, y con relación al empleo militar

equivalente al grado que haya establecido el Estatuto Administrativo”.

El interesado, en su solicitud en que recabó el cumplimiento de la ley número 7.320, aseguraba que:

En su caso, el inciso 3.º del artículo 1.º de la ley número 7.320, de 19 de octubre de 1942, en lo que se refiere al sueldo que devengue y su relación con el empleo militar equivalente al grado que haya establecido el Estatuto Administrativo, quedó redactado así para que en todo caso prevaleciera en su favor la situación más ventajosa que fuere dable establecer, porque para el Cuerpo Diplomático, que es todo en el exterior, existen, por desgracia, anomalías de ser retribuido con sueldos bajos, en moneda corriente, cuando su personal está en el país y de percibir sus emolumentos en oro, o de otra manera apreciable, cuando está en el exterior.

Y prescindíéndose de la etimología que tiene la palabra “devengar” en el Diccionario de la Academia Española, los dictámenes enunciados expresan:

Auditor General de Guerra:

“La pensión la recibirá en Chile, en moneda legal. Para llegar a esta conclusión es preciso tener presente que la ley de gracia dispone que la pensión se fijará sobre el promedio de los sueldos de los últimos tres años; y el sueldo fijado al empleo de Ministro Plenipotenciario era de 30.600 pesos. Este sueldo se pagaba con recargo, mientras el diplomático permanecía desempeñando su cargo en el extranjero y, en moneda legal, cuando el mismo estaba en el país. No hay ninguna disposición legal que permita reducir el sueldo recargado que se percibe en el extranjero, a moneda corriente, para fijar sobre este último una pensión de jubilación o retiro. La ley de gracia de que se ha hablado tendría que haber dicho expresamente que se haga esa conversión de monedas para determinar el monto de la pensión que el agraciado debe recibir”.

Contraloría General de la República

“El ocurrente, al hacer por su parte el

álculo de sus promedios de sueldo, ha partido de la equivocación de considerar como tal el equivalente en moneda legal de sus emolumentos pagados en oro cuando estaba fuera del país. Esa es una modalidad de su sueldo, establecida específicamente por la ley cuando él se devengara en el extranjero (artículo 10 de la ley número 5.051, de 9 de febrero de 1932). Pero el sueldo propiamente tal no era otro que el señalado en el artículo 1.º de la ley anteriormente citada”.

De acuerdo con las conclusiones sustentadas en esos dos informes, el Ministerio de Defensa Nacional (Subsecretaría de Guerra) dictó el Decreto número 650, de 6 de mayo de 1943, que reconoce al señor Mora una nueva pensión de retiro de 41.400 pesos anuales, equivalente al sueldo íntegro asignado al empleo de Mayor Ejército, que pertenece al Grado 5.º del Estatuto nombrado, siendo este grado inferior a aquél en que la ley General de Presupuestos coloca a un Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, quien tiene asignado el grado 4.º.

Las funciones del señor Mora terminaron el 16 de diciembre de 1942 con 35 años, 3 meses, 14 días, de servicios efectivos y abonados.

Sobre el caso en estudio, cabe declarar aquí que el espíritu del legislador al aprobar el proyecto que dió motivo a la ley número 7.320, no fué otro que el siguiente:

1) La frase “sueldo que devengue”, que figura en el inciso 3.º del artículo 1.º de la mencionada ley era para que la nueva pensión de retiro se apreciara en concepto al sueldo en oro que percibía ajustado en moneda legal en calidad de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, o sea como con amplitud la Academia Española usa la palabra “devengar”, en el sentido de ganar, adquirir, hacer alguna suya alguna cosa”, o como lo repite el texto: “devengar salario, sueldo, costas, etc.”; pero ese emolumento quedó limitado con las modalidades que la ley en cuestión coordina con los empleos adscriptos al Estatuto Administrativo.

2) Después de la frase “sueldo que devengue” no figura la otra: “en oro”, por-

que se contemplaban sus posibilidades de permanecer en el Cuerpo Diplomático o de pasar a otro empleo de la Administración Pública, sin perder las prerrogativas que son propias de las representaciones en el exterior.

3) La frase “con relación al empleo militar equivalente al grado que haya establecido el Estatuto Administrativo”, era para que el sueldo en oro, o su equivalente en moneda legal, sea la renta base para su nueva pensión, la que debería corresponder a los empleos del primer grado del Estatuto Administrativo, como sucedió al ser designado Asesor Técnico del Ministerio de Relaciones Exteriores.

4) Resumiendo, la situación que la ley número 7.320, contempla para el señor Mora es la de considerar el sueldo efectivo que ha tenido en los tres últimos años de sus servicios y adaptar dicho sueldo al de la jerarquía militar que figura en el primer grado del escalafón del Ejército y en concordancia con el Estatuto Administrativo.

En atención a las razones expuestas, elevamos a la deliberación del Honorable Senado la moción que se indica:

Proyecto de ley:

Artículo 1.º Reemplázase el inciso 3.º del artículo 1.º de la ley número 7.320, de 19 de octubre de 1942, por el siguiente:

“Para estos casos, la nueva pensión de retiro se determinará sobre la base del promedio de los tres últimos años de sueldo efectivo que devengue el agraciado en sus empleos civiles en el extranjero y en el país, y con relación al rango militar que le corresponda y a la equivalencia que haya establecido el Estatuto Administrativo en el primer grado, con la gratificación de quinquenios que acuerda la ley número 7.167, de 30 de enero de 1942 y disposiciones complementarias.

Artículo 2.º La presente ley comenzará a regir desde la vigencia de la ley número 7.320, de 19 de octubre de 1942”.

Santiago, . . . de 1943. — **M. Grove.** — **Miguel Cruchaga.** — **Luis A. Concha.** — **Fidel Estay Cortés.**

Honorable Senado:

Don Virgilio Morales, ex Promotor Fiscal de Cañete, abogado y profesor de Estado, ha sido por muchos años Diputado al Congreso Nacional y Senador de la República. Ha desempeñado también el cargo de Ministro en pasadas Administraciones, y, en general, ha servido al país su vida entera, en desmedro de sus propios intereses, en forma que hoy, anciano y con la salud quebrantada, carece de lo necesario para el sustento de los suyos.

En los últimos tiempos, el Legislativo ha ido ampliando, con elevada comprensión de los deberes de asistencia que corresponden al Estado moderno, el primitivo concepto de los servicios que habían de tomarse en cuenta para que un servidor pudiera tener derecho a no morir de hambre en su vejez; y en consecuencia, ha despachado varias leyes en que se concede pensión sobre la base, no solamente de servicios administrativos, sino también políticos, para los casos precisos en que el agraciado necesita ese beneficio para su subsistencia.

No se trata, pues, en lo que respecta al proyecto de ley que tenemos el honor de someter a vuestra consideración, de otorgar una pensión por haber desempeñado los cargos de carácter político de Senador, Diputado y Ministro de Estado, sino de acudir particularmente en auxilio de un ciudadano que se ha sacrificado por la República, desempeñando dichos cargos con eficiencia y dedicación, y en la Administración de Justicia y la enseñanza.

El proyecto de ley es el siguiente:

Proyecto de ley:

Artículo 1.º Concédese a don Virgilio Morales, una pensión de gracia de 3,000 pesos mensuales.

Artículo 2.º El mayor gasto que significa esta ley se imputará al ítem de Pensiones del Presupuesto del Ministerio de Hacienda.

Artículo 3.º Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Ofi-

cial".— Santiago... julio de 1943.— Guillermo Azócar:

Honorable Senado:

La Ilustre Municipalidad de Casablanca, es una de las pocas Corporaciones de la República que puede exhibir una situación de completa normalidad en sus finanzas y en la atención oportuna de los fines que el legislador tuvo presente para crear la Comuna Autónoma.

Los antecedentes que se acompañan a la presente moción, comprueban que la Municipalidad de Casablanca no tiene cuentas pendientes en favor de particulares, provenientes de ejercicios anteriores y que no tiene, tampoco, ningún empréstito que deba servir con sus entradas ordinarias.

Se acompañan copias del presupuesto de entradas y gastos correspondientes a los años recién pasados y que acreditan que los gastos han sido siempre totalmente financiados. De ellos aparece además, que los ingresos van en aumento, dejando anualmente un apreciable superavit. Esto último sin tomar en consideración las mayores entradas que habrá de tener desde el presente año por los nuevos avalúos de las propiedades raíces que, según consta del certificado de la oficina de Impuestos Internos, puede estimarse aproximadamente en un noventa por ciento de lo que actualmente se percibe. Significa esto que el aumento de entradas será superior, desde el presente año, en más de noventa mil pesos anuales, pues, según aparece del certificado del Tesorero Comunal, los ingresos por Contribuciones de Bienes Raíces, ascienden en la actualidad a ciento dos mil quinientos sesenta y seis pesos cincuenta y nueve centavos (102,566.59).

Su buena situación financiera ha movido a la Municipalidad de Casablanca a iniciar algunas obras de progreso que aparecen perfectamente justificadas con los documentos que se presentan a V. E., como fundamento de esta moción. Esas obras son: a) Casa Consistorial, dependencias destinadas a servicios municipales y departamentos de

arriendo; b) Estadio Municipal con canchas de foot-ball, tenis, basket-ball, piscina y camarines correspondientes, y c) casas para obreros en Algarrobo en un terreno que se ha ofrecido ceder gratuitamente a la Municipalidad con este objeto.

Para llevar a efecto este plan de obras, necesita la Municipalidad contratar un empréstito hasta por la suma de cuatrocientos mil pesos que está en situación de servir holgadamente con sus rentas ordinarias según aparece de los documentos a que se ha hecho referencia.

Se ha tomado por la Municipalidad el acuerdo correspondiente y el señor Intendente de la Provincia ha prestado su autorización para llevar a efecto este acuerdo, conforme a lo dispuesto por el artículo 97 de la ley de Municipalidades.

Se hace necesario, ahora, que una ley autorice estas operaciones y para este efecto, tengo el honor de proponer a V. E. el siguiente

Proyecto de ley:

Artículo 1.º Autorízase a la Municipalidad de Casablanca para contratar un empréstito hasta por la suma de cuatrocientos mil pesos con un interés máximo de siete por ciento anual y una amortización acumulativa anual no inferior a dos por ciento.

Artículo 2.º Facúltase a la Caja Nacional de Ahorros, Cajas de Previsión o Corporación de Fomento de la Producción para formar el empréstito cuya contratación autoriza el artículo anterior, suspendiéndose para este efecto las disposiciones restrictivas de sus respectivas leyes orgánicas.

Artículo 3.º El producto del empréstito se invertirá: a) en la construcción de la Casa Consistorial, dependencias para servicios municipales y departamentos de arriendo; b) en la construcción de un Estadio Municipal, y c) en casas para obreros en Algarrobo.

Artículo 4.º La Municipalidad de Casablanca, deberá consultar anualmente en la partida de egresos de su presupuesto ordinario, la cantidad suficiente para el servicio de intereses y amortización del empréstito que se autoriza por la presente ley.

Artículo 5.º Esta ley regirá desde su publicación en el "Diario Oficial". — Manuel Muñoz Correjo.— E. E. Guzmán.— E. Bravo.— Aníbal Cruzat.

2.º De los siguientes informes de Comisiones:

Honorable Senado:

En cumplimiento del acuerdo de fecha 6 del actual, vuestra Comisión de Trabajo y Previsión Social ha considerado nuevamente el proyecto sobre reforma de la ley orgánica de la Caja de Previsión de la Marina Mercante Nacional, en relación, principalmente, con las indicaciones presentadas al respecto por el Honorable Senador, señor Guzmán; y como fruto de su estudio, tiene el honor de proponeros que aceptéis como base de discusión para este proyecto, en reemplazo del texto que la Comisión había formulado anteriormente, el que se inserta en seguida, que contiene las indicaciones del señor Guzmán que han merecido su aprobación:

Proyecto de ley:

Artículo 1.º Introdúcense a la ley número 6.037, de 5 de marzo de 1937, las siguientes modificaciones:

1.ª Intercálase en el art. 1.º, a continuación de la letra d), la siguiente:

"e) Establecer un Fondo de Auxilio, que no podrá exceder de cuatro por mil de las entradas anuales de la Caja, para ayudar a las familias de Oficiales y empleados fallecidos de la Marina Mercante Nacional, a quienes no alcancen los beneficios de la presente ley, debiendo devolverse al fondo común de beneficios, el excedente anual que no hubiere sido invertido. Podrá también la Caja, con dichas sumas, pensionar a hijos de Oficiales o empleados que se dediquen a estudios especiales relacionados con la Marina Mercante".

La letra e) de este artículo pasa a ser letra f).

2.ª Modifícase el artículo 4.º como sigue:

"a) Sustitúyase la letra f) por la siguiente:

"Con el medio por ciento del flete bruto que produzca o se pague por el transporte de pasajeros o de carga en naves del Estado o particulares, nacionales o extranjeras, que será de cargo de los pasajeros o dueños de la carga. Este porcentaje se cobrará por los armadores, agentes, consignatarios, arrendadores de naves o fletadores, los que depositarán dichos valores en la entidad que la Caja de Previsión de la Marina Mercante designe. Este impuesto grava aún a los exceptuados por leyes anteriores, entendiéndose derogada la excepción establecida por la ley número 5.350".

"b) Agrégase a la letra h), después de la palabra "sueldos" la siguiente: "sobresueldos".

"c) Sustitúyese la letra k), por la siguiente:

"k) Con el veinticinco por ciento de las bonificaciones y gratificaciones legales o voluntarias que se paguen al personal sometido al régimen de esta Caja, en la proporción fijada por el Código del Trabajo, y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 19".

"d) Agrégase la siguiente letra:

"m) Con un descuento del 10 por ciento de las jubilaciones que se paguen por la Caja, y del 5 por ciento de los montepíos que se paguen por la misma.

3.a Sustitúyese la letra d) del artículo 5.o, por la siguiente:

"d) De un representante de los empleados de Oficinas afectos al régimen de la Caja, y de los empleados de Bahía y Tardadores".

Sustitúyense las letras e) y f), por la siguiente:

e) De un representante de los Oficiales y empleados pensionados".

Agrégase el siguiente inciso final:

Para ser Consejero se necesita haber nacido en Chile y ser imponente desde cinco años atrás por lo menos".

4.a Agrégase al artículo 7.o, el siguiente inciso:

"En caso de empate, se repetirá la votación en la sesión siguiente, y si vuelve a producirse, decidirá el voto del que presida la sesión del Consejo".

5.a Sustitúyese el artículo 11 por el siguiente:

"La remuneración de cada Consejero será hasta de cien pesos por sesión a que asista, no pudiendo exceder de mil pesos la remuneración mensual que perciba".

6.a Agrégase en el inciso 1.o del artículo 12, la frase; "... y deberá reunir las condiciones establecidas en el inciso final del artículo 50".

Suprímese el inciso 2.o del artículo 12.

7.a Reemplázase el artículo 13, por el siguiente:

"Los empleados serán nombrados o removidos por el Consejo, a propuesta del Administrador de la Caja".

8.a Agrégase en el número 2.o de la letra b), después de la palabra "Estado", estas otras: "o garantizados por éste".

Sustitúyese la letra c), por la siguiente:

"c) Acordar la adquisición o construcción, para instalar sus Oficinas, o para adquirir rentas, pudiendo también construir mausoleo o establecimientos con fines sociales, de previsión o de salud pública".

Agrégase, en la letra d) del artículo 14, después de la palabra "disposición", la frase: "... pero sin que pueda hacer donaciones..."

Agrégase al mismo artículo 14, los siguientes incisos finales:

"El mínimo de las inversiones de propiedades de que habla la letra c), será del 50 por ciento del total de los capitales de la Caja. Para cumplir esta obligación la Caja tendrá un plazo de 2 años, contados desde la fecha de vigencia de la presente ley".

9.a Suprímese, en el número 4.o del artículo 15, la frase: "... con excepción de los indicados en el artículo 12".

Agrégase a este artículo el siguiente número nuevo:

"9.o Dictar decretos para la sanción de infracciones a la presente ley. Estos decretos tendrán mérito ejecutivo y en su contra sólo se podrá hacer valer la excepción de pago".

10.a Reemplázase el artículo 18, por el siguiente

"Artículo 18. La Caja podrá invertir hasta el 10 por ciento de sus entradas ordinarias, excluyéndose los ingresos por intereses, en gastos generales de administración".

11.a Introdúcense en el artículo 19, las siguientes enmiendas:

Sustitúyense los incisos 1.o y 2.o, por los siguientes:

“El sueldo base para calcular los beneficios de las pensiones de invalidez, vejez y montepío, será el término medio de los sueldos, sobresueldos y demás emolumentos sobre los cuales se hubieren hecho imposiciones a la Caja durante los últimos tres años.

“En el caso de disminución de sueldos en dicho plazo, se calcularán los beneficios a que se refiere el inciso anterior sobre el promedio de las remuneraciones de los últimos cuatro años.

“Si se tratare de imponentes que hubieren fallecido sin haber enterado 36 imposiciones, el sueldo base se calculará sobre el promedio que arrojen las imposiciones hechas”.

Reemplázase en el inciso 3.o, que pasa a ser 4.o, el guarismo “25”, por “27”.

Reemplázase en el inciso 4.o, que pasa a ser 5.o, “cinco por ciento”, por “diez por ciento”.

Reemplázase en el inciso final la frase: “...superior a treinta y seis mil pesos anuales”, por la siguiente: “...superior a seis veces el sueldo vital que rija en el departamento de Valparaíso al concederse el beneficio”.

12.a Reemplázase el artículo 20 por el siguiente:

“**Artículo 20.** Los imponentes que cuenten con 5 años, a lo menos, de imposiciones en la Caja, tendrán derecho a que se les compute, para los efectos de su antigüedad, todos los años servidos en la Marina Mercante Nacional, o en sus dependencias.

Las fracciones superiores a 6 meses se considerarán como años completos.

13.a Reemplázase el artículo 21, por el siguiente:

“Artículo... Será de cargo del Fisco, el pago de toda pensión a que dé origen la invalidez o muerte de imponentes de la Caja como consecuencia de cualquier acto de guerra”.

En tales casos, la Caja enterará en Arcas Fiscales las imposiciones hechas en ella por los que motiven dichas pensiones”.

14.a Introdúcense en el artículo 24 las siguientes enmiendas:

a) Reemplázanse los incisos 1.o y 2.o, por los siguientes:

“Los imponentes que después de enterar 5 años de imposiciones, se invalidaren física o mentalmente, tendrán derecho a una pensión equivalente a tantos treintavos del sueldo base, como años hayan servido en la Marina Mercante Nacional.

“Los imponentes que después de enterar 10 años de imposiciones, cumplieren 60 de edad, podrán acogerse a la invalidez; y su pensión será igual a tantos treintavos del sueldo base, como años hayan servido en la Marina Mercante Nacional”.

b) Reemplázase en el inciso 3.o la frase: “la pensión mínima no podrá ser inferior a 200 pesos mensuales”, por esta otra: “... la pensión mínima mensual no podrá ser inferior al sueldo vital vigente en el departamento de Valparaíso al tiempo de decretarse dicha pensión”.

c) Reemplázase en el inciso 4.o, las palabras: “cincuenta pesos mensuales”, por la frase: “...un 10 por ciento del sueldo vital a que se refiere el inciso anterior”.

d) Agrégase el siguiente inciso final: “Al que se incapacitare absolutamente en actos del servicio, la Caja podrá abonarle hasta 10 años de antigüedad para los efectos de esta ley”.

15.a Reemplázase en el inciso 1.o del artículo 26, la frase: “... que hubieren hecho imposiciones durante 30 años completos, y que hubieren cumplido 55 años de edad”, por esta otra: “... que hubiesen cumplido 30 años de servicios...”.

Agrégase al artículo 26 el siguiente inciso final:

“Los jubilados por esta Caja que vuelvan al servicio activo de la Marina Mercante Nacional, dejarán de percibir las pensiones decretadas en su favor mientras se encuentren en dicho servicio activo. Al término de éste, recuperarán el goce de sus pensiones, y éstas se reajustarán con el nuevo tiempo servido, siempre que éste alcance a dos años, por lo menos. En este último caso, se procederá de acuerdo con el artículo 19”.

16.a Reemplázase el inciso 1.o del artículo 28, por el siguiente:

“Los empleados que por cualquiera causa cesaren en sus funciones, sólo tendrán derecho a solicitar la devolución de las imposiciones que hubieren hecho en conformi-

dad con las letras a), c), d), e) y k), del artículo 4.o, una vez transcurrido el plazo de dos años, a contar desde la fecha de su retiro”.

Reemplázase el inciso 4.o de este artículo, por el siguiente: “Podrá también completar las imposiciones correspondientes al tiempo durante el cual dejó de ser imponente, a fin de que se le compute el período respectivo. Las imposiciones por integrar se calcularán sobre la base del sueldo de reincorporación, o del promedio de los sueldos percibidos durante los últimos tres años de su empleo, anteriores a su cesantía, si éste fuere menor que el sueldo de reincorporación”. En tal caso, las imposiciones devengarán el interés del 5 por ciento anual, a contar desde la fecha en que se produjo la cesantía. El tiempo recuperable por este medio no podrá exceder de tres años.

Reemplázase, en el inciso 6.o de este mismo artículo, la frase: “equivalentes al 10 por ciento del sueldo, “por esta otra: “...iguales, en el plazo máximo de 10 años”.

17.a Sustitúyese el inciso 2.o del artículo 29, por los siguientes:

“En caso de fallecimiento del imponente, su familia tendrá derecho a percibir 2 meses de sueldo o pensión para gastos de funerales.

La Caja atenderá a dichos funerales y entregará a la familia el sobrante, si lo hubiere.

Sin perjuicio de lo dicho en el inciso anterior, la Caja pagará un seguro de vida a los beneficiarios señalados en el artículo 30, y en el orden allí establecido, equivalente a 500 pesos por cada año de servicios”.

18.a Elimínase el inciso final del artículo 30.

19.a Sustitúyense los incisos 1.o y 2.o del artículo 31, por el siguiente:

“La pensión de montepío consistirá en un 75 por ciento de la pensión de jubilación que habría devengado el fallecido, calculado en la forma establecida en el artículo 31”.

20.a Reemplázase el artículo 32, por el siguiente:

“Artículo El derecho a pensión de mon-

tepío se adquiere después de 5 años de imposiciones o de servicios.

Sin embargo, para los que se sometían a examen médico, este derecho se adquirirá desde el momento en que la Caja acepte el examen, y en este caso su monto será igual al 31, 32, 33, y 34 por ciento del sueldo base o pensión de que disfrutaba el causante, en el 1.o, 2.o, 3.o y 4.o años, respectivamente, de imposiciones o servicios.

La pensión de montepío se defiere el día del fallecimiento.

En caso de fallecimiento en naufragio, éste se acreditará por certificado expedido por la Dirección del Litoral, previo sumario administrativo instaurado al efecto”.

21.a Reemplázase el inciso 4.o del artículo 33, por el siguiente:

“La pensión de montepío de la viuda o viudo inválido y de los hijos, en conjunto, no podrá ser inferior al sueldo vital vigente en el departamento de Valparaíso, al tiempo de concederse el beneficio. Igualmente la pensión del hijo no podrá ser inferior al 10% del mismo sueldo vital”.

22.a Reemplázase en el artículo 24 la palabra “Estado”, por “Fisco”, y elimínase la frase final: “...sin perjuicio de lo establecido en el artículo 30”.

23.a Elimínase el número 3.o del artículo 35.

24.a Reemplázase en el inciso 3.o del artículo 36, la parte que dice: “En ningún caso... etc.”, hasta el final del artículo, por lo siguiente: “En ningún caso el subsidio podrá exceder de mil quinientos pesos mensuales ni ser inferior a trescientos pesos mensuales en el 5.o y 6.o mes, siempre que se trate de meses completos. En los casos de enfermedad que se prolongue por más de seis meses, el Consejo podrá prorrogar discrecionalmente este beneficio”.

Agrégase a este mismo artículo 36, el siguiente inciso:

“Estos subsidios quedan afectos a las imposiciones establecidas en la letra a) del artículo 4.o.

25.a Agrégase al artículo 37 el siguiente inciso final:

“Sólo podrá dispensarse este beneficio después de terminado el derecho al de igual clase establecido por otras leyes”.

26.a Agrégase en el artículo 40, después

de la palabra "cesantía", la frase: "establecida por esta ley".

27.a Agrégase al artículo 41 el siguiente inciso: "Las imposiciones que de conformidad al artículo 39 deben reintegrarse, se descontarán de las pensiones que se acuerden".

28.a Reemplázase en el artículo 47, las palabras: "cien mil pesos", por estas otras: "doscientos mil pesos".

29.a Reemplázase el artículo 51 por el siguiente:

"**Artículo 51.** La Caja podrá establecer, cuando lo decida el Consejo Directivo, los siguientes servicios mutuales en favor de los imponentes, por medio de una Sección Especial, cuyas operaciones serán independientes de las del fondo común:

"a) El seguro contra incendio de las propiedades raíces de la Caja, y de las de los imponentes adquiridas por su intermedio, como asimismo de las que estuvieren hipotecadas en favor de aquélla;

"b) El seguro de desgravamen hipotecario de las propiedades a que se refiere el inciso anterior;

"c) El seguro de fianzas para el desempeño de sus empleos;

"d) Los seguros de vida y de accidentes del trabajo;

"e) El seguro contra pérdida de efectos personales en naufragios; y

"f) Los resgates que correspondan a los riesgos que la Caja tomare a su cargo de conformidad a las letras anteriores".

30.a Reemplázase el artículo 52, por el siguiente:

"**Artículo 52.** Para establecer estos servicios, deberán formarse previamente los cuadros de primas técnicas necesarias, y en ningún caso los siniestros que ocurran podrán ser cubiertos con otros fondos que los de las reservas matemáticas del propio servicio, alcanzando la responsabilidad de la Caja sólo hasta este límite.

"La Caja facilitará a la sección indicada en el artículo anterior, en calidad de préstamo, hasta la suma de un millón de pesos, como capital inicial".

31.a Agrégase al artículo 58 el siguiente inciso:

"Estos descuentos deberán ser enterados

por los empleadores dentro del plazo de 15 días, contado desde la fecha en que se hubieren efectuado. La mora o el simple retardo en el cumplimiento de la obligación precedente, será sancionada con una multa, a beneficio del fondo común, de \$ 5.000 y de \$ 10.000 en caso de reincidencia. Las sumas adeudadas devengarán el interés penal del 12%.

32.a Substitúyese la parte inicial del artículo 62, por la siguiente: "Las infracciones no especificadas a la presente ley serán sancionadas..., etc." y elimínase la frase final: "... con arreglo al Reglamento General, que especificará en detalle las circunstancias".

Agrégase a este mismo artículo, los siguientes incisos:

"En caso de reincidencia, las multas serán de \$ 100 y \$ 5.000 respectivamente.

"Estas multas se aplicarán con arreglo al Reglamento General, que especificará en detalle las circunstancias".

33.a Reemplázase el artículo 63, por el siguiente:

"**Artículo 63.** Si un empleado afecto a otro régimen de previsión, pasa a depender del establecido por esta ley, dejará el régimen anterior, y sus imposiciones se traspasarán a la Caja de Previsión de la Marina Mercante.

El reconocimiento del tiempo servido con anterioridad a su ingreso a esta Caja, se hará en relación al monto de los fondos efectivamente traspasados, por un período de tiempo igual al que financien dichas imposiciones, con arreglo a las tasas establecidas en la presente ley.

La Caja de Previsión de Carabineros de Chile, y las demás que actualmente no devuelven imposiciones, con exclusión de la de las Fuerzas Armadas, traspasarán a la Caja de Previsión de la Marina Mercante, las que tengan de los imponentes ingresados a esta última, cuando ellas correspondan a un período inferior a 10 años.

Los que hayan sido imponentes de la Caja de Previsión de las Fuerzas armadas, podrán recuperar antigüedad en la Caja de Previsión de la Marina Mercante, reconociendo deuda por sus imposiciones hechas en aquélla. El período de tiempo que se reconocerá por este medio, será igual al

que financien dichas imposiciones, en la forma dispuesta en el presente artículo.

El derecho a jubilar de los imponentes a que se refiere este artículo, se adquiere después de 10 años de servicios efectivos en la Marina Mercante Nacional o sus dependencias.

34.a Reemplázase el inciso 2.º del artículo 66, por el siguiente:

“El decreto que imponga la multa y que dictará el Vicepresidente Ejecutivo de la Caja, tendrá mérito ejecutivo. El juicio para hacerla efectiva, se seguirá ante el Juez de Letras respectivo de Valparaíso”.

35.a Agréganse a continuación del artículo 68, los siguientes artículos nuevos:

“**Artículo 69.** Sin perjuicio de lo establecido en las disposiciones anteriores de la presente ley, las pensiones de invalidez, vejez y montepío ya decretadas, y las que en lo sucesivo se acuerden, se reajustarán con arreglo a la siguiente escala:

“a) Las inferiores a \$ 600, se elevarán al sueldo vital vigente en Valparaíso a la fecha de su aprobación;

“b) Las superiores a \$ 600, e inferiores a \$ 800, tendrán un aumento de ...% sobre el mismo sueldo vital.

“c) Las que van de \$ 801 a \$ 1.000, tendrán un aumento de ...% sobre el citado sueldo vital;

“d) Las que van de \$ 1.001 a \$ 1.500, tendrán un aumento de ...%; y

“e) Las que excedan de \$ 1.501, tendrán un aumento de ...%.”

“**Artículo 70.** El Consejo de la Caja, previo informe favorable del Departamento de Previsión Social, podrá acordar el reajuste de las pensiones de jubilación y montepío con más de tres años de vigencia, siempre que exista un aumento sensible del costo de la vida.

El reajuste no podrá ser superior al 20 por ciento de la pensión por cada vez, y no se hará sobre las pensiones o parte de las pensiones en que excedan de tres de los sueldos vitales vigentes en Valparaíso, al tiempo de hacerse el reajuste”.

Artículos transitorios

36.a Substitúyese el artículo 4.º transitorio por el siguiente:

“**Artículo .** Los Oficiales y Empleados de la Marina Mercante (Nacional afectos a la presente ley, tendrán derecho a que se les reconozcan, para su antigüedad, todos los años servidos en ella o en sus dependencias, y para todos los efectos consultados en sus disposiciones.

37.a Agrégase al artículo 5.º transitorio, el siguiente inciso final:

“La pensión de montepío a que tiene derecho la familia de los pensionados en conformidad al presente artículo, se calculará en la forma establecida en el artículo 31”.

38.a Agréganse a continuación del artículo 7.º los siguientes artículos transitorios nuevos:

“**Artículo 8.º** Los parientes de los Oficiales y de los empleados de la Marina Mercante fallecidos entre el 5 de marzo de 1936 y el 5 de mayo de 1937, tendrán derecho, a contar desde la vigencia de la presente ley, y en el orden establecido en el artículo 30, a los beneficios de montepío que la Caja concede”.

“**Artículo 9.º** Los parientes de los jubilados por esta Caja en conformidad al artículo 5.º transitorio, tendrán derecho, en el orden establecido en el artículo 30, a pensión de montepío, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31”.

“**Artículo 10.** Los parientes de los empleados de la Marina Mercante Nacional que fallecieron antes de cumplir 5 años de imposiciones en esta Caja, y que habían sido anteriormente imponentes de la Caja de Seguro Obrero, tendrán derecho, en el orden fijado por el artículo 30, a las pensiones de montepío que concede la presente ley, y por los servicios prestados por dichos empleados en la Marina Mercante, siempre que reconozcan deuda en favor de la Caja, y en la forma establecida en el artículo 28, por las imposiciones no erogadas correspondientes a los mencionados años de servicios en la Marina Mercante Nacional”.

“**Artículo 11.** Los actuales imponentes de esta Caja, que lo hubieren sido anteriormente de otra Institución de Previsión, tendrán derecho a acogerse, dentro del plazo de 90 días, contados desde la fecha de vigencia de esta ley, a lo dispuesto en el artículo 63”.

“**Artículo 12.** Los servicios de asistencia médica, preventiva y curativa, ya establecidos, o que se establezcan de conformidad con el artículo 36, continuarán administrados por el Consejo de la Caja.”

Derógase, respecto de la Caja de Previsión de la Marina Mercante, toda disposición emanada de otras leyes, que sea contraria a lo dispuesto en el presente artículo.”

“**Artículo 13.** Los actuales imponentes de la Caja de Previsión de la Marina Mercante Nacional, que prestan servicios en ella, podrán recuperar su antigüedad, por los servicios prestados como empleados particulares, reconociendo deuda por las imposiciones que habrían debido hacer en conformidad al Decreto Ley número 857 de 11 de noviembre de 1925.

Sala de la Comisión, a 15 de julio de 1943.

—**Isauro Torres.**— **Eliás Lafertte.** — **Carlos Alberto Martínez.**— **Luis Vergara D.,** Secretario de la Comisión.”

Acordado con la concurrencia de los Honorables Senadores Torres, Rivera, Martínez y Lafertte.

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Educación Pública ha estudiado un proyecto de ley, iniciado en una Moción suscrita por el Honorable Senador señor Ortega, que declara de utilidad pública y autoriza al Presidente de la República para expropiar un sitio contiguo a la Escuela Técnica Femenina de Temuco, con el objeto de construir en él el Internado de dicha Escuela.

Como expresa la Moción, el proyecto se justifica porque el actual Internado de la Escuela Técnica Femenina de Temuco funciona en una propiedad particular, cuyo dueño reclama su entrega, fuera de que el local que ocupa es incómodo y estrecho para el desarrollo de sus servicios.

La Comisión estima que debe aceptarse el proyecto y os propone su aprobación con la modificación de substituir los artículos 3.º y 4.º, que se refieren a las modalidades de la expropiación y al financiamiento de la ley, respectivamente, por los siguientes:

“**Artículo 3.º** La expropiación se llevará a cabo en conformidad a las disposiciones

que para las expropiaciones extraordinarias se consultan en el Título IV de la ley general sobre Construcciones y Urbanización aprobada por Decreto con Fuerza de Ley número 345, de 15 de mayo de 1931, debiendo considerarse, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 79 de la citada ley, como resuelta la expropiación el mismo día de la vigencia de la presente ley.

“En caso de haber juicios pendientes sobre el dominio, posesión o mera tenencia de los inmuebles a que se refiere esta ley, no se suspenderá el procedimiento de expropiación y los interesados harán valer sus derechos sobre el valor de la expropiación.

“Los gravámenes y prohibiciones que afecten a los inmuebles expropiados, no serán obstáculos para llevar a cabo la expropiación.

“Las gestiones a que diera lugar el ejercicio de estos derechos se ventilarán ante el Juez, a quien corresponda conocer de la expropiación y se tramitarán como incidentes en rama separado, sin entorpecer el cumplimiento de la expropiación.

“Los bienes expropiados en conformidad a esta ley, se reputarán con títulos saneados.”

“**Artículo 4.º** El gasto que demande la aplicación de la presente ley se imputará al número 4) de la letra d) del artículo 2.º de la ley N.º 7.434, de 15 de Julio de 1943, sobre distribución del impuesto al cobre creado por la ley número 7.160, de 21 de enero de 1943”.

Sala de la Comisión, a 19 de julio de 1943.

Acordado en sesión de fecha de hoy, con asistencia de los señores: Ortega, (Presidente), Domínguez y Jirón.— **Rudecindo Ortega,**— **Dr. G. Jirón.**— **Eliodoro Domínguez.**— **H. Hevia,** Secretario de la Comisión.

Honorable Senado:

La ley número 6.808, de 21 de febrero de 1941, concedió derecho a jubilar, en las condiciones que en ella se determinan, a los agentes generales de aduana; y dispuso que para atender a este beneficio, se creara una Sección Especial en la Caja de Previsión de la Marina Mercante Nacional.

Desde la dictación de la ley antedicha, pueden, pues, jubilar todos los agentes ge-

nerales de aduana con más de diez años de servicios, y aun los que no cumplan con este requisito, si acreditaran invalidez u otra incapacidad.

La Ley número 6,808 vino a llenar, indudablemente, una sentida necesidad, pues cubrió con los beneficios de la previsión social, a un gran número de servidores que se encontraba enteramente al margen de ella. Sin embargo, no consultó la situación de los agentes, muy pocos, es cierto, que se habían retirado antes de su dictación, por enfermedad, imposibilidad física, exceso de edad, etc., y a veces con treinta o más años de servicios.

A fin de salvar esta deficiencia, los Honorables Senadores, señores Maza y Grove don Marnaduke, han formulado un proyecto de ley que concede también los beneficios de la jubilación a los agentes generales de aduana que hubieren servido diez o más años con anterioridad a la dictación de la Ley 6,808, y se hubieren retirado por imposibilidad física u otra causa que no sea la comisión de delito.

Vuestra Comisión de Trabajo y Previsión Social concurra con los autores de la Moción, en la justicia de otorgar también la jubilación a los antiguos agentes generales de aduana, y por eso, previa consulta a la Caja de Previsión de la Marina Mercante Nacional, os propone la aceptación del proyecto.

Para adoptar este temperamento, la Comisión ha tomado en cuenta, en primer término, que la idea de cubrir con los beneficios de la previsión, a personal retirado antes de la dictación de la ley 6,808, o a sus familias, no es enteramente nueva del proyecto en informe, sino que está en la misma ley indicada, que en una de sus disposiciones transitorias dispuso que tendrían derecho a sus beneficios, los agentes generales de aduana y los parientes de los agentes fallecidos con posterioridad al 1.º de enero de 1939; es decir, que la Ley 6,808 retrotrajo el efecto de sus disposiciones, hasta dos años antes de su dictación.

Con el proyecto en informe se trata únicamente de ampliar aún más el alcance retroactivo de la Ley 6,808.

Además, según lo expresó a la Comisión el Vicepresidente Ejecutivo de la Caja de

Previsión de la Marina Mercante, la sección respectiva de esta institución, estaría en condiciones de hacer frente al mayor gasto, siempre que se diera cumplimiento estricto a la disposición de la misma Ley 6,808, que estableció, como fuente principal de su financiamiento, el aporte de 21 pesos por cada póliza de internación que se curse en los puertos del país.

El problema queda, por consiguiente, limitado a asegurar la entrada prevista por las pólizas de internación, y la Comisión se ha cuidado de hacerlo.

En efecto: la letra b) del artículo 3.º de la ley 6,808, dice que el aporte de 21 pesos por cada póliza de internación, **será de cargo de los agentes**. Pero sucede que muchos importadores, y precisamente los más poderosos, han estado encomendando la internación de sus mercaderías a empleados suyos, o a consignatarios, que no tienen despachos de agentes, y la Superintendencia de Aduanas ha aceptado el procedimiento.

De esta manera, la rentabilidad prevista del aporte se ha visto mermada en un cincuenta por ciento, más o menos; lo que ha provocado un completo desfinanciamiento de la sección agentes de aduana de la Caja de Previsión de la Marina Mercante y con la agravante, todavía, de que mientras los importadores más poderosos contribuyen, de la manera indicada, a la disminución de las entradas de dicha sección, son los importadores más pequeños, que por falta de personal o de consignatarios, deben encomendar la internación de sus mercaderías a los agentes de aduana, los que precisamente dan a aquella sus únicas entradas.

Este no fué, indudablemente, el espíritu del legislador al dictar la ley número 6,808, sino el de que toda póliza de internación, sea quien fuere el que la curse, pague el impuesto correspondiente.

La Comisión propone, en consecuencia, que para evitar toda mala interpretación de la ley, se agregue en la disposición que establece que el impuesto de 21 pesos por póliza será de cargo de los agentes, la frase: "... o de la persona, natural o jurídica que curse la póliza".

Además, propone que se consulte otra disposición, también de carácter declarativo, en el sentido de que el impuesto de 21 pe-

sos, afecte a todas las pólizas que hayan sido cursadas desde la dictación de la ley 6.808, ya sea por agentes generales de aduana, o por cualquiera otra persona natural o jurídica.

Con estas medidas, no sólo se financiará, según lo ha manifestado el Vicepresidente Ejecutivo de la Caja de Previsión de la Marina Mercante, la jubilación de los agentes de aduana que se retiren en el futuro, sino que también la de los que se retiraron antes de la dictación de la ley 6.808, a quienes se quiere conceder este beneficio por los autores del proyecto en informe.

Con lo expuesto, vuestra Comisión de Trabajo y Previsión Social, tiene el honor de proponeros que prestéis vuestra aprobación al proyecto formulado en la Moción de los Honorables señores Maiza y Grove, don Marmaduke, en los siguientes términos:

Proyecto de ley:

“Artículo 1.º Introdúcese a la ley número 6.808, de 21 de febrero de 1942, las siguientes modificaciones:

a) Agrégase en el artículo 3.º, letra b), después de la frase: “de cargo de los agentes”, esta otra: “... o de la persona natural o jurídica que curse la póliza”.

b) Agréganse los siguientes artículos transitorios:

“Artículo ... Tendrán también derecho a jubilar con arreglo a las disposiciones de la presente ley, los ex Agentes Generales de Aduana que se encuentren en la siguiente situación:

1.º) Haber servido el cargo, con nombramiento supremo, por diez o más años, con anterioridad a esta ley; y

2.º) Haber cesado en sus funciones, por enfermedad u otra causa que no sea la cancelación de su nombramiento por infracción a la Ordenanza de Aduanas, o por hechos que constituyan delito”.

“Artículo ... Declárase que el impuesto establecido en la letra b) del artículo 3.º, afecta a todas las pólizas de internación cursadas desde el día 21 de febrero de 1941, ya sea por Agentes Generales de Aduana, o por cualquiera otra persona, natural o jurídica”.

“Artículo 2.º Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”.

Sala de la Comisión, a 14 de julio de 1943.
—I. Torres.— Gustavo Rivera.— Elías Laferte.— Luis Vergara, Secretario de la Comisión.

DEBATE

PRIMERA HORA

Se abrió la sesión a las 16 horas, 25 minutos, con la presencia en la Sala de 15 señores Senadores.

El señor Durán (Presidente).— En el nombre de Dios, se abre la sesión.

El acta de la sesión 23, en 19 de julio, aprobada.

El acta de la sesión 24, en 19 de julio, queda a disposición de los señores Senadores.

Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a la Secretaría.

El señor Secretario da lectura a la cuenta.

PROYECTO MODIFICATORIO DE LA LEY QUE CREO LAS CAJAS DE PREVISION DE LOS HIPODROMOS.

El señor Durán (Presidente).— Corresponde al Honorable Senado considerar el proyecto sobre modificación de la ley número 6.836, que concedió derecho a jubilar a los imponentes de las Cajas de Previsión de los Hipódromos.

En discusión general el proyecto.

El señor Secretario.— El proyecto aprobado por la Honorable Cámara de Diputados dice así:

Proyecto de ley:

“Artículo 1.º Modifícase la ley número 6.836, de 17 de febrero de 1942, en los siguientes términos:

a) Agrégase al artículo 9.º el siguiente inciso final:

“e) El sueldo máximo que podrán perci-

bir los preparadores y jinetes sólo podrá alcanzar hasta el triple del monto fijado como sueldo mínimo en la letra b)”.

b) Intercálanse, a continuación del artículo 10, los siguientes nuevos:

“**Artículo** ... La Caja de Retiro y Previsión de Preparadores y Jinetes contabilizará, por separado e individualmente, para cada uno de los preparadores y jinetes imponentes de ella, un 10 por ciento de la participación que les corresponda por concepto de premios por carreras.

Estas cuentas recibirán un abono de 6 por ciento anual, el que se capitalizará semestralmente”.

“**Artículo** ... Los hipódromos retendrán el porcentaje de los premios a que se refiere el artículo anterior para ponerlo a disposición de la Caja de Retiro y Previsión Social de Preparadores y Jinetes, los días 30 de cada mes.

El retardo en la remisión de los fondos será sancionado con un interés del 1 por ciento mensual”.

“**Artículo** ... Los imponentes a esta cuenta individual podrán retirar sus fondos acumulados, en el momento de jubilar; o bien, un año después de haber dejado de ejercer la profesión; o 30 días después de haber quedado inhabilitado físicamente para ejercerla”.

e) Substitúyese en la letra a) del artículo 13 la expresión “un ocho por ciento”, por “un 25 por ciento”.

Artículo 2.º Esta ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”.

El informe de la Comisión dice como sigue:

—**El señor Secretario da lectura al informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social que se publicó en la Cuenta de la sesión 22, de 14 de julio de 1943.**

El señor **Durán** (Presidente).— Ofrezco la palabra.

El señor **Lafertte**.— Se trata de un proyecto sumamente sencillo que favorece a los preparadores, jinetes y empleados de corral y que fué aprobado por la Honorable Cámara de Diputados. Aunque en la Comisión mereció algunas modificaciones, ellas no son de fondo.

Por lo demás, dicho proyecto cuenta con el apoyo de los miembros de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del Senado.

El señor **Martínez Montt**.— Me adhiero a lo manifestado por el Honorable señor Lafertte. Debo agregar que he formulado una indicación que se relaciona con la situación de los preparadores y jinetes del Club Hípico de Concepción, la cual espero será considerada en su debido tiempo dentro de la discusión que se inicia.

El señor **Durán** (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado en general el proyecto.

Aprobado.

En discusión el artículo 1.º con las modificaciones propuestas por la Comisión, a todo lo cual ya se ha dado lectura.

El señor **Secretario**.— Sobre este artículo hay una indicación del Honorable señor Martínez Montt, para agregar la siguiente frase final en la letra e) del artículo 1.º: “la cuota que percibirá la Caja de Preparadores y Jinetes del Club Hípico de Concepción será del 25 por ciento”.

El señor **Durán** (Presidente).— Si le parece al Honorable Senado, se aprobará el artículo en la parte no observada por la Comisión.

Aprobado.

En discusión las modificaciones propuestas por la Comisión y por el Honorable señor Martínez Montt.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobadas las modificaciones a este artículo propuestas por la Comisión y por el Honorable señor Martínez Montt.

Aprobadas.

El artículo 2.º, que se refiere a la vigencia de la ley, ya ha sido leído.

El señor **Lafertte**.— Hay dos artículos transitorios antes.

El señor **Secretario**.— En la letra d) del artículo 1.º, que el señor Presidente acaba de dar por aprobado, la Comisión propone

agregar los artículos transitorios a que Su Señoría se refiere.

El señor **Durán** (Presidente).— Fué aprobado ese artículo con las modificaciones propuestas por la Comisión y por el Honorable señor Martínez Montt.

Ofrezco la palabra sobre el artículo 2.º

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, lo daré por aprobado.

Aprobado.

SITUACION LEGAL DE LOS ENFERMERO-PRACTICANTES

El señor **Secretario**.— "Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Higiene y Asistencia Social, ha estudiado un proyecto de ley, aprobado por la Honorable Cámara de Diputados, que reglamenta el ejercicio de la función de practicante.

El proyecto en informe contiene dos disposiciones principales, cuales son: la de dar carácter definitivo a las autorizaciones de carácter temporal que la Dirección General de Sanidad daba a los enfermero-practicantes que reunían los requisitos fijados por la ley 5.999, de 28 de enero de 1937, para el ejercicio de su actividad profesional, y la de señalar las condiciones y requisitos que deberán tener los futuros postulantes a esta autorización para que les sea concedido por la Dirección General de Sanidad.

El proyecto, como se advierte, denomina practicantes a los antiguos enfermeros, en razón de que esta expresión, de acuerdo con el significado que le da el Diccionario de la Real Academia, está más de acuerdo con la naturaleza de la función que desempeñan.

Vuestra Comisión estima conveniente el proyecto el que ha aprobado en los términos en que viene formulado. Sin embargo, a indicación del Honorable Senador señor Torres, indicación complementada con otra del Honorable Senador señor Jirón, ha aceptado establecer un artículo nuevo que sancione el ejercicio no correcto de la función del practicante.

En esta situación, os recomiendo prestéis vuestra aprobación al proyecto de ley en informe, en los términos en que lo ha hecho la Honorable Cámara de Diputados, con las siguientes modificaciones:

A continuación del artículo 3.º, se agrega el siguiente artículo 4.º. La Dirección General de Sanidad, podrá cancelar temporal o definitivamente la autorización al practicante que en el ejercicio de su actividad profesional funcionaria o particular se le compruebe mal comportamiento. El practicante a quien se le cancele la autorización no podrá ejercer en forma alguna esta actividad.

El que ejerza la función de practicante sin la autorización competente incurrirá en las sanciones del Título VI del Código Sanitario.

El artículo 4.º, pasa a ser 5.º, redactado en los mismos términos en que está concedido.

El proyecto dice así:

Proyecto de ley:

Artículo 1.º Las personas que desempeñan las funciones de enfermero-practicante se denominarán practicantes.

Todas las autorizaciones concedidas por la Dirección General de Sanidad para ejercer estas actividades, de acuerdo con el decreto supremo número 64, de 25 de febrero de 1931, el decreto supremo número 527, de 30 de junio de 1931, y la ley 5.999, de 28 de enero de 1937, tendrán carácter definitivo.

Artículo 2.º La Dirección General de Sanidad podrá otorgar, nuevas autorizaciones definitivas para ejercer las actividades de practicantes, a los que comprueben ante ella:

a) Haber desempeñado funciones de práctico auxiliar durante cinco años, a lo menos, en hospitales de la Beneficencia y Asistencia Social; en sus dependencias; en los Servicios Médicos de las Cajas de Previsión; en los de las Fuerzas Armadas de la República; en los Carabineros o en cualquier otro establecimiento de Medicina Curativa, público o particular, reconocido por la Dirección General de Sanidad;

b) Buena conducta en el desempeño de sus labores, con certificados de Administra-

dores de cualquier establecimiento de los que se indican en el párrafo anterior;

c) Competencia, acreditada con certificados de tres médicos, con cinco años de profesión y a cuyas órdenes haya servido el postulante; y

d) Rendir examen satisfactorio ante una Comisión designada y presidida por el Médico Sanitario Provincial.

Artículo 3.º Las personas que posean autorizaciones concedidas por la Dirección General de Sanidad para ejercer estas actividades, que hayan sido otorgadas con anterioridad a la vigencia del decreto supremo número 64, de 25 de febrero de 1931, y que no hayan renovado, podrán obtener su autorización definitiva comprobando solamente buena conducta en el desempeño de sus labores, con certificados de Administradores de cualquier establecimiento de los indicados en la letra a) del artículo 2.º.

Artículo 4.º Esta ley entrará en vigencia desde su publicación en el "Diario Oficial".

El señor **Durán** (Presidente). — En discusión general el proyecto.

Ofrezco la palabra.

El señor **Jirón**. — ¿Me permite, señor Presidente?

El señor **Durán** (Presidente). — Tiene la palabra el Honorable señor Jirón.

El señor **Ortega**. — Son tan claras y razonables las disposiciones de este proyecto, que no creo que merezcan objeciones.

El señor **Jirón**. — Este proyecto ha sido bien estudiado por la Honorable Cámara de Diputados, de manera que la Comisión de Higiene y Asistencia Social del Honorable Senado se ha limitado a agregar un artículo sobre las sanciones que se aplicarán, en caso necesario, a fin de que estos practicantes cumplan sus funciones correctamente.

Me parece — como insinuó el Honorable señor Ortega — que el despacho de este proyecto no será objeto de largo debate.

La profesión en referencia no está actualmente bien orientada, y ni siquiera existe una escuela de practicantes, como la que existe, desde hace varios años, para enfermeras.

Como dice el informe de la Comisión, el proyecto tiende a dar carácter definitivo a

las autorizaciones temporales que la Dirección General de Sanidad da a los enfermero-practicantes, y a señalar las condiciones requeridas para el ejercicio de esta profesión, cuyos servicios son no sólo útiles sino indispensables para el ejercicio de la medicina.

Me permito recordar al Honorable Senado que se trata de un proyecto bien estudiado; y ojalá sea despachado en pocos minutos.

El señor **Durán** (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado en general el proyecto.

Aprobado.

Solicitó el acuerdo de la Sala para entrar de inmediato a la discusión particular.

Acordado.

En discusión el artículo 1.º.

El señor **Secretario**. — "Artículo 1.º Las personas que desempeñan las funciones de enfermero-practicantes se denominarán practicantes.

Todas las autorizaciones concedidas por la Dirección General de Sanidad para ejercer estas actividades, de acuerdo con el decreto supremo número 64, de 25 de febrero de 1931, el decreto supremo número 527, de 30 de junio de 1931, y la ley 5-999, de 28 de enero de 1937, tendrán carácter definitivo.

El señor **Durán** (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, lo daré por aprobado.

Aprobado.

El señor **Secretario**. — "Artículo 2.º La Dirección General de Sanidad podrá otorgar, nuevas autorizaciones definitivas para ejercer las actividades de practicantes, a los que comprueben ante ella:

a) Haber desempeñado funciones de práctico auxiliar durante cinco años, a lo menos, en hospitales de la Beneficencia y Asistencia Social; en sus dependencias; en los Servicios Médicos de las Cajas de Previsión; en los de las Fuerzas Armadas de la República; en los Carabineros o en cual-

quier otro establecimiento de Medicina Curativa, público o particular, reconocido por la Dirección General de Sanidad;

b) Buena conducta en el desempeño de sus labores, con certificados de Administradores de cualquier establecimiento de los que se indican en el párrafo anterior;

c) Competencia, acreditada con certificados de tres médicos, con cinco años de profesión y a cuyas órdenes haya servido el postulante; y

d) Rendir examen satisfactorio ante una Comisión designada y presidida por el Médico Sanitario Provincial'.

El señor **Durán** (Presidente). — En discusión este artículo.

Ofrezco la palabra.

El señor **Lira Infante**. — Si se mantuviera el inciso d) de este artículo — aunque creo que el Honorable señor Walker va a formular indicación para que se suprima — habría que cambiar la redacción de la letra d), para que en vez de decir: "Rendir examen", se diga: "Haber rendido examen".

Por lo demás, creo que esta disposición no tiene objeto, porque en los incisos anteriores se habla de que los interesados deben acreditar buena conducta y competencia, y si han podido hacerlo, no habría necesidad de mayores requisitos, menos aun, de someterlos a este examen, que sería bastante engorroso para ellos. Me limito, por ahora, a pedir que se modifique la redacción en caso de no acordarse la supresión de este inciso.

El señor **Walker**. — Yo iría más lejos que el Honorable señor Lira Infante. El señor Jirón ha señalado, con mucha razón, que no existe en Chile, propiamente, la profesión de practicante...

El señor **Jirón**. — Porque no hay escuelas para ello.

El señor **Walker**. — ...y muchos de los que actúan como tales han adquirido su experiencia practicando en hospitales, clínicas, etc. Parece, entonces, que fuera suficiente, para poder desempeñar esa actividad, cumplir con los tres primeros requisitos que señala el artículo 2.º, esto es, haber desempeñado funciones de práctico auxiliar y tener buena conducta y competencia acreditada con certificados de tres médicos. Porque exigir, además, un exa-

men, es, a mi juicio, injustificado. Desde luego, ¿sobre qué versaría el examen? ¿cuál sería su programa?

El señor **Jirón**. — No veo inconveniente en la rendición de un examen, porque así lo hemos hecho todos los que somos profesionales, para poder ejercer la profesión. Rinden examen los médicos, los farmacéuticos, los dentistas y las enfermeras, y esto es equivalente. Lo que se trata de comprobar en este caso, sería la experiencia que esas personas han adquirido a lo largo de los años, para lo cual se justifica que rindan examen.

¿No me parece que esta exigencia pueda ser engorrosa, puesto que todos nosotros, como decía, nos hemos sometido a la misma prueba.

El señor **Walker**. — Las razones que ha dado el Honorable señor Jirón no me satisfacen, porque compara el examen que todos los profesionales hemos rendido, con éste que deberían rendir los aspirantes a practicantes, siendo que el de los profesionales va precedido de estudios especiales conforme a programas determinados y en él sólo se puede interrogar sobre las materias del programa. De manera, entonces, que cuando se rinde examen de Derecho, por ejemplo, se conoce perfectamente el marco de los conocimientos que se exigen. En cambio, tratándose de un practicante, lo único que se requiere es que haya practicado; puede saber mucha teoría y no ser un buen practicante. Si el interesado comprueba, en cambio, haber servido durante cinco o más años en clínicas u hospitales, ¿qué más puede exigírsele?

En realidad, el Estado chileno tiende siempre a entorpecer el ejercicio de actividades lícitas dentro de la práctica de cualquier trabajo. He visto por allí un proyecto que dispone que hasta para actuar de peluquero se necesitará título profesional... Ya el Estado no permite a los ciudadanos ganarse la vida si no tienen influencias ni empeños para cumplir con estas exigencias. Esto me parece un pésimo sistema.

Por eso, señor Presidente, a pesar de que podría pedir que se retirara este proyecto de la tabla de Fácil Despacho, como no tengo el ánimo de obstruirlo, quiero sola-

mente señalar la inconveniencia de que a esta gente modesta, que ha trabajado durante años en uno o más hospitales, no le basten su trabajo y las recomendaciones que tenga por sus condiciones de probidad y seriedad, sino que se vean obligados a pasar por las horcas caudinas de un examen que no saben en qué consistirá y en que se exponen aún a salir reprobados, con lo cual les pueden quitar el pan de la boca no obstante haberse ganado hasta entonces la vida honradamente en el ejercicio lícito de una profesión.

El señor **Lafertte**. — ¿Pide Su Señoría que se suprima la obligación de examen?

El señor **Walker**. — Sí, Honorable Senador.

El señor **Lafertte**. — ¡Muy bien!

El señor **Contreras Labarca**. — Tiene toda la razón, Honorable Senador.

El señor **Cruzat**. — Yo adhiero, señor Presidente, a las palabras pronunciadas por el Honorable señor Walker. Se trata de modestos funcionarios, ayudantes del médico. Su nombre mismo de "practicantes" está indicando lo que hacen en la vida, y la exigencia de este artículo, de tener por lo menos 5 años de práctica en hospitales y otros establecimientos, demuestra que son hombres que han adquirido ya, de hecho, la competencia necesaria para seguir ejerciendo sus funciones.

Creo que es medir con mucha severidad las cosas, hacer obligatorio este examen, y, por eso, me permito hacer indicación para que se suprima del artículo 2.º este inciso d), que establece dicha obligación.

El señor **Guzmán**. — Yo abundo en las mismas razones expresadas por mis Honorables colegas en el sentido de eliminar esta letra d) del artículo 2.º. No se puede exigir a esta gente que tenga las condiciones suficientes para rendir un examen que versará, sin duda alguna, sobre diversas materias que es posible que no hayan estudiado teóricamente, como que no han pasado por ninguna escuela especial que les dé tal preparación.

Lo que se desea es, simplemente, someter a los que actúan como practicantes a cierta disciplina y organización, a fin de establecer cierta jerarquía dentro de la cual puedan ascender. Todo lo demás me pare-

ce extemporáneo tratándose de personas que ya han practicado su profesión.

Por eso, adhiero a la indicación sobre supresión de la letra d).

El señor **Jirón**. — En realidad, señor Presidente, este examen es superficial, sobre ciertas nociones que los interesados bien conocen. Por lo demás, el Código Sanitario establece este examen cuando los antecedentes no son suficientemente claros. Pero, por mi parte, no hago hincapié en esto, porque sostengo que algo mucho más importante para esta profesión es la creación de una escuela de practicantes. Lo demás no tiene ninguna importancia, y no voy a insistir en mi punto de vista; pero creo que debiera haber salido hoy de aquí la insinuación para que se creara esta escuela. Por ser esto de incumbencia de la Universidad, la Comisión no abordó el punto, el cual, para mí, es el único que tiene importancia.

El señor **Martínez Montt**. — Creo que se podría reemplazar la letra d) por un inciso en que se dijera que la Dirección General de Sanidad reglamentará el desempeño de esta profesión.

Varios señores Senadores. — ¡No!

El señor **Guzmán**. — No, porque en seguida esa Dirección impondría quizás cuántas exigencias más.

El señor **Lafertte**. — Aparte de las tres que ya tiene este artículo.

El señor **Contreras Labarca**. — Es preferible suprimir la letra.

El señor **Durán** (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo, con supresión de la letra d).

Aprobado.

En discusión el artículo 3.º, a que ya se ha dado lectura.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo.

Aprobado.

En discusión el artículo nuevo que propone la Comisión.

El señor **Secretario**. — "Artículo 4.º La Dirección General de Sanidad, podrá cauce-

lar temporal o definitivamente la autorización al practicante que en el ejercicio de la actividad profesional funcionaria o particular se le compruebe mal comportamiento. El practicante a quien se le cancele la autorización no podrá ejercer en forma alguna esta actividad. El que ejerza la función de practicante sin la autorización competente, incurrirá en las sanciones del Título VI del Código Sanitario".

El señor **Durán** (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo nuevo que propone la Comisión.

Aprobado.

El artículo 5.º se refiere a la vigencia de la ley.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, lo daré por aprobado.

Aprobado.

EDIFICIO PARA EL HOSPITAL DE LA UNIÓN

El señor **Lira Infante**. — Estaba pendiente antes que este proyecto, el que se refiere al Hospital de La Unión.

El señor **Secretario**. — "Artículo 1.º Autorízase al Presidente de la República para invertir la cantidad de cinco millones de pesos (\$ 5.000.000) en la construcción de edificios destinados al Hospital en la ciudad de La Unión.

Artículo 2.º El gasto que demande la presente ley se deducirá de los recursos provenientes de la ley número 7.160, de 21 de enero de 1942, en cuatro cuotas anuales de un millón doscientos cincuenta mil pesos cada una, a partir del año 1943.

Artículo 3.º Esta ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

El señor **Durán** (Presidente). — En discusión general el proyecto.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado en general el proyecto.

Aprobado.

En discusión particular el artículo 1.º.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, lo daré por aprobado.

Aprobado.

En discusión el artículo 2.º.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

El señor **Ortega**. — Pido la palabra.

El señor **Durán** (Presidente). — Puede hacer uso de la palabra Su Señoría.

El señor **Ortega**. — Como sabemos, ya fué promulgada la ley que ordena la distribución de los fondos provenientes del impuesto extraordinario al cobre. Entiendo que es la misma ley con cuyos recursos se piensa financiar este proyecto, y no parece posible aplicar este financiamiento en los mismos términos en que lo establece este artículo: parece más lógico que se impute el gasto al rubro que en esta distribución del producto del impuesto extraordinario al cobre se ha asignado a obras públicas. De otra manera, no sé cómo se las entendería el Ejecutivo para obtener los recursos ascendentes a cinco millones de que se habla en el proyecto en debate.

El señor **Lira Infante**. — Por mi parte, celebro que el Honorable señor Ortega no haya objetado oportunamente el gasto, que parece considerar igualmente justificado, como el autor del proyecto.

Acepto la modificación y quiero hacer presente que no se trata de un beneficio extraordinario a favor de La Unión, pues hay que tomar en cuenta que las provincias del Sur no van a tener con los fondos provenientes del impuesto extraordinario al cobre las ventajas de otras que se van a beneficiar con la cuota bastante alta destinada para obras de regadío, por ejemplo. Las provincias del Sur, en efecto, no necesitan obras de esta clase y, en cambio, existen muchas otras obras públicas, como es el caso de La Unión, que son de urgencia.

Por lo tanto, acepto la indicación del Honorable señor Ortega, en la esperanza de que será aprobado el proyecto en esa forma.

El señor **Durán** (Presidente). — Ofrezco la palabra sobre este artículo con la modificación propuesta por el Honorable señor Ortega y aceptada por el Honorable señor Lira Infante.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo con la modificación propuesta.

Aprobado.

El artículo tercero se refirió a la vigencia de la ley.

Aprobado el artículo. Queda despachado el proyecto de ley.

Terminada la tabla de Fácil Despacho.

En la hora de los Incidentes, está inscrito, en primer lugar, el Honorable señor Rivera y en seguida el Honorable señor Jirón.

Con el consentimiento de la Sala y el de los señores Senadores inscritos, va a hacer uso de la palabra el Honorable señor Cruchaga.

HOMENAJE A COLOMBIA EN EL ANIVERSARIO DE SU INDEPENDENCIA

El señor **Cruchaga**.— Señor Presidente:

El aniversario de la independencia de Colombia, que se celebra hoy, nos recuerda una magna fecha en la historia de América y de esa nación hermana, con la cual nos unen vínculos de una amistad ya tradicional y que el tiempo no ha hecho sino reforzar.

Pueblo, el colombiano, de gran cultura, sus escritores y poetas, sus estadistas y diplomáticos han hecho una obra útil para la América, poniendo de relieve la importancia que tiene la intelectualidad colombiana.

El progreso ya alcanzado por la República de Colombia, es enorme. Todos los Gobiernos que se han sucedido desde la época de la Independencia, no han hecho otra cosa que propender en forma extraordinaria al fomento de la producción, al desarrollo de sus fuentes y a su progreso en general.

Que se acreciente la prosperidad de la gran República amiga; que se desenvuelvan

sus industrias: que la obra brillante que está haciendo su actual Presidente, el Dr. Alfonso López, hombre dinámico, inteligente, de grandes iniciativas, lleve a la República Colombiana a una mayor altura todavía, son los deseos de todos los chilenos para con la gran República hermana.

Ruego al Honorable Senado que tenga a bien acordar el envío de un cablegrama al Congreso colombiano, para hacerle presente nuestros votos de congratulación en este fausto día.

El señor **Durán** (Presidente). — Solicito el asentimiento de la Sala para enviar un cablegrama al Congreso colombiano, con motivo del aniversario de la Independencia de ese país.

Acordado.

EMPRESTITO A LA MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA. — EXENCION DEL TRAMITE DE COMISION.

El señor **Muñoz Cornejo**. — Los Senadores por Valparaíso y Aconcagua hemos presentado un proyecto de ley por el cual se autoriza a la Municipalidad de Casablanca para contratar un empréstito.

Ruego a Su Señoría se sirva recabar el asentimiento de la Sala para eximirlo del trámite de Comisión y anunciarlo para la tabla de Fácil Despacho de una próxima sesión.

El señor **Cruzat**. — De la sesión de mañana.

El señor **Durán** (Presidente). — Solicito el acuerdo de la Sala para eximir del trámite de Comisión el proyecto a que se ha referido el Honorable señor Muñoz Cornejo.

Acordado.

Queda anunciado para la tabla de Fácil Despacho de la sesión de mañana.

ENTREGA DE TERRENOS EN SAN ANTONIO A CAJAS DE PREVISION. — EXENCION DEL TRAMITE DE COMISION.

El señor **Grove** (don Marmaduke). — ¿Me permite, señor Presidente?

Con la venia del Honorable señor Rivera, ruego al señor Presidente se sirva solicitar el acuerdo de la Sala para eximir del trá-

mite de Comisión el proyecto que autoriza la entrega de unos terrenos a las Cajas de Previsión, el cual, por un error producido en la sesión anterior, no fué considerado en ella.

Los antecedentes de este proyecto están en la Mesa. El proyecto podría ser anunciado para la tabla de Fácil Despacho de la sesión de mañana.

El señor **Durán** (Presidente). — Solicito el asentimiento de la Sala para eximir del trámite de Comisión el proyecto indicado por el Honorable señor Grove don Marmaduke.

Acordado.

Queda anunciado el proyecto para la tabla de Fácil Despacho de la sesión de mañana, a continuación de los proyectos cuya preferencia ha sido acordada.

EDIFICIO PARA EL INTERNADO DE LA ESCUELA TECNICA FEMENINA DE TEMUCO.

El señor **Ortega**. — Deseo hacer análoga petición respecto del proyecto, de que es autor el que habla, por el cual se autoriza la expropiación de un terreno y la construcción de un edificio para el Internado de la Escuela Técnica Femenina de Temuco. Este proyecto está informado.

El señor **Durán** (Presidente). — Queda anunciado el proyecto que indica el Honorable señor Ortega, para la tabla de Fácil Despacho de la sesión de mañana, a continuación de los proyectos ya anunciados.

NECESIDADES DE MAGALLANES. — PETICION DE OFICIOS

El señor **Bórquez**. — Hace casi un año que el Honorable Senado despachó, por unanimidad, un proyecto por el cual se conceden fondos para la realización de diversas obras públicas en la provincia de Magallanes, en celebración del centenario de la toma de posesión del Estrecho.

Pues bien, este proyecto, tan fácilmente despachado por el Honorable Senado, tuvo tropiezos en los organismos de Gobierno, porque les pareció que la iniciativa era de poca monta, y se nombró una Comisión que elaborara uno más amplio, casi faraónico. En efecto, esa Comisión elaboró un proyec-

to que fué enviado a Magallanes en consulta ante la Intendencia y la Municipalidad.

Esta Corporación, por unanimidad, y el pueblo de Punta Arenas, repudiaron este proyecto, porque se financiaba, casi exclusivamente, con nuevas contribuciones sobre el territorio, y recomendaron a la atención del Gobierno el que había aprobado el Senado.

Desgraciadamente, el Gobierno, después del rechazo que el suyo mereció por parte del pueblo, no se preocupó más de este proyecto, que dormía hasta hace poco en la Cámara de Diputados, donde acaba de ser despachado por la Comisión respectiva.

Ruego al señor Presidente, se sirva disponer el envío de un oficio en mi nombre— ya que no podría hacerse en nombre del Honorable Senado— para pedir al Presidente de esa Corporación que se asigne un lugar preferente a la discusión de dicho proyecto, porque estamos a dos meses, nada más, del centenario a que me he referido, y hay el peligro de que la ley no alcance a ser despachada oportunamente.

Como sabe el Honorable Senado, ese proyecto se refiere a obras importantísimas para Magallanes; entre ellas, la construcción de un puerto artificial y de un dique seco, obras indispensables para el momento en que se descubre petróleo en Magallanes, que ya se sabe que existe. Además se disponen importantes obras en caminos y construcciones, las que proporcionarán a Magallanes elementos indispensables para el incremento de su producción y, consiguientemente, serán factores del bienestar y la cultura del pueblo.

Aunque S. E. el Presidente de la República me honra con su amistad, no puedo dejar de censurar a los organismos de Estado por la poca dedicación y coordinación con que actúan, como lo está demostrando la demora, de ya casi un año, que ha tenido el despacho de este proyecto.

Y no se trata sólo de eso. En efecto, mientras aquí en Santiago, día y noche, los automóviles de la gente acomodada derrochan bendita, elemento indispensable para la producción, que es la labor más impor-

rante en estos momentos, Magallanes ha carecido hasta este momento de leña y carbón, cuyo uso es indispensable en los hogares — todos sabemos que en esa región la temperatura baja a 20 grados o menos en invierno—, por falta de bencina con que mover los camiones que transportan este combustible.

Otro artículo de que allá hay escasez es el papel diario, indispensable para la difusión de la cultura. Mientras tanto, aquí vemos derroche de papel: cada día aparecen hojas y más hojas, que en vez de llevar la cultura a la familia chilena, llevarán la desunión.

En cuanto a los medios de transporte y de comunicación, debo expresar que los Senadores de la región austral han luchado continuamente para mejorar estos servicios. Fue así como los vapores de los Ferrocarriles del Estado fueron adquiridos casi exclusivamente por iniciativa de la representación parlamentaria del Sur. Esta línea de vapores debió haberse dedicado preferentemente al transporte de pasajeros y de carga a Magallanes, pero en el hecho sucede que esos servicios han empeorado: antes se hacía este movimiento marítimo cada diez o doce días, y ahora se realiza cada veinte o treinta, con evidente perjuicio para la economía de esa región, aparte de que el intercambio de correspondencia con el resto del país sufre enormes retrasos.

Al respecto, creo que ha llegado el momento de que el Gobierno destine al servicio de Magallanes dos o tres aviones de los cedidos recientemente por los Estados Unidos, los que deberían hacer la travesía por el lado argentino, ya que por la zona de los canales resulta imposible, como lo manifesté cuando se trató lo relacionado con los servicios de la Línea Aérea Nacional, en cuya oportunidad me acompañaron con toda clase de datos los Honorables señores Cruchaga y Lira Infante para demostrar la imposibilidad del tránsito aéreo por la costa chilena. Como nuestras relaciones con Argentina se encuentran en tan buen pie, sería fácil celebrar con esa República un tratado de libre tránsito de naves aéreas.

Respecto del tránsito marítimo, sucede algo bien extraño para un país de marinos como es Chile: en vez de aumentarse la capacidad de transporte de las naves, se reduce cada día por falta de coordinación y de resolución. Se me ha informado que últimamente al vapor "Puyehue", que había recibido pasajeros y carga para el Norte, se le ordenó descargar seiscientas toneladas de mercaderías para que pudiera hacer cabotaje más al Norte. Como comprenderán mis Honorables colegas, esto significa un perjuicio enorme para el comercio de Magallanes, porque seiscientas toneladas de carga es el cincuenta por ciento de la capacidad que tiene la nave descargada, lo que se traduce en una pérdida de cuarenta o cincuenta mil pesos, con perjuicio evidente para los embarcadores, aparte del revoltijo que tiene que armarse según la clase de carga devuelta.

Pudo haberse evitado todo eso ordenándole a uno de los barcos que va al Norte, que fuera directamente a Chiloé para tomar esa otra carga.

Todo esto indica que hay desorganización, que no hay competencia de parte de los organismos del Estado.

Vengo refiriéndome desde hace más de tres años al arreglo del vapor "Gundulich", que está botado en Punta Arenas, pudriéndose. Posiblemente se va a terminar la guerra y el arreglo no se va a llevar a cabo.

El señor **Guzmán**. — Hace más de cinco años que se está arreglando.

El señor **Lafertte**. — Pero se está arreglando.

El señor **Bórquez**. — Es una nave magnífica que podría haber servido para el transporte de todos los productos de Magallanes: lanas, cueros, etc. Actualmente, señor Presidente, hay alrededor de 25 mil toneladas de lanas y cueros en Magallanes y la próxima cosecha está por llegar.

Vea, pues, el Honorable Senado el perjuicio tan grande que se hace a esa provincia solamente por la falta de resolución.

El señor **Lira Infante**. — Adhiero a las observaciones formuladas por el Honorable señor Bórquez y creo que sería conveniente oficial al señor Ministro de Obras

Públicas y Vías de Comunicación, para que tome nota de estas consideraciones tan oportunas del Honorable señor Bórquez.

El señor **Bórquez**. — Pero no he terminado todavía mis observaciones, señor Presidente.

El señor **Durán** (Presidente). — El Honorable señor Bórquez está con la palabra.

Solicito el acuerdo de la Sala para prorrogar la hora a fin de que el Honorable señor Bórquez dé término a sus observaciones y puedan, a continuación, hacer uso de la palabra los Honorables señores Rivera, Jirón y Martínez (don Carlos Alberto), que estaban inscritos.

Acordado.

Tiene la palabra el Honorable señor Bórquez.

El señor **Bórquez**. — El Gobierno, señor Presidente, está empeñado en que todas las zonas del país produzcan más para abaratar la vida. Pues bien, con la incorporación al servicio de esa nave arreglada, se habría logrado abaratar en Santiago el costo de la carne, pues con ella se habrían podido traer mensualmente 30 mil corderos de Magallanes, lo que habría servido para regular los precios.

Además, durante el Gobierno del señor Aguirre Cerda, se le ofreció al pueblo de Magallanes darle pasajes, si no gratis, por lo menos a precios rebajados, para que las familias pudieran venir al Norte a pasar sus vacaciones, a tomar sol. Con este vapor en servicio, se habría podido conseguir también ese objetivo, instalando en él camarotes para 50 o más familias.

Todas estas obras se habrían podido hacer si oportunamente se hubieran tomado las medidas para el arreglo de la nave. Pero, desgraciadamente, parece que terminará la guerra antes que los arreglos. Y todo — repito — por falta de decisión.

Voy a terminar mis observaciones, señor Presidente, pidiendo que se dirija oficio en mi nombre a S. E. el Presidente de la República y al señor Ministro del Interior, para que tomen nota de ellas, y también pidiendo que se oficie a la Honorable Cámara de Diputados solicitándole que dé preferencia al proyecto relacionado con

Magallanes, a fin de que sea despachado en el momento oportuno.

El señor **Durán** (Presidente). — Se enviarán los oficios respectivos a nombre de Su Señoría, acompañando las observaciones que acaba de formular.

El señor **Concha** (don Luis Ambrosio). — Que se agregue mi nombre, señor Presidente.

El señor **Lira Infante**. — También deseo que se agregue mi nombre a dichos oficios.

El señor **Durán** (Presidente). — Se agregarán a los oficios respectivos los nombres de los Honorables señores Lira Infante y Concha don Luis Ambrosio.

Tiene la palabra el Honorable señor Rivera.

RESPONSABILIDADES DEL GOBIERNO. —ACTUACION DE LA IZQUIERDA

El señor **Rivera**. — Señor Presidente:

Aprobada en 1925 la Constitución Política que nos rige, quedaron radicadas en el Presidente de la República graves y trascendentales responsabilidades políticas y administrativas. Es el Presidente de la República, como lo dice ese cuerpo de leyes, el que administra el Estado y hace de Jefe Supremo de la Nación.

Al mismo tiempo, en su portada establece la Carta Fundamental que el Estado de Chile es republicano y democrático representativo, o sea, que es un régimen democrático el que debe gobernarnos por medio de la radicación de la soberanía en el Presidente de la República, en el Congreso Nacional y demás autoridades que establece la Constitución.

Todavía agrega la Constitución que los representantes populares deben ser elegidos de acuerdo con lo establecido en la ley. Con esto queda sentado el principio de que los cauces por los cuales la soberanía debe manifestarse son los partidos políticos, y es sólo por esa vía por la que pueden llegar al solio presidencial los Jefes del Estado y a los bancos del Parlamento los Senadores y Diputados.

La custodia y mantención de este régimen nos queda entregada a todos los que desempeñamos un cargo de elección popular,

pero en forma especial esa responsabilidad recae en S. E. el Presidente de la República, que es el Jefe Supremo de la Nación.

Esta misma responsabilidad implica para nosotros el deber de ejercer nuestros cargos prescindiendo de sentimientos de orden personal y el de señalar en cada oportunidad las desviaciones que se originen o que se presente puedan ocurrir en el rumbo inalterable que debe seguir el Estado dentro de su régimen democrático y representativo.

Desde el año 1938 se instalaron en la Moneda, en forma omnimoda, las corrientes de oposición representativas de la Izquierda política y, desgraciadamente, los opositores de la víspera defraudaron desde sus comienzos a la mitad del país que había puesto sus esperanzas en esos falsos redentores.

La inepticia, las bajas pasiones y la inmoralidad comenzaron a florecer como signos desgraciados de los afanes de quienes asumían el mando y se comenzó de esa manera a echar sombras y dudas sobre la bondad del sistema político que nos rige.

Efectuadas las elecciones generales de 1941, ya no existió siquiera la excusa de la mayoría parlamentaria, porque los hombres más calificados de la izquierda fueron llevados a los cargos de congresales y a los banos ministeriales.

Sin embargo, las cosas no mejoraron y sólo un apetito insaciable de predominio en razón inversa a la capacidad o de lucro en razón inversa a los arrebatos de Catones que exteriorizaban los salvadores del pueblo, fué la característica saliente de ese período, hasta la muerte del señor Aguirre Cerda.

El actual Alcalde de Santiago, a raíz de ese fallecimiento, dejó escritas para la historia palabras condenatorias para quienes rodearon al Presidente fallecido, hasta asfixiarlo, en una atmósfera de apetitos, exigencias e inmoralidades.

Por cierto que no contribuían a prestigiar el régimen democrático quienes desde el Gobierno así procedían.

Subió tanto esta marea de incapacidad y deshonestidad, que el nuevo hombre levantado por los partidos de Izquierda para asumir la sucesión, se creyó en el deber, para tranquilizar a la ciudadanía, de pregonar

que gobernaría con los más honestos y los más capaces.

Pues bien, estos "más honestos" y "más capaces", fallaron por lo general de una y otros de otra de esas cualidades que la Nación reclamaba de sus gobernantes y que el Presidente reconocía que el Gobierno había menester.

A las directivas políticas, por otro lado, llegaron individuos que estaban mejor en la Cárcel que en una colectividad democrática, y esto llegó a tanto, que un Diputado radical expresó que si a alguna de ellas llegaba el Jefe de la Sección de Seguridad, quedaba sin número para sesionar. Pues bien, estos organismos directivos, así compuestos, se creyeron omnipotentes y pretendieron seguir dirigiendo el país como fundo propio, cómodo de explotar y fácil de juzgar.

Por su parte, los partidos marxistas hacían tibia raza de las leyes sociales y de su fementido amor al pueblo y convertían a los sindicatos en instrumentos dóciles para la consumación de sus finalidades proselitistas y de sometimiento de la masa obrera.

Todo esto es evidente que no prestigiaba el régimen y, además, fué infiltrando un desaliento peligroso en los caracteres y una indiferencia cívica dañosa para la estabilidad democrática y republicana.

Pero ¿qué remedio, qué solución se ha encontrado para ganar la confianza pública y para consolidar nuestras instituciones y el imperio de nuestro régimen jurídico y para corregir los vicios que llevaron al fracaso a los partidos de Gobierno?

El Jefe del Estado debió recordar, al solucionar la honda crisis que se producía, que no sólo tenía y tiene la facultad de nombrar a sus Secretarios de Estado, en la forma más libre, sino que también pesaba y pesa sobre él la responsabilidad del mantenimiento de la tranquilidad del país y la seguridad que debe darle del cumplimiento y firme ejercicio y continuidad de un régimen democrático limpio y prestigioso y de la supervivencia de un sistema representativo con capacidades efectivas y gobernantes de relieve.

Después de un mes de no pocas intran-

quilidades y de toda suerte de comentarios, rumores y decires, el Ministro del Interior hace una declaración. llamémosla poco feliz, al significar que su permanencia en el cargo es hasta tanto se pongan de acuerdo las corrientes políticas que habían fracasado en su gestión pública. Fué lamentable esa declaración, que por cierto no ayudaba a disipar dudas e intranquilidades.

A las pocas horas de ocurrido esto, S. E. el Presidente de la República, se reúne con esas mismas fuerzas políticas, a la que no es extraña una agrupación ilegal, la C. T. Ch.

La versión dada a la prensa de esa reunión, dice en sus puntos atinentes con estas observaciones, lo siguiente:

"El señor Guillermo Labarca, en nombre de la Alianza Democrática, manifestó al Presidente de la República que reconocía que por circunstancias diversas no se había podido satisfacer gran parte de las más sentidas aspiraciones nacionales".

Reconocimiento más explícito no puede exigirse a quien en nombre de las fuerzas de esa Agrupación política llegaba a tratar asuntos de alto interés nacional con S. E. el Presidente de la República.

Agregó el señor Labarca:

"En presencia de la gravedad de los problemas internos y externos de la hora actual, se ha producido una reacción en el seno de las organizaciones que integran la Alianza Democrática, que ha restablecido una real y estrecha comunidad entre ellas".

Notificaba de esta manera ese líder máximo, señor Labarca, a S. E., que ya habían "reaccionado" esas fuerzas indisciplinadas, verdaderas montoneras que habían llegado al Poder.

Terminó expresando, el mismo señor, que la Alianza Democrática ha querido hacer llegar al Presidente de la República estos propósitos reveladores del espíritu de unidad y disciplina que impera en ella con el objeto de que S. E. tenga la seguridad de contar con la decidida y amplia cooperación de los partidos que la constituyen, para la realización de estos fines de bien público.

Y terminaba ofreciendo su colaboración al Presidente de la República, para las líneas de bien público "para resolver los más urgentes y fundamentales problemas".

No hubo siquiera muestra de la más leve altivez por el castigo que se les había infligido al arrojarse de la Moneda.

El Excmo. señor Ríos dijo a sus visitantes que se imponía con profunda complacencia de los propósitos y acuerdos de la Alianza Democrática, que coincidían con sus deseos, reiterados pública y privadamente, de obtener la cooperación de los partidos que le llevaron al Gobierno, ya que estimaba que un Gobierno Democrático sólo puede fundamentarse sobre la base de partidos políticos, que son la expresión de la voluntad nacional".

Hermosas palabras de S. E., pero teñidas de un partidarismo exclusivista que demuestra el propósito de sólo buscar el fundamento de su Gobierno en los partidos que lo llevaron al Poder y que fracasaron en su gestión pública.

Y sólo les exigió disciplina y el apoyo para algunos proyectos que enumeró a continuación.

Mientras tanto, ante el país aparece un Gabinete que contradice aquello de que "un Gobierno democrático sólo puede fundamentarse sobre la base de partidos políticos, que son la expresión de la voluntad nacional".

Para las fuerzas de oposición y para el país en general, no hay duda de que este Ministerio da la sensación de mayor tranquilidad, seriedad y ecuanimidad que el anterior; pero, a pesar de ello, no podemos dejar de significar que bajo sus pies continúa imperando en la forma más cómoda el proselitismo político y el montaje de la máquina electorera que explota la administración pública como feudo propio, con miras a que funcione con éxito y con provecho en los futuros comicios electorales.

Por otra parte, el sojuzgamiento de la masa obrera, por la obra extrasocial, ilegal y tiránica de los sindicatos, sigue airosa, dirigida por la Confederación de Trabajadores de Chile, a quien S. E. el Presidente de la República honra y prestigia, dándole colocación y asiento en la Moneda entre las fuerzas políticas.

Comprendemos que S. E. el Presidente de la República quiera gobernar con las fuerzas que lo llevaron al poder; comprendemos que las arroje de las labores gubernamen-

tales por haber demostrado incapacidad; falta de moral o indisciplina; comprendemos que llame transitoriamente a elementos ajenos a los partidos políticos para hacer Gobierno; pero lo que no comprendemos es que se quede con esas fuerzas y no propicie ningún proyecto, ninguna reforma que permita al país esperar que puedan llegar a gobernar los más honestos y los más capaces, y que se aleje toda posibilidad de que vuelvan a generarse las directivas políticas con personas descalificadas y lleguen a ser árbitros del país los más deshonestos y los más incapaces.

Este Gobierno transitorio tiene la obligación, por los medios que la Constitución franquea, de propiciar esas reformas, a fin de que la Ley Electoral sea una garantía, de que los Poderes Públicos se organicen en forma que se asegure un correcto funcionamiento del régimen democrático y que impida que puedan llegar a decidir sobre la suerte del país, quienes son hábiles para engañar al pueblo, diestros en la demagogia y expertos en aprovecharse de las leyes sociales para explotar las masas en su exclusivo beneficio.

Si este Gobierno provisorio desea salvar la democracia, debe acometer con decisión y valentía esas reformas; si no lo hace, no encontrará el país justificación en su permanencia y la nación sufrirá un desencanto más al saber que sólo está de guardia en espera de que los que fracasaron vuelvan a las andadas y facilitando la tarea para que ellos, en los próximos comicios electorales, ahonden el mal en tal forma, que ya sea imposible librar al régimen por las vías legales de estas dañosas manifestaciones y predominios que lo socavan y destruyen.

Confío en que estas reflexiones serán oídas y meditadas por quien tiene en sus manos la suerte del país.

El señor Durán (Presidente). — Tiene la palabra el Honorable señor Jirón.

ESTATUTO UNICO DE SUELDOS DEL PERSONAL CIVIL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA

El señor Jirón.— Señor Presidente: Con toda justicia se han levantado voces para hacer ver la necesidad que existe de fijar un

Estatuto Unico de sueldos para el personal civil de la Administración Pública, con el objeto de remediar las desigualdades en las rentas de que disfrutaban los funcionarios públicos, ante la disparidad de diferentes escalas de emolumentos que se han fijado por leyes tramitadas para determinados servicios, con la consiguiente anarquía para el buen desempeño de la función pública.

Es indispensable, en consecuencia, uniformar definitivamente y en una escala única de sueldos las rentas de que deben disfrutar todos los funcionarios públicos.

Primordialmente debe fijarse el salario mínimo vital que debe recibir cada empleado público. Mientras los empleados particulares, en virtud de la ley número 7,295, disfrutaban del salario vital mínimo de 1,050 pesos mensuales y los de los Servicio Semifiscales de 1,090 pesos, los empleados públicos reciben rentas mínimas hasta de 300 pesos mensuales.

El mejoramiento económico obtenido por el personal civil de la Administración Pública en virtud de diversas leyes dictadas en los años 1940 y 1941, se ha visto prácticamente anulado en sus efectos por el notable aumento del costo de la vida, con el consiguiente desequilibrio de los presupuestos familiares.

Para demostrar la verdadera proporción del alza del costo de la vida, basta examinar, como fuente de información fidedigna, los cálculos practicados por la Comisión Central Mixta de Sueldos que sirvieron de base para determinar la renta vital de los empleados particulares.

De acuerdo con el Reglamento sobre la materia, de fecha 10 de octubre de 1941, los rubros que determinan el sueldo vital son cinco, a saber: alimentación, habitación, vestuario, integral subsistencia y descuentos obligatorios de previsión social. Cada uno de estos rubros representa el siguiente porcentaje del sueldo vital:

Alimentación, 28 por ciento.

Habitación, 24.5 por ciento.

Vestuario, 20 por ciento.

Integral subsistencia, 18 por ciento.

Descuento previsión social, 9.5 por ciento.

En 1940 el rubro "Alimentación" que está formado por 14 ítem diversos, fué calculado

lado en \$ 161.10 y el sueldo vital en 460 pesos mensuales.

En el 1941 el mismo rubro fué de \$ 185.77 y el sueldo vital de 600 pesos.

En 1942 la alimentación se calculó en 280 pesos y el sueldo vital en 815 pesos.

En el presente año el valor del rubro "Alimentación" fué de \$ 300.10 y el sueldo vital de 1,050 pesos.

Comparando los sueldos vitales de 1941 y 1943, se ve que el aumento ha sido de 600 pesos a 1,050 pesos, o sea, que el costo de la vida ha aumentado en más de un 70 por ciento, aumento que sigue manifestándose en forma progresiva.

Tiende, por lo tanto, además, este proyecto a fijar el salario mínimo para los empleados públicos en 13,800 pesos anuales, o sea, la misma renta vital de que disfrutaban los empleados de las Instituciones Semifiscales.

El ideal sería, sin duda, que los sueldos del personal civil de la Administración Pública pudieran ajustarse sobre la base de una escala móvil como la de los empleados particulares, que permitiera reajustar anualmente las rentas de los funcionarios de acuerdo con el índice del costo de la vida, pero, por desgracia, esto representa dificultades graves, tratándose de empleados fiscales, pues el Presupuesto de Gastos de la Nación tiene que ajustarse al rendimiento de impuestos, derechos y otros ingresos calculados sobre valores fijos y estables y para proceder de otra manera se necesitaría una disposición legal que permitiera al Ejecutivo alzar o rebajar las tasas de esos ingresos de acuerdo con el reajuste que se hiciera de los sueldos fiscales, hecho que está reñido con las terminantes disposiciones de nuestra Carta Fundamental.

Por otra parte, en el otorgamiento de los quinquenios al personal civil de la Administración Pública, no ha existido una pauta general sobre la materia, de manera que estos beneficios no han llegado a todos los funcionarios. Nos bastaría decir que en un total de sueldos fijos y suplementarios, consultados en el Presupuesto, que asciende a \$ 1.112.404.924.— para toda la Administración Pública, en la actualidad perciben este beneficio un total de empleados cuyos emolumentos ascienden a \$ 763.391,160.— y de-

jan de percibirlos empleados con sueldos que ascienden a \$ 349.013,764.— En otras palabras, esto significa que los quinquenios son percibidos por más de las dos terceras partes del personal de la Administración Pública, quedando al margen de este beneficio menos de la tercera parte de ellos.

Con el objeto de remediar y reparar tales situaciones de privilegio, he presentado un proyecto de ley que contempla disposiciones que tienden a reconocer a todo el personal de la Administración Pública del Estado el beneficio de los quinquenios, con excepción del personal del Ministerio de Educación Pública, que por tener modalidades especiales han tramitado leyes separadas para regularizar su otorgamiento.

Además, se hace necesario, también, insistir sobre la justicia que existe para hacer extensiva la asignación familiar a todos los funcionarios civiles de la Administración Pública, ya que en sólo algunos servicios esta asignación aún no ha sido otorgada y en otros se ha dejado a determinados grados al margen de este beneficio. Tal aberración, junto con sentar el precedente de una injusticia, impide en la práctica que muchos empleados asciendan por no perder esta remuneración.

Con gran alarma se ha repetido, que llevar a la práctica un proyecto de esta naturaleza, significaría un mayor gasto de quinientos a seiscientos millones de pesos. Nada más lejos de la realidad. El financiamiento de este proyecto afecta únicamente al personal civil de la Administración Pública, incluyendo al Poder Judicial, y con exclusión del personal dependiente del Ministerio de Educación, pero considerando, sí, a todo el personal docente, agregado, administrativo y de servicio de la Universidad de Chile, organismo, que por su autonomía, se ha dejado siempre al margen de todo mejoramiento.

Los sueldos totales que perciben los empleados a que este proyecto se refiere, con exclusión de los Universitarios, ascienden a \$ 409.811,355.— y para financiarlo se requiere la suma de \$ 180.517.044.—, considerando en esta última cantidad los 16 millones para la Universidad de Chile.

Se ha manifestado también que tales

aumentos de sueldos sólo consiguen en la práctica producir un mayor encarecimiento en el costo de la vida. Esta afirmación es indiscutible, pero hay otros factores que es necesario considerar y que alteran fundamentalmente el problema que nos preocupa. Como se aludía anteriormente, desde el año 1941 hasta la fecha, o sea en un período de dos años, se ha logrado establecer por el Banco Central, por la Comisión Mixta de Sueldos y por la Dirección General de Estadística, que el costo de vida en el país durante los dos años de que se trata, ha experimentado un alza superior al 70 por ciento. Siguiendo el ritmo estricto de tal alza han sido reajustados los sueldos y salarios de los obreros, empleados particulares, empleados semifiscales y las dos terceras partes de los empleados fiscales. Este significa que emolumentos que ascienden a 8 mil millones de pesos ya han sido puestos a tono con el alza experimentada. No han sido tomados en consideración para el mismo efecto, funcionarios públicos que en total devengan sueldos por \$ 409.811.355.— anuales. Establecida la debida proporción, se llega a los siguientes resultados: mientras se han reajustado sueldos y salarios del 94 por ciento de empleados y obreros, sólo un 6 por ciento de este número ha quedado al margen de tal reajuste.

El proyecto de ley a que me refiero fué presentado ayer a la consideración del Honorable Senado y de él se dió cuenta en la Primera Hora de la sesión ordinaria. Al dársele la tramitación reglamentaria, ruego al señor Presidente agregue estos antecedentes a dicho proyecto.

El señor **Durán** (Presidente).— Se agregarán los antecedentes para que se estudien conjuntamente con el proyecto a que alude el Honorable señor Jirón.

Tiene la palabra el Honorable señor **Martínez**.

El señor **Grove** (don Marmaduke).— Pido la palabra, señor Presidente, con la venia del Honorable señor **Martínez**.

El señor **Durán** (Presidente).— Puedo usar de la palabra Su Señoría.

RESPONSABILIDADES DEL GOBIERNO. —ACTUACIÓN DE LA IZQUIERDA

El señor **Grove** (don Marmaduke).— No voy a hacerme cargo de las observaciones del Honorable señor **Rivera**, respecto a la actuación de los partidos de Izquierda en el Gobierno, porque no considero que nos corresponda hacerlo. "Al que le venga el sayo, que se le ponga", como dice el adagio. Pero sí quiero referirme, en forma muy breve, a la injusticia que significa el no dar a la CTCH, toda la importancia que merece.

La Confederación de Trabajadores de Chile es un orgullo para nuestros hombres de trabajo y constituye también un orgullo para nuestro país. Ella es la base más notable que el país tiene en la lucha entre el capital y el trabajo. Hemos trabajado, y lo hemos conseguido casi en un 99 por ciento, por alejar de la CTCH, las luchas de partido. Actualmente, en los Sindicatos se trabaja activamente sólo por la satisfacción económica de las clases trabajadoras de nuestro país.

En otra oportunidad me referiré en forma más extensa a esta materia. Ahora, he querido dejar establecido que es justa la deferencia con que el Presidente de la República atiende las peticiones que le formula la directiva de este organismo.

RESULTADO DE LA COLECTA "ALAS PARA CHILE"— EQUIDAD EN DESTINAR A LA AVIACION CIVIL DEL NORTE ALGUNAS DE LAS MAQUINAS ADQUIRIDAS

El señor **Martínez** (don Carlos A.).— Hace algún tiempo se llevó a efecto, a través de todo el país, una colecta que se llamó "Alas para Chile". Me correspondió estar en aquella oportunidad en las provincias de Tarapacá y Antofagasta, y puedo dar fe del entusiasmo y cariño con que la población de esas provincias contribuyó a acumular la mayor cantidad de dinero posible, a fin de que mediante esa colecta pudieran adquirirse elementos de aviación que sirvieran al país.

Aparte de ese entusiasmo y cariño para reunir fondos, en Antofagasta, se organizó un Club Aéreo Civil, que cuenta con más de 200 miembros. La primera Brigada Aérea de la Guarnición de Antofagasta organizó cursos técnicos a los cuales ha asistido gran número de entusiastas por la aviación. En la actualidad hay un buen número de alumnos aptos para el aprendizaje práctico.

Según informaciones que tengo, con los fondos obtenidos de la colecta "Alas para Chile" se van a poder adquirir más o menos unas treinta máquinas, de las cuales 10 llegaron ya al país. Y me parece justificada la alarma de las provincias del norte al saber que estas 10 máquinas van a ser dedicadas al Club Aéreo de Santiago. Habría que creer, si eso fuera verdad, que esta consigna de "Alas para Chile" empieza por ser solamente "Alas para Santiago".

En Antofagasta se han estado haciendo recientemente campeonatos deportivos, y fiestas y erogando cuotas extraordinarias, para reunir fondos con el objeto de construir hangares para recibir las máquinas que le correspondan a estas provincias por dicha colecta, como también para habilitar en buenas condiciones la cancha "La Chimba". De Tarapacá puede decirse lo mismo. Hay allí una base, la de "Los Cóndores", muy cercana a Iquique, que también tiene un grupo entusiasta de oficiales que se han dedicado con todo cariño a instruir a los civiles en la práctica del vuelo. Esta base cuenta con hangares y cancha, magníficos.

Las provincias de Tarapacá y Antofagasta deben ser consideradas en la distribución de las máquinas que se han adquirido con esta colecta. Lo que ellos reclaman es poco. Antofagasta sólo pide dos máquinas, Tarapacá dos o una. Lo que se desea es que esta colecta "Alas para Chile", sea también alas para éstas dos provincias dejanas, que tanto cariño pusieron en la colecta nacional, llegando a reunir las cuotas más altas.

Solicito se oficie al señor Ministro de Defensa Nacional para que se tengan presente estas observaciones, cuando se haga la distribución del total de máquinas que se van a adquirir con los fondos provenientes de dicha colecta, y que se corresponda a estas provincias con el cariño y el entusias-

mo con que ellas contribuyeron al éxito de la colecta.

El señor **Durán** (Presidente). — Se enviará el oficio correspondiente a nombre de Su Señoría.

Terminados los Incidentes.

Se va a dar lectura a las indicaciones pendientes.

MODIFICACIONES A LA LEY ORGANICA DE LA CAJA DE PREVISION DE LA MARINA MERCANTE NACIONAL. SUPRESION DE UNA SESION

El señor **Secretario**. — El Honorable señor Alessandri pide que en el primer lugar de la tabla del Orden del Día de la sesión de hoy se considere el proyecto sobre modificaciones a la ley Orgánica de la Caja de Previsión de la Marina Mercante Nacional. Con este acuerdo se suspendería la sesión especial de 7 a 9 horas de hoy, destinada a ocuparse de este negocio.

El señor **Lira Infante**. — Sería el segundo lugar de la tabla, porque ocupa el primer lugar un proyecto que está pendiente de un artículo para ser despachado, es el que se refiere a la ostricultura en Chiloé.

El señor **Torres**. — ¿Podría repetirse la lectura de la indicación?

El señor **Secretario**. — El Honorable señor Alessandri pide que se dé el primer lugar en el Orden del Día de la sesión de hoy al proyecto de ley que modifica la ley Orgánica de la Caja de Previsión de la Marina Mercante Nacional, en cuyo caso quedaría sin efecto la sesión especial de 7 a 9, que había sido solicitada por el número reglamentario de Senadores, para este mismo objeto.

El señor **Guzmán**. — Yo modificaría la indicación en el sentido de mantener en el primer lugar de la Tabla Ordinaria este proyecto hasta que se despache y se suprimiría la sesión especial.

El señor **Durán** (Presidente). — Solicito el acuerdo de la Sala para dar el primer lugar de la tabla en el Orden del Día de la presente sesión al proyecto que modifica la ley Orgánica de la Caja de Previsión de la Marina Mercante de Chile, a continuación del proyecto de ley cuya discusión, como muy bien lo recuerda el Honorable

señor Lira Infante, está pendiente de un sólo artículo y para suprimir la sesión especial que deberá celebrarse de 19 a 21 horas.

Acordado.

Se suspende la sesión.

—Se suspendió la sesión a las 17 horas 35 minutos.

SEGUNDA HORA

—Continuó la sesión a las 18 horas.

**ESTACION DE OSTRICULTURA EN AN-
CUD, ESTACION DE MITILICULTURA
EN QUELLON Y CENTROS DE RE-
POBLACION DE OSTRAS, CHOROS Y
OSTIONES**

El señor Durán (Presidente). — Continúa la sesión.

Corresponde al Honorable Senado ocuparse de la segunda discusión del artículo 5.o del proyecto de ley sobre ostricultura.

El artículo 5.o está en segunda discusión a pedido del señor Rivera.

El señor Secretario. — La Comisión propone redactar este artículo en los siguientes términos:

Artículo 5.o El gasto que demande la aplicación de la presente ley se financiará con los siguientes derechos de desembarque de los mariscos:

Langostas	\$	3	por kilo
Ostras		1	" "
Choros		0.10	" "

Establécese un impuesto del 3 por ciento a la transferencia del pescado y marisco en conserva, el que se pagará en la forma que señala el artículo 2.o de la ley número 5.786, de 2 de enero de 1936.

Los gastos indicados en el artículo 4.o se financiarán con cargo a las entradas provenientes de la ley número 7.160, de 21 de enero de 1942, a contar desde el 1.o de enero de 1943 y en el porcentaje que corresponderá a la provincia de Chiloé para obras públicas.

En el Presupuesto de la Administración Pública para el año próximo se consultará el personal contemplado en los artículos 1.o, 2.o y 3.o de la presente ley.

El señor Durán (Presidente). — Ofrezco la palabra en la segunda discusión de este artículo.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo en la parte no observada.

Aprobado.

El señor Secretario. — La Comisión propone:

Reemplazar el inciso 1.o por el siguiente:

“El gasto que demande la aplicación de la presente ley, se financiará con los derechos de desembarque de langostas, ostras y choros, fijados por decreto número 577, de 14 de marzo de 1941, expedido en virtud de lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto con Fuerza de Ley número 34, de 12 de marzo de 1931, derechos que se fijan a las siguientes cantidades:

Langostas..	\$	4.—	por kilo
Ostras		1.50	" "
Choros		0.20	" "

El señor Durán (Presidente). — En discusión las modificaciones propuestas por la Comisión.

Ofrezco la palabra.

El señor Rivera. — Lo único que quería era que se hubiera mantenido el impuesto de tres pesos para las langostas, impuesto que se ha subido a cuatro pesos.

El señor Durán (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobadas las modificaciones propuestas por la Comisión.

Aprobadas.

La Comisión propone suprimir los incisos 2.o y 4.o.

Si no hay inconveniente, se acordará suprimirlos.

Acordado.

En discusión el artículo 6.o.

El señor Secretario. — Artículo 6.o La Dirección General de Pesca y Caza fijará el plan de trabajo a que deberán sujetarse las Estaciones y Centros que por esta ley se crean.

Un reglamento especial señalará las condiciones en que la industria ostrícola deba desarrollarse, con el propósito de fomentar la instalación de parques privados para la crianza y engorda de la ostra, establecida las exigencias que deben llenar para obtener de los organismos del Estado las ostras-semillas, de la nueva cosecha, e indicará las condiciones sanitarias para la venta.

El señor **Durán** (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, daré por aprobado este artículo.

Aprobado.

En discusión el artículo 7.º.

El señor **Secretario**. — Artículo 7.º Derógase la ley número 5.760, de 16 de diciembre de 1935, en la parte que fuere contraria a la presente ley.

El señor **Durán** (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo 7.º.

Aprobado.

El señor **Secretario**. — Artículo 8.º Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

El señor **Durán** (Presidente). — El artículo 8.º se refiere a la vigencia de la ley.

Aprobado el artículo.

Despachado el proyecto.

REFORMAS A LA LEY ORGANICA DE LA CAJA DE PREVISION DE LA MARINA MERCANTE NACIONAL

Corresponde al Honorable Senado ocuparse de las modificaciones al proyecto de ley aprobado por la Honorable Cámara de Diputados sobre reforma de la Ley Orgánica de la Caja de Previsión de la Marina Mercante Nacional.

El señor **Secretario**. — El proyecto de la Honorable Cámara de Diputados dice como sigue:

"Artículo 1.º Introdúcense a la ley nú-

mero 6.037, de 5 de marzo de 1937, las siguientes modificaciones:

1.ª Agréganse al artículo 1.º las siguientes letras:

"f) Establecer un fondo especial para la creación de seguros contra riesgos de accidentes del trabajo, de naufragio, de incendio, de vida, desgravamen y demás que se produzcan, cuya determinación y financiamiento fijará el Consejo de la Caja que por esta ley establece, no pudiendo exceder esta inversión del 2 por ciento de las entradas brutas; y

g) Establecer anualmente un fondo de ayuda y beneficencia con fines sociales para socorrer a familias de ex servidores de la Marina Mercante Nacional a los que alcancen legalmente los beneficios de la presente ley y cooperar a la instrucción o mantenimiento de imponentes dedicados a estudios especiales. El monto de dicho fondo no podrá ser superior al 3 por ciento del presupuesto de gastos de la Caja y se efectuará con las entradas generales de la misma".

2.ª Agrégase al artículo 3.º la siguiente letra:

"g) El personal del Departamento de Obras Marítimas, el personal del Departamento de Transporte y Navegación y los oficiales y empleados que se encuentren en comisión en relación con servicios de la Marina Mercante Nacional".

3.ª Modifícase el artículo 4.º, en los siguientes términos:

"a) Substitúyese la letra f), por la siguiente:

"Con el medio por ciento del flete bruto que produzca o se pague por el transporte de pasajeros o de carga en naves del Estado o particulares, nacionales o extranjeras y que será en adelante, de cargo de los dueños de mercaderías o de los propios pasajeros. Este porcentaje se cobrará por los armadores, agentes, consignatarios, arrendadores de naves para su depósito inmediato en la Caja de Previsión de la Marina Mercante o en la entidad que ésta designe, responsabilizándose éstos de su cobro o pago, debiendo colocarse su monto en los conocimientos. Se entienden incluidas en la presente obligación aun las empresas antes exceptuadas por la ley número 5.350".

"b) Agrégase en la letra h), después de la palabra "sueldos", la siguiente: "sobresueldos".

"c) Substitúyese la letra k) por la siguiente:

"Con el 25 por ciento de las bonificaciones y gratificaciones legales o voluntarias que se pague al personal sometido al régimen de esta Caja, en la proporción fijada por el Código del Trabajo y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 19".

Agrégase la siguiente letra:

"m) Con un descuento del 10 por ciento de las jubilaciones y 3 por ciento de los montepíos que se paguen por la Caja".

4.a Substitúyese la letra d) del artículo 5.o por la siguiente:

"d) (De un representante de los empleados de oficinas afectos al régimen de la Caja".

Introdúcese la siguiente letra nueva:

"g) De un representante de los empleados de Bahía y Tarjadores".

Agrégase el siguiente inciso final:

"Para ser Consejero se necesita haber sido imponente durante tres años".

5.a Agrégase al artículo 7.o el siguiente inciso:

"En caso de empate, decidirá el voto del que presida la reunión del Consejo".

6.a Substitúyense, en el artículo 11, las palabras "cincuenta" por "cien", y "quinientos" por "mil".

7.a Agrégase al artículo 12, el siguiente inciso:

"El Administrador deberá ser Oficial o empleado de la Marina Mercante Nacional con tres años de servicios en ella, por lo menos, e igual tiempo como imponente de la Caja establecida por esta ley".

8.o Substitúyese en el artículo 18 el guarismo "ocho", por "diez".

9.a Introdúcese al artículo 19 las siguientes enmiendas:

"a) Substitúyense los incisos 1.o y 2.o, por los siguientes:

"El sueldo base para calcular los beneficios de las pensiones de invalidez, vejez y montepío, será el término medio de los sueldos, sobresueldos y demás emolumentos por los cuales se hubieren hecho imposiciones a la Caja durante los dos últimos años.

En el caso de disminución de sueldos en dicho plazo, se calcularán los beneficios a que se refieren los incisos anteriores sobre las 24 más altas asignaciones en el plazo de diez años.

En el caso de imponentes fallecidos sin haber enterado 24 imposiciones durante los últimos años, el promedio se calculará sobre la base del promedio que arrojen las últimas imposiciones hechas".

"b) Reemplázase el inciso 4.o por el siguiente:

"En caso del imponente que acredite invalidez, no se admitirán crecimientos o decrecimientos que excedan de veinticinco por ciento del sueldo que gozaba al comienzo del período de dos años contados hacia atrás desde la declaración de la invalidez".

"c) Reemplázase en el inciso 6.o el guarismo "36" por "60".

10.a Substitúyese en el inciso 3.o del artículo 24 la palabra "doscientos" por "seiscientos", y agrégase al final de dicho inciso la siguiente frase: "incluyéndose las ya decretadas dentro de dicho aumento".

Substitúyese en el inciso 4.o la palabra "cincuenta" por "cien", y agrégase después de la palabra "años", la siguiente frase: "que cumplan con su obligación escolar".

Agrégase el siguiente inciso final:

"Al que se incapacitare definitivamente en actos del servicio, la Caja le abonará 10 años de antigüedad para los efectos de esta ley".

11.a Substitúyese el artículo 26 por el siguiente:

"Artículo 26. Los que hubieren cumplido 30 años de servicios efectivos, podrán acogerse al beneficio de jubilación, sin otro requisito que el antes mencionado.

Sin embargo, aquellos que tengan 30 años de servicios y 60 de edad, estarán obligados a la jubilación en los términos que establece la ley.

Transcurridos los 30 años de servicios, el imponente sufrirá un descuento de sólo un cinco por ciento sobre el monto de sus sueldos y sobresueldos, según los términos de la ley.

Los jubilados por esta Caja que se reintegren a los servicios de la Marina Mer-

cante Nacional, dejarán de percibir la pensión respectiva; pero conservarán, en caso de nuevo retiro, el derecho al reajuste de su pensión, considerándose el nuevo tiempo servido con sus imposiciones respectivas”.

12.a Suprímese del inciso 1.º del artículo 28, el siguiente párrafo: “en caso contrario, el retiro de esas imposiciones podrá efectuarse dentro de los 30 días siguientes a la última imposición”.

Agrégase al final del inciso 4.º del mismo artículo, la siguiente frase: “Dicha recuperación se efectuará mediante el pago efectivo de lo adeudado o el reconocimiento de lo que corresponda por las sumas adeudadas”.

13.a Substitúyese, en el inciso 2.º del artículo 29, la frase: “un mes de sueldo”, por “dos meses de sueldo”.

Agrégase al mismo artículo el siguiente inciso nuevo:

“Sin perjuicio de lo anterior, la familia de los imponentes fallecidos recibirán de una sola vez una asignación extraordinaria que será de 5.000 o de 10.000 pesos, según que el imponente deje o no derecho a pensión de montepío. Dicha asignación se pagará según el orden de preferencia establecido en el artículo 30 de la presente ley”.

14.a Elimínase el inciso final del artículo 30.

15.a Substitúyese el inciso 1.º del artículo 31, por el siguiente:

“La pensión de montepío consistirá en una asignación equivalente al 75% de tantas avas partes de sueldo base de que goce el imponente con relación a sus años de servicios y será, respecto de los jubilados, el 75% de la pensión de que se está en posesión”.

16.a Reemplázase en el inciso 4.º del artículo 33, las palabras “doscientos” por “seiscientos”, y “cincuenta”, por “cien”.

17.a Elimínase del artículo 34 la frase final “sin perjuicio de lo establecido en el artículo 30”.

18.a Reemplázase el párrafo final del inciso 3.º del artículo 36, por el siguiente:

“En los casos de enfermedad prolongada, el Consejo podrá prorrogar discrecionalmente este beneficio, y en tal posibilidad los subsidios no podrán exceder de un 75%

en los sueldos del beneficiario hasta la suma de mil quinientos pesos mensuales, ni ser mayores de esta suma en los sueldos superiores a dicha cantidad.

Estos subsidios quedan afectos a las disposiciones establecidas en la letra a) del artículo 4.º.”.

19.a Agrégase el siguiente inciso final, al artículo 37:

“Sólo podrá hacerse efectivo este beneficio después de terminado el derecho al de igual clase establecido por otras leyes”.

20.a Reemplázase en el artículo 62 las palabras “cincuenta”, por “cien” y “quinientos” por “cinco mil”.

21.a Reemplázase el inciso 2.º del artículo 63 por el siguiente:

“El abono de tiempo se hará por esta Caja con relación al monto de los fondos traspasados. La antigüedad en tal caso, para los efectos de los beneficios establecidos por esta ley, se hará por la Caja tomando en consideración el monto de los fondos traspasados y el cálculo de acuerdo con las imposiciones que le hubieren correspondido efectuar en la Caja de Empleados Particulares, hasta el 4 de mayo de 1937; y después de esa fecha en conformidad a las exigencias de la presente ley”.

22.a Agrégase al artículo 63 el siguiente inciso:

“A los imponentes que también lo hubieren sido de las Cajas de Retiro de las Fuerzas Armadas y de la del Seguro Obrero Obligatorio, que hubieren servido en la Marina Mercante Nacional, se les computará todo el tiempo servido en ella, siempre que reconozcan la existencia de una deuda equivalente a las diferencias de imposiciones entre las satisfechas en las referidas Cajas y las exigidas por la de Previsión de Empleados Particulares y de ésta; sin perjuicio de los traspasos respectivos de los fondos acumulados.

Dicha diferencia se pagará con el 10% de los sueldos, pensiones y demás emolumentos que procedan. Podrán los herederos de los imponentes fallecidos y que lo hayan sido de esta Caja, optar a los beneficios de esta ley, dentro de los términos establecidos en la presente disposición”.

Artículo 2.o Agréganse los siguientes artículos nuevos:

“Artículo 69. Los beneficios de jubilaciones y montepíos ya decretados, se reajustarán con arreglo a las disposiciones de la presente ley, incrementándose con un crecimiento mensual de un cinco por ciento hasta enterar el monto de que habla esta ley. Estos beneficios alcanzarán a los herederos del personal fallecido con posterioridad al 5 de marzo de 1936 y a contar desde la vigencia de la presente ley”.

“Artículo 70. Los herederos del personal jubilado por esta Caja en conformidad al artículo 5.o transitorio, tendrán derecho a pensión de montepío, en las condiciones establecidas en el artículo 31”.

Artículos transitorios

1.o Deróganse los artículos 1.o y 2.o

2.o Agréganse al artículo 3.o, como incisos nuevos y a continuación del 1.o, los siguientes:

“Los que hubieren girado haberes en otras instituciones antes de ser imponentes de esta Caja, estarán obligados a reconocer deudas por la suma que importen estos retiros. Si los giros efectuados se hubiesen hecho por causales legales establecidas en la Ley Orgánica de la institución a que correspondían, sus reintegros serán sin intereses y en cuotas equivalentes al cinco por ciento del sueldo o pensión de que disfruten”.

“Si los retiros fueron hechos sin causa legal alguna que los justificase, serán reembolsados con el mismo tipo de interés que habrían abonado la Caja de Empleados Particulares a las cuentas individuales el Fondo de Retiro y por cuotas equivalentes al diez por ciento del sueldo o pensión que percibe el afectado”.

3.o Derógase el artículo 8.o.

4.o Agrégase, con el número 2.o transitorio, el siguiente artículo nuevo:

“Artículo 8.o Concédese un plazo de un año, contado desde la promulgación de la presente ley, para que las personas a que se refiere el inciso 2.o del artículo 3.o transitorio, puedan acogerse a los beneficios de la Caja. Pero los que ingresen ejercitando este derecho, no podrán reclamar sus be-

neficios, sino pasados dos años, a contar desde su incorporación”.

Artículo final.— Se faculta al Presidente de la República para publicar en el “Diario Oficial” los textos refundidos de esta ley con el de la número 6.037”.

La Comisión de Trabajo y Previsión Social, en su segundo informe sobre este proyecto, dice lo siguiente:

Honorable Senado:

En cumplimiento del acuerdo de fecha 6 del actual, vuestra Comisión de Trabajo y Previsión Social ha considerado nuevamente el proyecto sobre reforma de la ley orgánica de la Caja de Previsión de la Marina Mercante Nacional, en relación, principalmente, con las indicaciones presentadas al respecto por el Honorable Senador, señor Guzmán; y como fruto de su estudio, tiene el honor de proponeros que aceptéis como base de discusión para este proyecto, en reemplazo del texto que la Comisión había formulado anteriormente, el que se inserta en seguida, que contiene las indicaciones del señor Guzmán que han merecido su aprobación:

Proyecto de ley:

“**Artículo 1.o** Introdúcense a la ley número 6.037, de 5 de marzo de 1937, las siguientes modificaciones:

1.a Intercálase en el art. 1.o, a continuación de la letra d), la siguiente:

“e) Establecer un Fondo de Auxilio, que no podrá exceder de cuatro por mil de las entradas anuales de la Caja, para ayudar a las familias de Oficiales y empleados fallecidos de la Marina Mercante Nacional, a quienes no alcancen los beneficios de la presente ley, debiendo devolverse al fondo común de beneficios, el excedente anual que no hubiere sido invertido. Podrá también la Caja, con dichas sumas, pensionar a hijos de Oficiales o empleados que se dediquen a estudios especiales relacionados con la Marina Mercante”.

La letra e) de este artículo pasa a ser letra f).

2.a Modifícase el artículo 4.o como sigue:

“a) Substitúyase la letra f) por la siguiente:

“Con el medio por ciento del flete bruto que produzca o se pague por el transporte de pasajeros o de carga en naves del Estado o particulares, nacionales o extranjeras, que será de cargo de los pasajeros o dueños de la carga. Este porcentaje se cobrará por los armadores, agentes, consignatarios, arrendadores de naves o fletadores, los que depositarán dichos valores en la entidad que la Caja de Previsión de la Marina Mercante designe. Este impuesto grava aun a los exceptuados por leyes anteriores, entendiéndose derogada la excepción establecida por la ley número 5.350”.

“b) Agrégase a la letra h), después de la palabra “sueldos” la siguiente: “sobresueldos”.

“c) Sustitúyese la letra k), por la siguiente:

“k) Con el veinticinco por ciento de las bonificaciones y gratificaciones legales o voluntarias que se paguen al personal sometido al régimen de esta Caja, en la proporción fijada por el Código del Trabajo, y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 19”.

“d) Agrégase la siguiente letra:

“m) Con un descuento del 10 por ciento de las jubilaciones que se paguen por la Caja, y del 5 por ciento de los montepíos que se paguen por la misma.

3.a Sustitúyese la letra d) del artículo 5.o por la siguiente:

“d) De un representante de los empleados de Oficinas afectos al régimen de la Caja, y de los empleados de Bahía y Tarjadores”.

Sustitúyense las letras e) y f), por la siguiente:

e) De un representante de los Oficiales y empleados pensionados”.

Agrégase el siguiente inciso final:

“Para ser Consejero se necesita haber nacido en Chile y ser imponente desde cinco años atrás, por lo menos”.

4.a Agrégase al artículo 7.o, el siguiente inciso:

“En caso de empate, se repetirá la vota-

ción en la sesión siguiente, y si vuelve a producirse, decidirá el voto del que presida la sesión del Consejo”.

5.o Sustitúyese el artículo 11 por el siguiente:

“La remuneración de cada Consejero será hasta de cien pesos por sesión a que asista, no pudiendo exceder de mil pesos la remuneración mensual que perciba”.

6.o Agrégase en el inciso 1.o del artículo 12, la frase: “...y deberá reunir las condiciones establecidas en el inciso final del artículo 50”.

Suprímese el inciso 2.o del artículo 12.

7.a Reemplázase el artículo 13, por el siguiente:

“Los empleados serán nombrados o removidos por el Consejo, a propuesta del Administrador de la Caja”.

8.a Agrégase en el número 2.o de la letra b), después de la palabra “Estado”, estas otras: “o garantizados por éste”.

Sustitúyese la letra c), por la siguiente:

“c) Acordar la adquisición o construcción, para instalar sus Oficinas, o para adquirir rentas, pudiendo también construir mausoleo o establecimientos con fines sociales, de previsión o de salud pública”.

Agrégase, en la letra d) del artículo 14, después de la palabra “disposición”, la frase: “...pero sin que pueda hacer donaciones...”.

Agrégase al mismo artículo 14, los siguientes incisos finales:

“El mínimo de las inversiones de propiedades de que habla la letra e), será del 50 por ciento del total de los capitales de la Caja. Para cumplir esta obligación la Caja tendrá un plazo de 2 años, contados desde la fecha de vigencia de la presente ley”.

9.a Suprímese, en el número 4.o del artículo 15, la frase: “... con excepción de los indicados en el artículo 12”.

Agrégase en este artículo el siguiente número nuevo:

“9.o Dictar decretos para la sanción de infracciones a la presente ley. Estos decretos tendrán mérito ejecutivo y en su contra sólo se podrá hacer valer la excepción de pago”.

10.a Reemplázase el artículo 18, por el siguiente:

Artículo 18. La Caja podrá invertir hasta el 10 por ciento de sus entradas ordinarias, excluyéndose los ingresos por intereses, en gastos generales de administración".

11.a Introdúcense en el artículo 19, las siguientes enmiendas:

Sustitúyense los incisos 1.o y 2.o, por los siguientes:

"El sueldo base para calcular los beneficios de las pensiones de invalidez, vejez y montepío, será el término medio de los sueldos, sobresueldos y demás emolumentos sobre los cuales se hubieren hecho imposiciones a la Caja durante los últimos tres años.

En el caso de disminución de sueldos en dicho plazo, se calcularán los beneficios a que se refiere el inciso anterior sobre el promedio de las remuneraciones de los últimos cuatro años.

Si se tratare de imponentes que hubieren fallecido sin haber enterado 36 imposiciones, el sueldo base se calculará sobre el promedio que arrojen las imposiciones hechas".

Reemplázase en el inciso 3.o, que pasa a ser 4.o, el guarismo "25", por "27".

Reemplázase en el inciso 4.o, que pasa a ser 5.o, "cinco por ciento", por "diez por ciento".

Reemplázase en el inciso final la frase: "... superior a treinta y seis mil pesos anuales", por la siguiente: "...superior a seis veces el sueldo vital que rija en el departamento de Valparaíso al concederse el beneficio".

12.a Reemplázase el artículo 20 por el siguiente:

Artículo 20. Los imponentes que cuenten con 5 años, a lo menos, de imposiciones en la Caja, tendrán derecho a que se les compute, para los efectos de su antigüedad, todos los años servidos en la Marina Mercante Nacional, o en sus dependencias.

Las fracciones superiores a 6 meses se considerarán como años completos.

13.a Reemplázase el artículo 21, por el siguiente:

"Artículo... Será de cargo del Fisco, el pago de toda pensión a que dé origen la invalidez o muerte de imponentes de la Caja como consecuencia de cualquier acto de guerra".

En tales casos, la Caja enterará en Areas Fiscales las imposiciones hechas en ella por los que motiven dichas pensiones".

14.o Introdúcense en el artículo 24 las siguientes enmiendas:

a) Reemplázanse los incisos 1.o y 2.o, por los siguientes:

"Los imponentes que después de enterar 5 años de imposiciones, se invalidaren física o mentalmente, tendrán derecho a una pensión equivalente a tantos treintavos del sueldo base, como años hayan servido en la Marina Mercante Nacional.

"Los imponentes que después de enterar 10 años de imposiciones, cumplieren 60 de edad, podrán acogerse a la invalidez; y su pensión será igual a tantos treintavos del sueldo base, como años hayan servido en la Marina Mercante Nacional".

b) Reemplázase en el inciso 3.o la frase: "la pensión mínima no podrá ser inferior a 200 pesos mensuales", por esta otra: "... la pensión mínima mensual no podrá ser inferior al sueldo vital vigente en el departamento de Valparaíso al tiempo de decretarse dicha pensión".

c) Reemplázase en el inciso 4.o, las palabras: "cincuenta pesos mensuales", por la frase: "...un 10 por ciento del sueldo vital a que se refiere el inciso anterior".

d) Agrégase el siguiente inciso final: "Al que se incapacitare absolutamente en actos del servicio, la Caja podrá abonarle hasta 10 años de antigüedad para los efectos de esta ley".

15.a Agrégase al artículo 26 el siguiente inciso final:

"Los jubilados por esta Caja que vuelvan al servicio activo de la Marina Mercante Nacional, dejarán de percibir las pensiones decretadas en su favor mientras se encuentren en dicho servicio activo. Al término de éste, recuperarán el goce de sus pensiones, y éstas se reajustarán con el nuevo tiempo servido, siempre que éste alcance a dos años, por lo menos. En este último caso, se procederá de acuerdo con el artículo 19".

16.a Reemplázase el inciso 1.o del artículo 28, por el siguiente:

"Los empleados que por cualquier causa cesaren en sus funciones, sólo tendrán derecho a solicitar la devolución de las imposiciones que hubieren hecho en conformi-

dad con las letras a), c), d), e) y k), del artículo 4.º, una vez transcurrido el plazo de dos años, a contar desde la fecha de su retiro”.

Reemplázase el inciso 4.º de este artículo, por el siguiente: “Podrá también completar las imposiciones correspondientes al tiempo durante el cual dejó de ser imponente, a fin de que se le compute el período respectivo. Las imposiciones por integrar se calcularán sobre la base del sueldo de reincorporación, o del promedio de los sueldos percibidos durante los últimos tres años de su empleo, anteriores a su cesantía, si éste fuere menor que el sueldo de reincorporación”. En tal caso, las imposiciones devengarán el interés del 5 por ciento anual, a contar desde la fecha en que se produjo la cesantía. El tiempo recuperable por este medio no podrá exceder de tres años.

Reemplázase, en el inciso 6.º de este mismo artículo, la frase: “equivalentes al 10 por ciento del sueldo, “por esta otra: “...iguales, en el plazo máximo de 10 años”.

17.ª Sustitúyese el inciso 2.º del artículo 29, por los siguientes:

“En caso de fallecimiento del imponente, su familia tendrá derecho a percibir 2 meses de sueldo o pensión para gastos de funerales.

La Caja atenderá a dichos funerales y entregará a la familia el sobrante, si lo hubiere.

Sin perjuicio de lo dicho en el inciso anterior, la Caja pagará un seguro de vida a los beneficiarios señalados en el artículo 30, y en el orden allí establecido, equivalente a 500 pesos por cada año de servicios”.

18.ª Elimínase el inciso final del artículo 30.

19.ª Sustitúyese los incisos 1.º y 2.º del artículo 31, por el siguiente:

“La pensión de montepío consistirá en un 75 por ciento de la pensión de jubilación que habría devengado el fallecido, calculada en la forma establecida en el artículo 24”.

20.ª Reemplázase el artículo 32, por el siguiente:

“Artículo.. El derecho a pensión de mon-

tepío se adquiere después de 5 años de imposiciones o de servicios.

Sin embargo, para los que se sometan a examen médico, este derecho se adquirirá desde el momento en que la Caja acepte el examen, y en este caso su monto será igual al 31, 32, 33 y 34 por ciento del sueldo base o pensión de que disfrutaba el causante, en el 1.º, 2.º, 3.º y 4.º años, respectivamente, de imposiciones o servicios.

La pensión de montepío se defiere el día del fallecimiento.

En caso de fallecimiento en naufragio, éste se acreditará por certificado expedido por la Dirección del Litoral, previo sumario administrativo instaurado al efecto’.

21.ª Reemplázase el inciso 4.º del artículo 33, por el siguiente:

“La pensión de montepío de la viuda o viudo inválido y de los hijos, en conjunto, no podrá ser inferior al sueldo vital vigente en el departamento de Valparaíso, al tiempo de concederse el beneficio. Igualmente la pensión del hijo no podrá ser inferior al 10 por ciento del mismo sueldo vital”.

22.ª Reemplázase en el artículo 24 la palabra “Estado”, por “Fisco”, y elimínase la frase final: “...sin perjuicio de lo establecido en el artículo 30”.

23.ª Elimínase el número 3.º del artículo 35.

24.ª Reemplázase en el inciso 3.º del artículo 36, la parte que dice: “En ningún caso... etc.”, hasta el final del artículo, por lo siguiente: “En ningún caso el subsidio podrá exceder de mil quinientos pesos mensuales ni ser inferior a trescientos pesos mensuales en el 5.º y 6.º mes, siempre que se trate de meses completos. En los casos de enfermedad que se prolongue por más de seis meses, el Consejo podrá prorrogar discrecionalmente este beneficio”.

Agrégase a este mismo artículo 36, el siguiente inciso:

“Estos subsidios quedan afectos a las imposiciones establecidas en la letra a) del artículo 4.º.

25.ª Agrégase al artículo 37 el siguiente inciso final:

“Sólo podrá dispensarse este beneficio después de terminado el derecho al de igual clase establecido por otras leyes”.

26.a Agrégase en el artículo 40, después de la palabra "cesantía", la frase: "establecida por esta ley".

27.a Agrégase al artículo 41 el siguiente inciso: "Las imposiciones que de conformidad al artículo 39 deben reintegrarse, se descontarán de las pensiones que se acuerden".

28.a Reemplázase en el artículo 47, las palabras: "cien mil pesos", por estas otras: "doseientos mil pesos".

29.a Reemplázase el artículo 51 por el siguiente:

Artículo 51. La Caja podrá establecer, cuando lo decida el Consejo Directivo, los siguientes servicios mutuales en favor de los imponentes, por medio de una Sección Especial, cuyas operaciones serán independientes de las del fondo común:

"a) El seguro contra incendio de las propiedades raíces de la Caja, y de las de los imponentes adquiridas por su intermedio, como asimismo de las que estuvieren hipotecadas en favor de aquélla;

"b) El seguro de desgravamen hipotecario de las propiedades a que se refiere el inciso anterior;

"c) El seguro de fianzas para el desempeño de sus empleos;

"d) Los seguros de vida y de accidentes del trabajo;

"e) El seguro contra pérdida de efectos personales en naufragios; y

"f) Los reseguros que correspondan a los riesgos que la Caja tomare a su cargo de conformidad a las letras anteriores".

30.a Reemplázase el artículo 52, por el siguiente:

Artículo 52. Para establecer estos servicios, deberán formarse previamente los cuadros de primas técnicas necesarias, y en ningún caso los siniestros que ocurran podrán ser cubiertos con otros fondos que los de las reservas matemáticas del propio servicio, alcanzando la responsabilidad de la Caja sólo hasta este límite.

"La Caja facilitará a la sección indicada en el artículo anterior, en calidad de préstamo, hasta la suma de un millón de pesos, como capital inicial".

31.a Agrégase al artículo 58 el siguiente inciso:

"Estos descuentos deberán ser enterados por los empleadores dentro del plazo de 15 días, contado desde la fecha en que se hubieren efectuado. La mora o el simple retardo en el cumplimiento de la obligación precedente, será sancionada con una multa, a beneficio del fondo común, de \$ 5.000 y de \$ 10.000 en caso de reincidencia. Las sumas adeudadas devengarán el interés pènal del 12 por ciento.

32.a Substitúyese la parte inicial del artículo 62, por la siguiente: "Las infracciones no especificadas a la presente ley serán sancionadas... etc." y elimínase la frase final: "...con arreglo al Reglamento General, que especificará en detalle las circunstancias".

Agrégase a este mismo artículo, los siguientes incisos:

"En caso de reincidencia, las multas serán de \$ 100 y \$15.000, respectivamente.

"Estas multas se aplicarán con arreglo al Reglamento General, que especificará en detalle las circunstancias".

33.a Reemplázase el artículo 63, por el siguiente:

Artículo 63. Si un empleado afecto a otro régimen de previsión, pasa a depender del establecido por esta ley, dejará el régimen anterior, y sus imposiciones se traspasarán a la Caja de Previsión de la Marina Mercante.

El reconocimiento del tiempo servido con anterioridad a su ingreso a esta Caja, se hará en relación al monto de los fondos efectivamente traspasados, por un período de tiempo igual al que financien dichas imposiciones, con arreglo a las tasas establecidas en la presente ley.

La Caja de Previsión de Carabineros de Chile, y las demás que actualmente no devuelven imposiciones, con exclusión de la de las Fuerzas Armadas, traspasarán a la Caja de Previsión de la Marina Mercante, las que tengan de los imponentes ingresados a esta última, cuando ellas correspondan a un período inferior a 10 años.

Los que hayan sido imponentes de la Caja de Previsión de las Fuerzas Armadas, podrán recuperar antigüedad en la Caja de Previsión de la Marina Mercante, reco-

nociendo deuda por sus imposiciones hechas en aquélla. El período de tiempo que se reconocerá por este medio, será igual al que financien dichas imposiciones, en la forma dispuesta en el presente artículo.

El derecho a jubilar de los imponentes a que se refiere este artículo, se adquiere después de 10 años de servicios efectivos en la Marina Mercante Nacional o sus dependencias.

34.a Reemplázase el inciso 2.º del artículo 66, por el siguiente:

“El decreto que imponga la multa y que dictará el Vicepresidente Ejecutivo de la Caja, tendrá mérito ejecutivo. El juicio para hacerla efectiva, se seguirá ante el Juez de letras respectivo de Valparaíso”.

35.a Agréganse a continuación del artículo 68, los siguientes artículos nuevos:

“**Artículo 69.** Sin perjuicio de lo establecido en las disposiciones anteriores de la presente ley, las pensiones de invalidez, vejez y montepío ya decretadas, y las que en lo sucesivo se acuerden, se reajustarán con arreglo a la siguiente escala:

“a) Las inferiores a \$ 600, se elevarán al sueldo vital vigente en Valparaíso a la fecha de su aprobación;

“b) Las superiores a \$ 600, e inferiores a \$ 800, tendrán un aumento de ...% sobre el mismo sueldo vital.

“c) Las que van de \$ 801 a \$ 1.000, tendrán un aumento de ...% sobre el citado sueldo vital;

“d) Las que van de \$ 1.001 a \$ 1.500, tendrán un aumento de ...%; y

“e) Las que excedan de \$ 1.501, tendrán un aumento de ...%”.

“**Artículo 70.** El Consejo de la Caja, previo informe favorable del Departamento de Previsión Social, podrá acordar el reajuste de las pensiones de jubilación y montepío con más de tres años de vigencia, siempre que exista un aumento sensible del costo de la vida.

El reajuste no podrá ser superior al 20 por ciento de la pensión por cada vez, y no se hará sobre las pensiones o parte de las pensiones en que excedan de tres de los sueldos vitales vigentes en Valparaíso, al tiempo de hacerse el reajuste”.

Artículos transitorios

36.a Substitúyese el artículo 4.º transitorio por el siguiente:

“**Artículo ...** Los Oficiales y Empleados de la Marina Mercante Nacional afectos a la presente ley, tendrán derecho a que se les reconozcan, para su antigüedad, todos los años servidos en ella o en sus dependencias, y para todos los efectos consultados en sus disposiciones.

37.a Agrégase al artículo 5.º transitorio, el siguiente inciso final:

“La pensión de montepío a que tiene derecho la familia de los pensionados en conformidad al presente artículo, se calculará en la forma establecida en el artículo 31”.

38.a Agréganse a continuación del artículo 7.º los siguientes artículos transitorios nuevos:

“**Artículo 8.º** Los parientes de los Oficiales y de los empleados de la Marina Mercante fallecidos entre el 5 de marzo de 1936 y el 5 de mayo de 1937, tendrán derecho, a contar desde la vigencia de la presente ley, y en el orden establecido en el artículo 30, a los beneficios de montepío que la Caja concede”.

“**Artículo 9.º** Los parientes de los jubilados por esta Caja en conformidad al artículo 5.º transitorio, tendrán derecho, en el orden establecido en el artículo 30, a una pensión de montepío, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31”.

“**Artículo 10.** Los parientes de los empleados de la Marina Mercante Nacional que fallecieron antes de cumplir 5 años de imposiciones en esta Caja, y que habían sido anteriormente imponentes de la Caja de Seguro Obrero, tendrán derecho, en el orden fijado por el artículo 30, a las pensiones de montepío que concede la presente ley, y por los servicios prestados por dichos empleados en la Marina Mercante, siempre que reconozcan deuda en favor de la Caja, y en la forma establecida en el artículo 28, por las imposiciones no erogadas correspondientes a los mencionados años de servicios en la Marina Mercante Nacional”.

“**Artículo 11.** Los actuales imponentes de esta Caja, que lo hubieren sido anterior-

mente de otra Institución de Previsión, tendrán derecho a acogerse, dentro del plazo de 90 días, contados desde la fecha de vigencia de esta ley, a lo dispuesto en el artículo 63".

"**Artículo 12.** Los servicios de asistencia médica, preventiva y curativa, ya establecidos, o que se establezcan de conformidad con el artículo 36, continuarán administrados por el Consejo de la Caja.

Derógase, respecto de la Caja de Previsión de la Marina Mercante, toda disposición emanada de otras leyes, que sea contraria a lo dispuesto en el presente artículo".

"**Artículo 13.** Los actuales imponentes de la Caja de Previsión de la Marina Mercante Nacional, que prestan servicios en ella, podrán recuperar su antigüedad, por los servicios prestados como empleados particulares, reconociendo deuda por las imposiciones que habrían debido hacer en conformidad al Decreto Ley número 857, de 11 de noviembre de 1925.

Sala de la Comisión, a 15 de julio de 1943.

Acordado con la concurrencia de los Honorables Senadores Torres, Rivera, Martínez y Lafertte.

El señor **Durán** (Presidente).— En discusión general el informe de la Comisión.

Ofrezco la palabra.

El señor **Guzmán**.— Pido la palabra.

El señor **Durán** (Presidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor **Guzmán**.— La Ley Orgánica de la Caja de la Marina Mercante Nacional—que ya fué un avance importante en materia de previsión social—vuelve hoy día a ser discutida en el Honorable Senado para modificarla, en tal forma que ésta va a seguir siendo una avanzada en esta materia.

No deseo hacer una larga exposición, ni demorar el despacho de este proyecto, dando a conocer en detalle las diversas modificaciones que en él se han introducido; pero me parece conveniente hacer notar que una de las nuevas ventajas que se proporcionan al personal de oficiales y empleados de la Marina Mercante Nacional, es la de que las pensiones que se concedan por intermedio de esta Caja, no serán in-

feriores al sueldo vital vigente en la ciudad de Valparaíso, que es el mismo que actualmente rige en la ciudad de Santiago.

Otra novedad que en el proyecto se contiene es la de reajustar las pensiones ya concedidas y las que en adelante se decreten o concedan por la Caja, dentro de una escala proporcional, de manera que las que lleguen hasta 600 pesos sean equivalentes a un sueldo vital, y en seguida, establecer una proporción, que se determina en poco más del 10 por ciento de las pensiones, para que lleguen hasta tres mil pesos.

También se ha modificado el máximo que es posible conceder a los oficiales y empleados de la Marina Mercante. Este monto máximo estaba fijado en 3 mil pesos mensuales. Ahora se llega a una pensión que comprenderá hasta seis sueldos vitales.

Esta innovación, que, como digo, constituye una verdadera novedad en materia de previsión, colocará a la Caja de la Marina Mercante Nacional en condiciones de ser citada como ejemplo entre las instituciones de su especie.

Hay muchas otras reformas de importancia en el proyecto en debate, pero, en el deseo de no alargar la discusión de este proyecto, dejo establecidas sólo éstas que me parecen son las más importantes.

El señor **Durán** (Presidente).— Ofrezco la palabra en la discusión general del proyecto.

El señor **Torres**.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor **Durán** (Presidente).— Tiene la palabra, Su Señoría.

El señor **Torres**.— Concuero ampliamente con las observaciones que acaba de formular el Honorable señor Guzmán, en el sentido de que las modificaciones que se introducen a la Ley Orgánica de la Caja de la Marina Mercante Nacional, van a permitir dejar a esta institución en condiciones óptimas con respecto a los beneficios que otorga. En realidad, la Caja de Previsión de la Marina Mercante es, desde el punto de vista de los beneficios que presta, sin duda alguna, la Institución más completa de previsión que existe en nuestro país y, con las modificaciones que se proponen, podrá constituir un modelo de previsión para la América Latina.

Esta Caja, fundada en 1937, ha sido un verdadero laboratorio de experimentación en materia de previsión social, porque ha permitido extender a sus imponentes y a sus familias todos los beneficios que conceden las otras Cajas en forma muy incompleta. Con las modificaciones que han propuesto el Vicepresidente de esta Institución, señor Ollino y el Honorable señor Guzmán, modificaciones que ya en dos oportunidades hemos estudiado en la Comisión de Trabajo y Previsión Social, yo creo—como he dicho—que esta Caja va a constituir un modelo.

Las principales reformas que entra a estudiar el Honorable Senado, amplían y complementan los beneficios que ya se conceden y contienen también las novedades que ha manifestado el Honorable señor Guzmán, y que van a servir, sin duda, de modelo para otras instituciones de previsión en nuestro país.

Desde luego, se rompen las escalas rígidas que restringían los beneficios a ciertas sumas de dinero, sumas que cada año resultan demasiado limitadas, debido al alza creciente del costo de la vida; en cambio, lleva estos beneficios a la función de sueldo vital. De manera que no va a ser necesario a la Caja estar apelando a modificaciones de orden legal para permitir que, tanto los imponentes como sus familias, tengan derecho al goce de pensiones de vejez, de invalidez o a montepíos para poder subsistir.

Por otra parte, se permite a la Caja otorgar otros beneficios de orden material, como los seguros de desgravamen, de accidentes del trabajo, de vida, etc., con lo cual podrán desarrollar un amplio margen de acción en beneficio de sus propios imponentes, y también de las ciudades en que esta institución acuerde establecer servicios.

En materia de jubilaciones y montepíos, la Comisión y el Honorable señor Guzmán, proponen ampliar estos beneficios al máximo, de manera que las familias de los imponentes puedan gozar de estos montepíos, sin las trabas que tienen actualmente, no sólo en la Caja de la Marina Mercante Nacional, sino en todas las Cajas de Previsión del país.

Es por esto que en el curso de la discu-

sión general, me permito recomendar la aprobación del Honorable Senado a las proposiciones que ha hecho la Comisión, y pido para ellas el voto de mis Honorables colegas.

El señor **Durán** (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado en general el proyecto en la forma propuesta por la Comisión.

Aprobado.

Solicito el asentimiento de la Sala para entrar de inmediato a su discusión particular.

Acordado.

El señor **Secretario**. — La Comisión propone que se tome como base de discusión el proyecto que formula en su segundo informe, en el cual están contempladas las modificaciones propuestas por el Honorable señor Guzmán.

El señor **Durán** (Presidente). — En discusión el artículo 1.º a que ya se ha dado lectura.

Ofrezco la palabra.

El señor **Martínez Montt**. — En la modificación 3.ª la Comisión propone agregar al artículo 5.º de la ley un inciso que debe ser desechado por el Honorable Senado, por ser contrario a la Constitución Política del Estado. Exige este inciso que para ser Consejero se necesita haber nacido en Chile, requisito que sólo se exige para ser Presidente de la República. Se produciría con este inciso la curiosa situación de que en los únicos casos en que se requiere haber nacido en Chile, son para desempeñar los cargos de Presidente de la República y de Consejeros de la Caja de Previsión de la Marina Mercante Nacional.

El señor **Guzmán**. — No es ésa la modificación que estamos discutiendo, sino que la primera, que empieza diciendo: "Intercálase en el artículo 1.º, a continuación de la letra d), la siguiente:..."

El señor **Martínez Montt**. — Pero en la página 2, primera columna arriba, dice: "Agrégase el siguiente inciso final: Para ser Consejero se necesita haber nacido en

Chile y ser imponente desde cinco años atrás por lo menos”.

El señor **Lafertte**. — Su Señoría se refiere a la letra e) del artículo 5.º, y estamos tratando la primera modificación...

El señor **Rivera**. — En realidad el señor Senador está leyendo la modificación que aparece en las dos últimas líneas de la segunda columna de la página primera, donde dice: “Substitúyese la letra d) del artículo 5.º, por la siguiente:...”

El señor **Guzmán**. — No hemos llegado todavía al artículo 5.º.

El señor **Durán** (Presidente). — Están en discusión las modificaciones del segundo informe de la Comisión.

El señor **Cruzat**. — ¿Me permite, señor Presidente?

El señor **Durán** (Presidente). — Tiene la palabra Su Señoría.

El señor **Cruzat**. — Quería manifestar que no obstante referirse el problema a que hacía alusión el Honorable colega, señor Martínez Montt, el artículo quinto, éste, en realidad, está colocado bajo el mismo título del artículo primero, de modo que es procedente la petición que hace.

El señor **Rivera**. — Estamos discutiendo las modificaciones a la ley en su artículo 1.º.

El señor **Durán** (Presidente). — Sí, señor Senador.

El señor **Martínez Montt**. — Para el caso, es igual.

—El señor Presidente pone en discusión las modificaciones propuestas en el segundo informe de la Comisión y recaídas en los artículos 1.º y 4.º de la ley, las que sin discusión y por asentimiento tácito se dieron por aprobadas.

El señor **Durán** (Presidente). — En discusión las modificaciones propuestas al artículo 5.º de la ley, que se han leído.

Ofrezco la palabra.

El señor **Rivera**. — Pido la palabra.

El señor **Durán** (Presidente). — Tiene la palabra su Señoría.

El señor **Rivera**. — Yo concuerdo con las observaciones hechas por el Honorable señor Martínez Montt. Me parece que es ir demasiado lejos exigir que los Consejeros deban haber nacido en el territorio de la

República. Basta con que sean chilenos, con cualesquiera de las calidades de chilenos que reconoce la Constitución.

Por lo demás, antes de entrar a sesión hablé con el señor Administrador de la Caja, quien me dijo que no tenía inconveniente en que quedara como exigencia sólo la de ser chileno e imponente.

Por eso, hago mía la indicación del Honorable señor Martínez Montt en el sentido de que se redacte este inciso diciendo: “Para ser Consejero se necesita ser chileno y...”

El señor **Cruzat**. — Señor Presidente, en realidad yo me iba a referir a este mismo punto. Esta exigencia rebasa todos los precedentes en materia de legislación.

Hace poco, el propio Senado rechazó la idea de que para ser Senador o Diputado se requiriera nacimiento en territorio chileno. Además, en el Código Civil chileno, que se promulgó en el año 1855, uno de los primeros artículos establece que los chilenos y los extranjeros son iguales en cuanto a la adquisición y goce de los derechos civiles que regla el mismo Código. Hay pasado cerca de cien años y queremos ahora volver atrás. No hay nada que autorice retrogradación semejante.

Quiero recordar aquí que cuando se discutió, a fines del siglo pasado, el proyecto de Código Civil italiano, se propuso por uno de los legisladores un principio igual al consultado en nuestro Código de 1855, idea que cayó muy bien, por la que mereció felicitaciones su autor; y éste tuvo la franqueza de decir que la moción no era idea suya sino que la había sacado del Código Civil chileno.

Por eso, adhiero a la petición hecha para suprimir la exigencia de haber nacido en territorio chileno, dejando sí el requisito de ser imponente durante determinado número de años. No hay objeto en repetir que se necesita ser chileno. En todo caso, no habría inconveniente en establecer que se requiere ser chileno en cualquiera de las calidades que establece la Constitución Política y tener también la calidad de imponente.

El señor **Walker**. — Sólo quería patentizar lo absurdo de esta disposición y para ello basta hacer presente que una persona

podría ser Diputado o Senador sin haber nacido en territorio chileno y que, en cambio, no podría ser miembro del directorio de una institución de previsión. Ello va contra el sentido común.

Por eso, concuerdo con la observación formulada para cambiar las palabras "haber nacido en territorio chileno" por "ser chileno".

El señor **Guzmán**. — Deseo dejar establecido que esta modificación no tuvo su origen ni en la Comisión del Senado ni en el Senador que habla cuando propuso algunas modificaciones en la misma Comisión. Esta es una modificación que viene insertada en el proyecto que venía de la Honorable Cámara de Diputados, de manera, señor Presidente, que por lo menos no ha estado en nuestro ánimo hacer ninguna presión para colocar esta exigencia; ha quedado ahí y creo que bien puede suprimirse y adoptarse el temperamento indicado por el Honorable señor Cruzat.

El señor **Cruzat**. — Yo me alegro mucho que no haya tenido su paternidad en el Honorable Senado.

El señor **Lafertte**. — No la ha tenido. Basta sólo revisar el proyecto de la Honorable Cámara de Diputados...!

El señor **Bórquez**. — Yo me adhiero, señor Presidente, a las observaciones formuladas por los Honorables señores Walker y Cruzat.

Resulta extraño que en estos tiempos en que vemos que Estados Unidos, la nación más fuerte de la Democracia, tiene combatiendo a alemanes e italianos nacionalizados ciudadanos norteamericanos, junto con norteamericanos de origen, vengamos nosotros a modificar un principio constitucional en este sentido.

El señor **Durán** (Presidente). — Ofrezco la palabra

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aceptada la modificación propuesta por la Comisión al artículo 5.º y la indicación propuesta por los Honorables Senadores, señores Cruzat, Walker, Rivera y Martínez Montt, en el sentido de que para ser Consejero se

necesita ser chileno e imponente desde 5 años a lo menos.

Aprobadas.

— El señor **Presidente** pone en discusión las modificaciones a los artículos 7, 11, 12, 13, 14, 15 y 18 de la ley, las que sucesivamente y por asentimiento tácito se dieron por aprobadas

El señor **Durán** (Presidente). — En discusión las modificaciones propuestas por la Comisión al artículo 19.

El señor **Lira Infante**. — ¿Me permite, señor Presidente?

En la página 2 del informe hay una modificación que dice:

Agrégase a este artículo (el 15) el siguiente número nuevo:

"9.º Dictar decretos para la sanción de infracciones a la presente ley. Estos decretos tendrán mérito ejecutivo y en su contra sólo se podrá hacer valer la excepción de pago".

Yo quiero llamar la atención hacia la gravedad de esta disposición. Entiendo que esta dictación de decretos se referirá a autorizaciones al Presidente de la República para poder dictarlos. Además me parece que estas sanciones deben establecerse en la propia ley y no delegar en el Presidente de la República una atribución tan grave como es ésta.

Quisiera que se aclarara el alcance de esta disposición, porque en realidad la referencia que se hace en ella es un poco vaga.

El señor **Guzmán**. — Este es un principio ya establecido en la ley actual.

El señor **Lira Infante**. — Tal vez; pero no por eso pierde su gravedad. Esta sería la oportunidad de modificarlo.

El señor **Guzmán**. — Entiendo que no ha presentado ningún inconveniente durante el tiempo que ha regido la ley. Ni siquiera se ha aplicado.

El señor **Rivera**. — Creo que hay un error, no tengo la ley a mano. La modificación dice: "Agrégase un artículo nuevo...".

El señor **Guzmán**. — Ya había una disposición que se refería a eso. Creo que debe ser una disposición general.

El señor **Lira Infante**. — Entonces ¿Su Señoría estaría de acuerdo en que se suprimiera este inciso?

El señor **Rivera** — Creo que no hay inconveniente para suprimirlo.

El señor **Guzmán**. — El artículo pertinente de la ley actual dice: "La infracción a cualesquiera de las obligaciones que impone la presente ley será sancionada por la Administración de la Caja con multas que varían entre 50 y 500 pesos con arreglo al reglamento general que especificará los detalles y circunstancias".

Pero el principio ya está consultado aquí.

El señor **Rivera**. — Pero está fijada la sanción por la ley.

El señor **Lira Infante**. — En todo caso procede la supresión; porque si en la ley actual hay algo que se refiera a la idea a que alude el señor Guzmán, no hay necesidad de establecer una disposición análoga.

El señor **Durán** (Presidente). — Solicito el acuerdo unánime de la Sala para dar por suprimido el N.º 9.º propuesto por la Comisión.

Acordado.

El señor **Guzmán**. — Esto ya lo habíamos aprobado.

El señor **Lira Infante**. — Por eso se pidió el asentimiento unánime, que por suerte se obtuvo.

El señor **Cruzat**. — Si ya hay disposiciones sobre el particular...

El señor **Presidente** pone en discusión las modificaciones propuestas por la Comisión a los artículos 19, 20, 21 y 24 de la ley, las que sucesivamente y por asentimiento tácito se dieron por aprobadas.

El señor **Durán** (Presidente). — En discusión las modificaciones propuestas por la Comisión al artículo 26 de la ley.

El señor **Secretario**. — Hay un error en el impreso de la Comisión.

La modificación 15.ª consiste en reemplazar en el inciso primero del artículo 26 la frase "que hubieren hecho imposiciones durante 30 años completos, y que hubieren cumplido 55 años de edad", por esta otra: "...que hubieren cumplido 30 años de servicios..."

El señor **Rivera**. — Ese es el acuerdo de la Comisión.

El señor **Durán** (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobada la modificación al artículo 26 en la forma propuesta por la Comisión.

Aprobada.

— El señor **Presidente** pone en discusión las modificaciones propuestas por la Comisión a los artículos 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34 y 35 de la ley, las que sucesivamente y por asentimiento tácito se dieron por aprobadas.

El señor **Torres**. — ¿Hasta qué hora durará la sesión, señor Presidente?

El señor **Durán** (Presidente). — Hasta las siete, señor Senador.

El señor **Grove** (don Hugo). — ¿Está prorrogada la hora, señor Presidente?

El señor **Durán** (Presidente). — En realidad, la sesión está prorrogada hasta las siete y cuarto en atención a que por ese mismo tiempo se prorrogó la Primera Hora.

El señor **Cruzat**. — En todo caso se puede prorrogar hasta que despachemos este proyecto.

El señor **Rivera**. — Sí, vamos a despacharlo.

— El señor **Presidente** pone en discusión las modificaciones propuestas por la Comisión a los artículos 36, 37, 40, 41 y 47 de la ley, las que sucesivamente y por asentimiento tácito se dieron por aprobadas.

El señor **Durán** (Presidente). — En discusión las modificaciones propuestas por la Comisión en el artículo 51 de la ley, que ya se han leído.

Ofrezco la palabra.

El señor **Rivera**. — Señor Presidente, cuando se discutió este artículo por primera vez en la Comisión, — no sé cuál fué la discusión en la última. — fuí de opinión de que esta facultad que se le dá a la Caja para emprender negocios de seguros, no debía aceptarse, porque equivale a salirse de los fines propios de una Caja de Previsión y convertirla en una compañía de seguros. Los seguros tienen su tecnicismo y sus riesgos propios. Por lo demás, hay compañías de seguros que se hacen cargo de todo lo que aquí se establece.

Me parece que en una caja de previsión, como es ésta, no debe incluirse esta facultad que se refiere a un acto de comercio que

como he dicho, tiene su tecnicismo y sus riesgos.

Me parece innecesario dar mayores razones para comprender que están fuera de lugar las consideraciones de este género, al tratarse de una organización de funciones y finalidades de una caja de previsión.

Por eso, me voy a concretar a hacer la misma indicación que hice en la Comisión cuando se discutió por primera vez este artículo en el sentido de suprimir los artículos que se refieran a establecer servicios de seguros en la Caja de Previsión de la Marina Mercante.

El señor **Guzmán**. — He leído el informe primitivo de la Comisión y he encontrado efectivamente las observaciones que ha hecho el Honorable señor Rivera. A mí me parece conveniente establecer este servicio por medio de la Caja cuando vaya en beneficio de sus propios imponentes, o sea, para asegurar las propiedades que dichos imponentes adquieran por intermedio de ella lo que viene a ser una especie de seguro mutual, que podrá establecer la Caja destinando a ello alguna parte de sus recursos.

Creo que no encierra esto el peligro que ha creído ver el Honorable señor Rivera. Si este servicio de seguro de la Caja de la Marina Mercante fuera a competir libremente en el mercado de seguros, tal vez existiría el inconveniente anotado por el Honorable señor Rivera; pero, como digo, este seguro será solamente para los imponentes de la Caja y con el objeto de favorecerlos con primas más baratas que las que cobran las compañías particulares. Esto es a lo que tiende el artículo en discusión.

El señor **Errázuriz**. — En cuanto al valor de las primas de seguro, creo que el imponente no obtendrá ningún beneficio con el servicio de seguro de la Caja, porque lo que permite a una compañía particular tener bajas tarifas es, precisamente, el hecho de asegurar por diferentes categorías, o sea, por riesgos muy distintos entre sí, en forma que dichos riesgos se compartan y, aunque sobrevenga un siniestro cuantioso, exista manera de cumplir con las obligaciones del seguro.

En cambio, en esta forma, la Caja tendrá una sola categoría de asegurados, y si sobreviene un siniestro que afecte a una cantidad apreciable de imponentes, no podrá cumplir sus obligaciones, porque no habrá podido repartir sus riesgos, y, por lo tanto, los perjudicados serán los asegurados.

Hay que tener en cuenta este inconveniente y pensar que este seguro tendrá que ser evidentemente más caro, porque la Caja, para poder cumplir, tendrá que considerar las posibilidades de riesgos y cobrar una prima mucho más subida.

Vislumbro en esto graves perjuicios para los imponentes.

El señor **Guzmán**. — Si el servicio resultare más caro, la institución no lo establecerá, pues se trata de beneficiar a los imponentes.

El señor **Pairoa**. — Y los asegurados podrán salvarse del peligro a que alude Su Señoría.

El señor **Torres**. — ¿Me permite señor Presidente?

Estos seguros ya existen en la ley vigente, cuyo artículo 51 dice:

“La Caja podrá establecer, cuando lo decida el Consejo Directivo, los siguientes servicios mutuales en favor de los imponentes: a) El Seguro...”

Por otra parte, señor Presidente, casi todas las Cajas de Previsión tienen ya establecido el seguro en beneficio de sus propios imponentes. En la Comisión hemos estado en pleno acuerdo con el Honorable señor Rivera en orden a que éste no sea un seguro comercial, para el público, sino sólo en beneficio de los imponentes, ya sea para ellos mismos — cuando se trate de accidentes del trabajo o de propiedades que hayan comprado o edificado por intermedio de la Caja — o de su familia — cuando se trate de seguros de vida.

Entre estos seguros existe uno de extraordinaria importancia para los imponentes: el de desgravamen hopitecario, que tiene la característica de ser una especie de seguro de vida que libera de toda deuda las propiedades a la muerte del imponente, dejándolo a su familia con casa propia, libre de

gravámenes. No pierde, así, la familia del imponente, el beneficio del hogar propio, que antes perdía.

En vista de que se trata de un seguro que equivale a un servicio mutual, que se implantará cuando el Consejo Directivo de la Caja lo decida y solamente en favor de los imponentes y sus familias, los miembros de la Comisión hemos aceptado y recomendado al Honorable Senado el artículo en la forma propuesta, que no autoriza para establecer seguros comerciales, sino sólo servicios mutuales en favor de los imponentes de la Caja.

Creo que, atendida la forma en que viene propuesto este beneficio, es digno de ser considerado y aprobado por el Honorable Senado, tanto más cuanto que entre estos beneficios figura uno que reviste carácter de exclusivo para el personal de imponentes de esta Caja, como es el seguro contra pérdida de efectos personales en naufragios, seguro que no despierta interés entre las compañías comerciales y por el cual, cuando les es solicitado, cobran primas sumamente altas. En cambio, por intermedio de la Caja de la Marina Mercante Nacional se hará un servicio barato en favor de los imponentes.

El señor **Cruzat**. — Creí que se trataba de una innovación, pero se ha demostrado aquí que éstas son disposiciones ya establecidas en el artículo 51 de la ley vigente. Opino que sería conveniente mantener estas disposiciones sobre seguro. La única innovación que, a mi juicio, podría introducirse sería la de redactar esta disposición en esta forma:

“La Caja podrá establecer, cuando lo decida el Consejo Directivo, uno o más de los siguientes servicios mutuales”, para que no se crea que la Caja tiene la obligación de establecerlos todos.

El señor **Lira Infante**. — Yo iba a proponer otra modificación.

El señor **Durán** (Presidente). — Tiene la palabra el Honorable señor Ossa.

El señor **Lira Infante**. — Con la venia del Honorable señor Ossa, propongo se diga que la Caja podrá “establecer o contratar” los servicios en cuestión, porque lo importante es que los imponentes dis-

pongan de ellos en forma más económica posible. Si la propia Caja no los puede establecer, se la puede autorizar para que los contrate en una compañía de seguros, que posiblemente ofrecerá condiciones más ventajosas. Así quedará la Caja en absoluta libertad de acción para contratar o establecer esos servicios.

El señor **Guzmán**. — Ya lo hace, Honorable Senador.

El señor **Durán** (Presidente). — Tiene la palabra el Honorable señor Ossa.

El señor **Ossa**. — Entiendo, por lo que oí al Honorable señor Rivera, que esto significa instalación de nuevos servicios.

El señor **Rivera**. — No, Honorable Senador. Expresé que la autorización en debate ya existe en la ley.

El señor **Ossa**. — En todo caso, se va a ampliar el servicio de seguros existente, servicio cuya finalidad no es exactamente igual a la que persigue la Caja de la Marina Mercante Nacional.

Considero mal principio englobar, dentro de las finalidades de una institución, otros objetivos, porque la creación de nuevos empleos, que necesariamente se habrán de establecer para satisfacer las nuevas necesidades, hará encarecer estos servicios, y quedarán en condiciones de inferioridad con respecto a las grandes compañías, que tienen servicios baratos debido a que operan en grande escala.

El señor **Durán** (Presidente). — Tiene la palabra el Honorable señor Bórquez.

El señor **Ossa**. — Deseo agregar que este error se ha cometido en muchas instituciones semifiscales, hasta en la Caja de Seguro Obligatorio. Posiblemente una de las principales causas del fracaso de esta institución es el haber ella emprendido la tarea de administrar fondos y comprar edificios, cuando con el solo objetivo para el cual fué creada habría tenido labor suficiente. Por haberse dedicado a diversos objetos que no estaban comprendidos en la ley que la creó, la Caja de Seguro ha fracasado en su finalidad principal. Creo que lo mismo va a pasar en el caso que nos ocupa.

El señor **Bórquez**. — Creo que esta disposición es muy conveniente para los imponentes de la Caja, entre quienes hay muchos

—la mayoría— que están expuestos a los mayores riesgos, por las inclemencias del clima, los naufragios, los torpedamientos, étc. Así, pues, es lógico que se legisle en este sentido, y aun pienso que no debe dejarse el establecimiento de este servicio de seguros entregado al acuerdo del Consejo, sino que debe implantarse por mandato de la ley. Si la Caja está en condiciones de hacerlo, debe establecerse la obligación de crear estos seguros.

Formulo indicación en el sentido expresado.

El señor **Martínez** (don Carlos Alberto). — Reafirmo lo manifestado por el Honorable señor Bórquez. En efecto, en la Comisión de Trabajo y Previsión Social sabíamos perfectamente que no se trataba de establecer un nuevo servicio, sino más bien de ampliar el que actualmente existe en virtud de la ley 6.037, dictada en 1937. Lo nuevo está en incluir el seguro de desgravamen hipotecario y el seguro contra pérdida de efectos personales en naufragios. No estableciéndose, entonces, un nuevo servicio, debemos aceptar el proyecto en este punto, tal como lo propone la Comisión. Aun más, me permito proponer al Honorable Senado que acepte, también, la indicación del Honorable señor Lira Infante, que autoriza a la Caja para contratar estos seguros con otras entidades en el evento de que la operación no fuera conveniente para ella.

El señor **Walker**. — Considero mejor la redacción del artículo 51 de la ley actualmente en vigencia, que la del artículo que se propone en su reemplazo en este proyecto.

La ley actual autoriza para contratar seguros contra incendio de las propiedades raíces que pertenezcan a sus imponentes o estén hipotecadas a favor de la Caja; en cambio, la modificación que se propone, dice lo siguiente: "El seguro contra incendio de las propiedades raíces de la Caja...". o sea, establece que ésta podrá contratar consigo mismo, lo que es imposible. Si la Caja quiere correr los riesgos de no asegurar sus propiedades, le bastará por ello con no contratar seguro, pero, ¿qué objeto tiene que la Caja pueda asegurarse contratando consigo misma el seguro?

El señor **Cruzat**. — En realidad, no se tra-

ta propiamente de contratar, sino de establecer un fondo de seguro.

El señor **Walker**. — No es necesario, porque, dentro de las facultades del Directorio, está la de destinar recursos a la creación de fondos especiales para eventualidades, de manera que no hay razón para alterar lo que está bien dicho en la ley actual, que establece el seguro contra incendio de las propiedades raíces que pertenezcan a sus imponentes o estén hipotecadas a favor de la Caja.

Por lo demás, soy muy partidario de la innovación de este proyecto relativa al seguro de desgravamen, que, a mi juicio, reportará inmensos beneficios a los imponentes de la Caja.

Por estas razones, le daré con mucho agrado mi voto favorable, pero pido se suprima la letra a) del artículo 51, que propone la Comisión; es decir, se dejaría vigente la letra a) de la disposición en vigor.

El señor **Guzmán**. — Creo, señor Presidente, que con la modificación que se ha propuesto al inciso 1.º del artículo 51, queda en gran parte salvada la observación hecha por el Honorable señor Walker.

Además, creo que tal vez podría suprimirse la frase que se refiere a las propiedades raíces de la Caja. Es más, me parece lógico hacerlo.

El señor **Walker**. — Ese ha sido el objeto de mis observaciones.

El señor **Guzmán**. — Pero la redacción, aun suprimida esa frase, no queda igual a la que tenía la letra a) del artículo 51.

El señor **Walker**. — Suprimida esa frase, consideré que se subsana el inconveniente que anotaba.

El señor **Guzmán**. — Suprimiendo la frase y modificando el inciso primero del artículo 51, creo que queda perfectamente.

El señor **Walker**. — Sí. Yo acepto, Honorable Senador.

El señor **Durán** (Presidente). — Parece haber acuerdo para aprobar la modificación que substituye el artículo 51 de la ley por el que propone la Comisión, con la modificación del Honorable señor Walker, sobre la letra a), y las modificaciones de los Honorables señores Cruzat y Lira Infante.

El señor **Muñoz Cornejo**. — La indicación del Honorable señor Guzmán restringe los beneficios que presta actualmente la Caja en conformidad a la letra a) del artículo 51, porque, en conformidad con la indicación de la Comisión, estos seguros contra incendio sólo podrá hacerlos la institución respecto de propiedades adquiridas por intermedio de la Caja; en cambio, conforme a las disposiciones de la ley vigente, aquéllos se extienden en favor de todas las propiedades de los imponentes, sean adquiridas o no por la Caja; de modo que se restringen los beneficios.

El señor **Guzmán**. — En efecto.

El señor **Torres**. — Tiene razón Su Señoría.

El señor **Guzmán**. — Podría considerarse la idea del Honorable señor Muñoz Cornejo en la redacción de la letra a), suprimiéndose la frase que estamos de acuerdo en suprimir y completando la disposición con la idea del Honorable Senador.

El señor **Durán** (Presidente). — Si le parece al Honorable Senado, se aceptará la modificación de la Comisión, modificada a su vez en la forma propuesta por los Honorables señores Cruzat, Lira Infante y Walker, y considerando, al mismo tiempo, la adición a que se ha referido el Honorable señor Muñoz Cornejo.

El señor **Rivera**. — Yo quiero dejar constancia de mi voto en contra, porque no quiero que esta Caja se convierta en compañía aseguradora.

El señor **Durán** (Presidente). — Queda así acordado, con el voto en contra del Honorable señor Rivera.

En discusión la modificación propuesta al artículo 52, a que ya se ha dado lectura.

Ofrezco la palabra.

El señor **Lira Infante**. — En el inciso segundo de la modificación a este artículo, y para guardar relación con lo que se acaba de aprobar, yo pediría que se substituyera la forma verbal "facilitará", por esta otra: "podrá facilitar".

El artículo 52, en su inciso final, dice:

"La Caja facilitará a la sección indicada en el artículo anterior, en calidad de préstamo, hasta la suma de un millón de pesos, como capital inicial".

Yo creo que sería más lógico decir la Ca-

ja "podrá" facilitar, y no establecer en forma imperativa: "La Caja facilitará a la sección indicada..."

El señor **Durán** (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo 52 con la modificación propuesta por el Honorable señor Lira Infante.

Acordado.

El señor **Lafertte**. — Entiendo que ha llegado el término de la hora, señor Presidente.

El señor **Durán** (Presidente). — Sí, señor Senador.

El señor **Guzmán**. — Hago indicación para que se prorrogue la hora hasta el despacho del proyecto.

El señor **Lafertte**. — Yo me opondría, señor Presidente.

El señor **Rivera**. — Que se vote la prórroga.

El señor **Grove** (don Marmaduke). — En la sesión anterior, se acordó suprimir la especial de 7 a 9 y prorrogar esta sesión hasta el despacho del proyecto.

El señor **Durán** (Presidente). — No, señor Senador; se acordó ponerlo en segundo lugar de la tabla en el Orden del Día.

El señor **Cruzat**. — Cuando yo pregunté a la Mesa si se había prorrogado la hora, hice indicación para que ésta se prorrogara hasta el despacho del proyecto.

El señor **Rivera**. — Así fué.

El señor **Lafertte**. — Yo me opongo.

El señor **Durán** (Presidente). — No hay acuerdo.

Solicito el asentimiento de la Sala para prorrogar la hora hasta el despacho del proyecto.

El señor **Lira Infante**. — Esa fué la intención.

El señor **Durán** (Presidente). — Se va a votar la indicación.

El señor **Amunátegui**. — Que se vote dentro del Reglamento. Se puede acordar prórroga hasta las ocho.

El señor **Durán** (Presidente). — Se puede acordar prórroga de una hora por simple mayoría.

En votación.

Parece que el Honorable señor Lafertte ha retirado su oposición.

El señor **Laferte** — No, señor Presidente. Que se apruebe la prórroga con nuestros votos en contra.

El señor **Durán** (Presidente).— Acordada la prórroga de la hora con los votos en contra de los Honorables señores Laferte, Contreras Labarea y Pairoa.

Continúa la discusión del proyecto.

—(Sin discusión y por asentimiento tácito, fueron sucesivamente aprobadas las modificaciones propuestas en el segundo informe de la Comisión a los artículos 58, 62, 63 y 66 de la ley).

El señor **Durán** (Presidente). — En discusión las modificaciones propuestas al artículo 68 de la ley.

El señor **Secretario**. — Hay una indicación del Honorable señor Guzmán, respecto del artículo 69.

El señor **Guzmán**. — ¿Me permite, señor Presidente?

Quiero explicar que la indicación que he enviado a la Mesa es una fórmula que ha estudiado el actuario de la Caja, que tiende a fijar, como lo expresé al principio de la sesión, 1,050 pesos como punto de partida de las pensiones hasta 600 pesos, y, en seguida, hacer un aumento proporcional que empieza con 63,7 por ciento hasta 10,5 por ciento en los 3,000 pesos.

Tal vez sería conveniente que el Honorable Senado conociera lo que dice el actuario en las observaciones que hace al respecto.

Dice así, en la parte pertinente:

“La fórmula elaborada por el Actuario, consiste en fijar los porcentajes de reajuste de las pensiones en función del sueldo vital, de acuerdo con la escala que se indica a continuación:

Monto actual de la Pensión:	Porcentaje de aumento en función del Sueldo Vital
\$ 200 — 600	El monto de la pensión reajustada será equivalente al sueldo vital.
601 — 800	45 — (Pensión — 601) x 0,025 %
801 — 1.000	40 — (Pensión — 801) x 0,025 %
1.001 — 1.500	35 — (Pensión — 1.001) x 0,010 %
1.501 — 3.000	30 por ciento del sueldo vital.

“La aplicación práctica de la fórmula preinserta ofrece consignar la siguiente orientación numérica:

Jubilación Concedida	Jubilación Reajustada	Porcentaje de Reajuste			
			800	1.220	52.5%
			900	1.294	43.8%
			1.000	1.368	36.8%
			1.100	1.457	32.5%
			1.200	1.546	28.8%
			1.300	1.636	25.8%
			1.400	1.725	23.2%
			1.500	1.815	21 %
			1.600	1.915	19.7%
			1.700	2.015	18.5%
			1.800	2.115	17.5%
			1.900	2.215	16.6%
200	1.050	425 %			
300	1.050	250 %			
400	1.050	162.5%			
500	1.050	110 %			
600	1.050	75 %			
700	1.146	63.7%			

2.000	2.315	15.8%
2.100	2.415	15 %
2.200	2.515	14.3%
2.300	2.615	13.7%
2.400	2.715	13.1%
2.500	2.815	12.6%
2.600	2.915	12.1%
2.700	3.015	11.7%
2.800	3.115	11.3%
2.900	3.215	10.9%
3.000	3.315	10.5%

“Procediendo ahora a reajustar las pensiones concedidas por la Caja de Previsión de la Marina Mercante Nacional en conformidad con los porcentajes resultantes de esta última fórmula, se obtiene que las jubilaciones de invalidez cuyo valor anual es de \$ 145.248, llegan con el reajuste a la suma de \$ 243.936, anuales, y las pensiones otorgadas por vejez y años de servicios, una vez reajustadas, aumentan los desembolsos de la Caja por dicho concepto de \$ 2.100.672, anuales a 2 millones 731.776 pesos anuales.

“En lo que concierne al costo del reajuste practicado, cabe informar que el mayor capital de cobertura necesario para responder a las jubilaciones de invalidez reajustadas, asciende a la suma de \$ 978.283, y que el reajuste de las pensiones de vejez y antigüedad demanda un aumento de \$ 4.873.188, relativo a estos otros capitales de cobertura. En consecuencia, resulta que el reajuste de todas las pensiones representa para la Caja un aumento de 5 millones 851.471 pesos de sus reservas actuariales.

“Para el financiamiento del aumento señalado de los capitales de cobertura referidos, la Caja cuenta con un excedente actuarial de \$ 20.815.873, definido como diferencia entre el valor de \$ 48.372.794, a que asciende el capital acumulado y el valor de \$ 27.556.821 a que ascienden las reservas matemáticas referentes a los compromisos constituidos, incluyendo las reservas necesarias para responder a los futuros montepíos derivados de las actuales jubilaciones.

“Del análisis precedente se deduce que el reajuste de las pensiones, en la forma

practicada, ocupa, para los efectos de su financiamiento, un 28,1 por ciento de las disponibilidades actuariales de la Caja. El suscrito estima que dicho porcentaje es prudente y no afecta, de modo alguno, el equilibrio financiero de la institución.

“Valparaíso, 18 de julio de 1943. —Dr. Max Fischer, Actuario”.

La indicación que he formulado, señor Presidente, es para reemplazar la escala del artículo 69 por la siguiente:

“a) Las pensiones hasta de 600 pesos mensuales, se elevarán a 1.050 pesos;

b) Las de 601 a 700 pesos, se elevarán en un 63,7 por ciento;

c) Las de 701 a 800 pesos, se elevarán en un 52,5 por ciento;

d) Las de 801 a 900 pesos, se elevarán en un 43,8 por ciento;

e) Las de 901 a 1.000 pesos, se elevarán en un 36,8 por ciento;

f) Las de 1.001 a 1.100 pesos, se elevarán en un 32,5 por ciento;

g) Las de 1.101 a 1.200 pesos, se elevarán en un 28,8 por ciento;

h) Las de 1.201 a 1.300 pesos, se elevarán en un 25,8 por ciento;

i) Las de 1.301 a 1.400 pesos, se elevarán en un 23,2 por ciento;

j) Las de 1.401 a 1.500 pesos, se elevarán en un 21 por ciento;

k) Las de 1.501 a 1.600 pesos, se elevarán en un 19,7 por ciento;

l) Las de 1.601 a 1.700 pesos, se elevarán, en un 18,5 por ciento;

m) Las de 1.701 a 1.800 pesos, se elevarán, en un 17,5 por ciento;

n) Las de 1.801 a 1.900 pesos, se elevarán, en un 16,6 por ciento;

o) Las de 1.901 a 2.000 pesos, se elevarán, en un 15,8 por ciento;

p) Las de 2.001 a 2.100 pesos, se elevarán en un 15 por ciento;

q) Las de 2.101 a 2.200 pesos, se elevarán en un 14,3 por ciento;

r) Las de 2.201 a 2.300 pesos, se elevarán, en un 13,7 por ciento;

s) Las de 2.301 a 2.400 pesos, se elevarán en un 13,1 por ciento;

t) Las de 2.401 a 2.500 pesos, se elevarán, en un 12,6 por ciento;

s) Las de 2.501 a 2.600 pesos, se elevarán en un 12,1 por ciento;

t) Las de 2.601 a 2.700 pesos, se elevarán, en un 11,7 por ciento;

u) Las de 2.701 a 2.800 pesos, se elevarán, en un 11,3 por ciento;

v) Las de 2.801 a 2.900 pesos, se elevarán, en un 10,9 por ciento; y

x) Las de 2.901 a 3.000 pesos, se elevarán en un 10,5 por ciento”.

El señor **Walker**.— No sé si el Bolefín que tengo a la mano contiene omisiones de impresión, pero aquí vienen en blanco los porcentajes de aumento.

El señor **Secretario**.— En el original están en blanco también, Honorable Senador.

El señor **Guzmán**.— Yo puedo dar una explicación.

Cuando se discutió en la Comisión este punto, quedamos de consultar al Actuario de la Caja respecto de la forma en que se debería hacer este reajuste de manera de no perjudicar la rentabilidad de la Caja ni los fondos que resultan del cálculo actuarial. Pero no tuvimos tiempo para intercalar en el artículo correspondiente estos porcentajes. Por eso he hecho indicación para reemplazar la escala que figura en el artículo por la que he presentado.

El señor **Walker**.— Entiendo que la escala que nos ha leído el señor Senador está aceptada por la Comisión, porque, propiamente, no tenemos informe de la Comisión sobre este punto, ya que ella se ha limitado a proponernos un artículo en que deja en blanco los porcentajes, con lo cual quedamos en ayunas sobre lo que propone.

Entiendo que en lo que nos ha propuesto el Honorable Senador está de acuerdo con los demás miembros de la Comisión.

El señor **Torres**.— Sí, Honorable colega. ¿Me permite una explicación?

Tiene toda la razón Su Señoría al manifestar que el informe adolece de ese vacío.

En realidad, como ésta es una cuestión sumamente delicada, para no atrasar el despacho del informe, se acordó pedir al Actuario de la Caja los porcentajes actuariales estrictos dentro de los cálculos que tenía que hacer.

Nosotros, sencillamente, nos limitamos a proponer al Honorable Senado el sistema

de ajuste de estas pensiones de invalidez, vejez y montepío, estableciendo la forma en que debe hacerse la escala de reajuste, pero sin indicar porcentajes precisos. El Actuario de la Caja ha entregado al Honorable señor Guzmán, que es el autor de la indicación, el cálculo oficial, que servirá para llenar los blancos señalados por el Honorable señor Walker.

Me he permitido dar esta explicación, porque he encontrado toda la razón a la observación de Su Señoría.

El señor **Walker**.— Muchas gracias.

El señor **Secretario**.— ¿La escala que propone el Honorable señor Guzmán, formará parte integrante del artículo mismo?

El señor **Guzmán**.— Lo reemplaza.

El señor **Walker**.— Entiendo que los blancos se van a llenar con los porcentajes que ha indicado el Honorable señor Guzmán.

El señor **Guzmán**.— Mi indicación va a reemplazar todas estas letras y se colocará la escala que he propuesto.

El señor **Azócar** (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobada la modificación propuesta por el Honorable señor Guzmán.

Aprobada.

El señor **Cruzat**.— Pido que se reabra debate respecto de la modificación del inciso 2.º del artículo 66, que dice:

“El decreto que imponga la multa y dictará el Vicepresidente Ejecutivo de la Caja, tendrá mérito ejecutivo. El juicio para hacerla efectiva, se seguirá ante el Juez de Letras respectivo de Valparaíso”.

Sabemos que en Valparaíso hay Juzgados de Mayor Cuantía y de Menor Cuantía, y como las multas que se aplicarán de acuerdo con la disposición del artículo 66, que se modifica, fluctúan entre ciento y cinco mil pesos, habría que precisar qué Juzgado debe intervenir.

El señor **Azócar** (Presidente).— ¿Hace indicación Su Señoría para reabrir el debate?

El señor **Lafertte**.— ¿Se refiere al artículo 66 el señor Senador?

El señor **Lira Infante**.— A la modifica-

ción al inciso 2.º del artículo 66, que está en la página 5 del impreso.

El señor **Azócar** (Presidente). — Si no hay oposición, se reabrirá el debate en la parte relativa al inciso 2.º del artículo 66.

Acordado.

El Honorable señor Cruzat no ha formulado indicación al respecto.

El señor **Cruzat**. — Como en la modificación que se hizo al inciso 2.º de este artículo no se dice si el juicio se seguirá ante el Juez de Letras de Mayor Cuantía...

El señor **Hiriart**. — Tiene que seguirse ante el Juez de Letras de Mayor Cuantía.

El señor **Lira Infante**. — En el encabezamiento de este inciso, propondría que se sustituyera la frase: "El decreto que imponga la multa y que dictará el Vicepresidente Ejecutivo de la Caja, tendrá mérito ejecutivo", por esta otra: "El decreto que expida el Vicepresidente Ejecutivo de la Caja para imponer multas, tendrá mérito ejecutivo".

En esta parte me parece que no va a haber discusión.

El señor **Cruzat**. — El resto del inciso podría decir, entonces: "El juicio se seguirá ante el Juez que corresponda".

El señor **Walker**. — Habría que decir: "ante el Juez de Valparaíso que corresponda".

El señor **Azócar** (Presidente). — En discusión la indicación propuesta por el Honorable señor Cruzat.

El señor **Hiriart**. — La frase diría: "ante el Juez que corresponda".

El señor **Walker**. — Insisto en que debe decirse: "ante el Juez de Valparaíso que corresponda".

El señor **Hiriart**. — Entonces no habría ninguna modificación, porque el Juez de Menor Cuantía es de Letras también.

El señor **Cruzat**. — Es que no se dice "Juez de Letras".

El señor **Hiriart**. — No se entiende.

El señor **Azócar** (Presidente). — En discusión la modificación propuesta por el Honorable señor Cruzat.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, daré por aprobada esta modificación.

Aprobada.

El señor **Lira Infante**. — Yo también propuse una modificación, señor Presidente, que consiste en cambiar el encabezamiento de este inciso, en forma que diga: "El decreto que expida el Vicepresidente Ejecutivo de la Caja para imponer multas, tendrá mérito ejecutivo".

El señor **Azócar** (Presidente). — En discusión la indicación del Honorable señor Lira Infante.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, la daré por aprobada.

Aprobada.

El señor **Azócar** (Presidente). — En discusión las modificaciones 36.ª, 37.ª, y 38.ª, a los artículos transitorios, ya leídas.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, las daré por aprobadas.

Aprobadas.

El señor **Lafertte**. — ¿Se aprueban todos los artículos transitorios, señor Presidente?

El señor **Secretario**. — Hay una indicación del Honorable señor Guzmán para agregar un artículo 14 transitorio, que diría:

"Los imponentes de la Caja en actual servicio que en los últimos tres años hubieren disfrutado de sueldos superiores a los seis sueldos vitales a que se refiere el artículo 18 y que hubieren cumplido 30 años de servicios a la fecha de la promulgación de la presente ley, podrán jubilar en cualquier momento con una pensión equivalente a dichos seis sueldos vitales, siempre que enteren las imposiciones, tanto patronales como personales, que deberían enterarse por los seis sueldos vitales durante tres años".

El señor **Azócar** (Presidente). — En discusión la indicación formulada por el Honorable señor Guzmán.

El señor **Maza**. — En vez de poner "en actual servicio", que se diga "los que estén en servicio a la fecha de promulgación de la presente ley".

El señor **Azócar** (Presidente). — ¿Propo-

ne una modificación el Honorable señor Maza?

El señor **Maza**.— Que en vez de decir “en actual servicio”, se diga “los empleados que hubiere en servicio a la fecha de promulgación de la presente ley”.

El señor **Cruzat**.— Creo que esta indicación conduce precisamente a limitar los efectos de la disposición. Si se dice “en actual servicio”, ésta se referirá a la fecha de la promulgación de la ley.

El señor **Hiriart**.— ¿Por qué no se lee nuevamente la indicación, señor Presidente?

El señor **Secretario**.— “Los imponentes de la Caja en actual servicio que en los últimos tres años hubieren disfrutado de sueldos superiores a los seis sueldos vitales a que se refiere el artículo 18 y que hubieren cumplido 30 años de servicios a la fecha de la promulgación de la presente ley, podrán jubilar en cualquier momento con una pensión equivalente a dichos seis sueldos vitales, siempre que enteren las imposiciones, tanto patronales como personales, que deberían enterarse por los seis sueldos vitales durante tres años”.

El señor **Estay**.— Yo no le cambiaría nada.

El señor **Guzmán**.— ¿Me permite, señor Presidente?

Este es un artículo transitorio estudiado por la propia Fiscalía de la Caja y tiende solamente a salvar una situación actual; de manera que me parece que valdría la pena dejar el artículo tal como está. No tiene otro alcance y, por lo demás, es transitorio.

El señor **Azócar** (Presidente).— ¿Mantiene la indicación Su Señoría?

El señor **Maza**.— Que quede, por lo menos, en la historia fidedigna de la ley, porque como más adelante, en la redacción del artículo transitorio, se dice “la fecha de la promulgación de la presente ley”, el término “actual” no va a producir mayores perjuicios.

El señor **Azócar** (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, daré por aprobado este artículo transitorio.

Aprobado.

El señor **Secretario**.— Los honorables señores Bórquez y Concha (don Luis A.) formulan indicación para agregar un artículo transitorio que diga: “Los imponentes de la Caja de Previsión de la Marina Mercante Nacional que hubieren quedado cesantes por causa ajena a su voluntad, entre el 1.º de enero de 1942 y el 15 de junio de 1943, que contaren con más de seis años de servicios en la Marina Mercante, podrán jubilar, cualquiera que sea su edad, en conformidad a las normas establecidas en la presente ley.”

El señor **Azócar** (Presidente).— En discusión este artículo transitorio.

Ofrezco la palabra.

El señor **Maza**.— ¿Cuáles serían las “causas ajenas a su voluntad”?

El señor **Bórquez**.— Se refiere a oficiales extranjeros nacionalizados, a quienes se prohíbe navegar actualmente, de manera que han quedado cesantes.

El señor **Guzmán**.— Los interesados pueden haber renunciado también voluntariamente, señor Presidente, de manera que convendría agregar las siguientes palabras: “o que hayan renunciado voluntariamente”.

El señor **Azócar** (Presidente).— ¿Hace indicación en ese sentido Su Señoría?

El señor **Maza**.— ¿Podría leer la primera parte del artículo el señor Secretario?

El señor **Secretario**.— “Los imponentes de la Caja de Previsión de la Marina Mercante Nacional que hubieren quedado cesantes por causa ajena a su voluntad...”

El señor **Maza**.— Bastaría con suprimir las palabras “por causa ajena a su voluntad”.

El señor **Guzmán**.— También quedaría bien en esa forma.

El señor **Cruzat**.— ¿Me permite, señor Presidente?

Yo propondría que se dijera “que hayan quedado cesantes por renuncia o por causa ajena a su voluntad.”

El señor **Maza**.— Así queda mejor.

El desahucio es también causa ajena a la voluntad.

El señor **Guzmán**.— ¿Por qué no se da lectura al artículo tal como quedaría en definitiva?

El señor **Secretario**.— “Los imponentes

de la Caja de Previsión de la Marina Mercante Nacional que hubieren quedado cesantes por renuncia o por causa ajena a su voluntad, entre el 1.º de enero de 1942 y el 15 de junio de 1943, que contaren con más de seis años de servicio en la Marina Mercante, podrán jubilar, cualquiera que sea su edad, en conformidad a las normas establecidas en la presente ley".

El señor **Errázuriz**.— ¿Me permite, señor Presidente?

Quería decir solamente que encuentro muy conveniente la frase "por causa ajena a su voluntad", porque pueden haber quedado cesantes por culpa de ellos mismos, y entonces no habría razón para que gozaran de una situación de preferencia.

El señor **Cruzat**.— Por eso se diría que tiene que ser "por causa ajena a su voluntad".

El señor **Errázuriz**.— Pero el Honorable señor Maza proponía que se suprimiera.

El señor **Maza**.— Pero después acepté la indicación del Honorable señor Cruzat.

El señor **Azócar** (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo con la modificación propuesta. Aprobado.

El señor **Secretario**.— El Honorable señor Lira Infante ha formulado indicación para que se agregue el siguiente artículo final: "**Artículo**...— La presente ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

El señor **Azócar** (Presidente).— Si le parece al Honorable Senado, daré por aprobado este artículo.

Aprobado.

El señor **Lira Infante**.— A éste habría que agregar otro más, ya aprobado por la Honorable Cámara de Diputados y que dice: "Se faculta al Presidente de la República para publicar en el "Diario Oficial" los textos refundidos de esta ley con el de la número 6.037". De otra manera, una vez aprobada la ley, no se sabrá cuál de ellas rige.

El señor **Torres**.— Ese artículo ya fué aprobado por la Honorable Cámara de Diputados.

El señor **Lira Infante**.— Y sería conveniente reproducirlo.

El señor **Walker**.— Creo que la redacción de ese artículo debiera ser esta otra:

"Se faculta al Presidente de la República para refundir en un solo texto la ley número 6.037 y la presente".

No se lo facultaría para "publicar" solamente, sino para "refundir" las dos leyes en un solo texto.

El señor **Azócar** (Presidente).— En discusión la indicación formulada por el Honorable señor Lira Infante y modificada por el Honorable señor Walker.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo en la forma propuesta.

Aprobado.

Despachado el proyecto de ley.

El señor **Lira Infante**.— ¿Se aprobó el otro artículo que yo propuse respecto a la vigencia de la ley?

El señor **Azócar** (Presidente).— Sí, Honorable Senador.

El señor **Lira Infante**.— ¿El artículo que faculta al Presidente de la República para refundir en un solo texto las dos leyes, sería el último, y el que se refiere a la vigencia, el penúltimo?

El señor **Walker**.— El artículo relativo a la vigencia debiera colocarse antes del título "Artículos transitorios".

El señor **Torres**.— Podríamos autorizar a la Mesa para que establezca el orden correspondiente de los artículos.

El señor **Azócar** (Presidente).— Solicito el acuerdo de la Sala para que la Mesa quede autorizada para dar a los artículos el orden correspondiente.

Acordado.

El señor **Cruzat**.— Me asalta la duda de si se han aprobado los artículos 8, 9, 10, 11 y 12 transitorios.

El señor **Azócar** (Presidente).— Se han aprobado, Honorable Senador.

Se levanta la sesión.

—Se levantó la sesión a las 19 horas, 44 minutos.

Juan Echeverría Vial,
Jefe de la Redacción.